



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 5 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.618

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

CULTO	
Decreto 316/2017. Reconócese Obispo Coadjutor de la Diócesis de Morón.....	1
JUSTICIA	
Decreto 314/2017. Acéptase renuncia	2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Decreto 315/2017. Recházase recurso	2
PERSONAL MILITAR	
Decreto 317/2017. Nómbrase en Misión Permanente Agregado Militar a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América.....	3

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES	
Decisión Administrativa 279/2017. Designase Director de Control Aéreo.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decisión Administrativa 281/2017. Designase Director de Salud y Acción Social....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decisión Administrativa 278/2017. Designase Director de Planeamiento y Proyecto	5
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	
Decisión Administrativa 280/2017. Designase Director Nacional de Desarrollo Humano.....	5

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS	
DEUDA PÚBLICA	
Resolución 66-E/2017. Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública. Modificación	6
SECRETARÍA GENERAL	
INTERÉS NACIONAL	
Resolución 225-E/2017. Feria Internacional de Madera & Tecnología - FITECMA 2017 ...	6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Resolución 162-E/2017	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD	
Resolución 393-E/2017	7

Continúa en página 2



Decretos

CULTO

Decreto 316/2017

Reconócese Obispo Coadjutor de la Diócesis de Morón.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03445779-APN-DDMEAPYA#MRE, y CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica se comunica que Su Santidad FRANCISCO designó Obispo Coadjutor de la Diócesis de MORÓN a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jorge VÁZQUEZ.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el Obispo Coadjutor designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jorge VÁZQUEZ (D.N.I. N° 8.334.043) como Obispo Coadjutor de la Diócesis de MORÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD SECRETARÍA DE FRONTERAS Resolución 4-E/2017	9
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3248-E/2017	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Resolución 1293-E/2017	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Resolución 348-E/2017	11
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Resolución 81-E/2017	12
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO Resolución 492-E/2017	12
MINISTERIO DE SALUD Resolución 510-E/2017	13

Resoluciones Sintetizadas

13

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Resolución General 692/2017. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	13
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE HACIENDA y SECRETARÍA DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA Resolución Conjunta 2-E/2017. Modificación. Resolución Conjunta Nº 1/2017	18
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 4275/2017. Prohibición de comercialización	19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 4263/2017. Prohibición de comercialización	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 4279/2017. Prohibición de comercialización	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 4281/2017. Prohibición de comercialización	21
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 4284/2017. Prohibición de comercialización	21
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 4271/2017. Prohibición de comercialización	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 4273/2017. Prohibición de comercialización	23
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS COSMÉTICOS Disposición 4268/2017. Prohibición de uso y comercialización	23
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS Disposición 4266/2017. Prohibición de uso y distribución	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS Disposición 4277/2017. Prohibición de uso y comercialización	25

Continúa en página 3

JUSTICIA

Decreto 314/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04599313-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Mariano Ariel SOLESSIO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2017, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 49.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de abril de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Mariano Ariel SOLESSIO (D.N.I. N° 18.108.177), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 49.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 315/2017

Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° S04:0018720/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Resolución del citado Ministerio N° 263 del 8 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración promovido por el ex agente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS doctor Jorge Adolfo STEGMANN, contra la Resolución M.J. y D.H. N° 263/12 por la cual se le suspendió el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Adicional por Tramo Avanzado y se dispuso el descuento de lo abonado por dicho concepto.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1856 del 19 de septiembre de 2012, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el interesado.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente le fue notificada al doctor STEGMANN en los términos que surgen de fojas 62 del expediente mencionado en el Visto, sin que obren constancias en las actuaciones de que el ex agente hubiera ampliado los fundamentos de su recurso en orden al tratamiento del recurso jerárquico de que se trata.

Que en el informe producido por la Coordinadora de Capacitación de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se indicó que el doctor STEGMANN accedió a la promoción del Adicional por Tramo en forma condicional y percibió el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho adicional por haber prestado su conformidad por escrito, manifestando al mismo tiempo su compromiso de cumplir con actividades de capacitación obligatorias establecidas como requisito para acceder a la promoción en forma definitiva.

Que en tal sentido, la Coordinadora ha señalado que el recurrente reunió un total de CIENTO SIETE (107) créditos por haber solicitado equivalencias por su desempeño docente. Dicha actividad, conforme lo establecido por el artículo 8°, inciso b) del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 24 del 27 de abril de 2011, sólo cubría el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las exigencias de capacitación para la promoción definitiva del Adicional por Tramo, por lo que al 31 de

MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Disposición 4111/2017	26
MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Disposición 4262/2017	27
MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Disposición 4112/2017	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS Disposición 3-E/2017	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS Disposición 4-E/2017	29
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Disposición 163-E/2017	32
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC Disposición 110-E/2017	32
MINISTERIO DE CULTURA SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA Disposición 6-E/2017	34
MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD Disposición 4-E/2017	34
MINISTERIO DE SALUD SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Disposición 343-E/2017	35
Concursos Oficiales	
Nuevos	36
Avisos Oficiales	
Nuevos	37
Anteriores	52
Convenciones Colectivas de Trabajo	
.....	56

diciembre de 2011 el interesado no reunía los requisitos exigidos para la promoción definitiva del citado Adicional, no encontrándose tampoco alcanzado por las causales de justificación previstas en el artículo 12 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 24 del 27 de abril de 2011.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en autos y las normas involucradas, no hay motivos para modificar el temperamento adoptado por la Resolución recurrida.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991".

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 segundo párrafo del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991".

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración interpuesto por el ex agente Jorge Adolfo STEGMANN (L.E. N° 07.593.389) Nivel C -Grado 10, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la planta per-

manente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 263 del 8 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que el dictado del presente agota la instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991", sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por el artículo 100 del mencionado reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

PERSONAL MILITAR

Decreto 317/2017

Nómbrese en Misión Permanente Agregado Militar a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar en comisión permanente, a partir de la firma del presente Decreto y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJÉRCITO ARGENTINO, para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y el MINISTERIO DE DEFENSA han seleccionado al General de Brigada D. Gustavo Javier VIDAL (D.N.I. N° 14.126.111), para que desempeñe la citada función.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 646/13 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 651/13.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrese en Misión Permanente y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir de la firma del presente Decreto, al General de Brigada D. Gustavo Javier VIDAL (D.N.I. N° 14.126.111), para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

ARTÍCULO 3º.- El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Comanduría General del Ejército), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2017 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 5º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio Cesar Martinez. — Susana Mabel Malcorra.



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 279/2017

Designase Director de Control Aéreo.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° S02:0009851/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas N° 1395 del 20 de diciembre de 2012 y N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, la Resolución de la EX - SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 553 del 10 de noviembre de 2014 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 813 del 4 de abril de 2014 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados, con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1395/12 se aprobó la estructura de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la que fuera reemplazada por la Decisión Administrativa N° 1254/16.

Que por la Disposición DNM N° 813/14 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y aperturas inferiores del mencionado Organismo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 553/14 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 6746/16 se ratificó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO de la citada Dirección Nacional, con un Nivel de ponderación II.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1 de junio de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a par-

tir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al señor Sebastián Pablo SEOANE (D.N.I. N° 22.442.784), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 281/2017

Designase Director de Salud y Acción Social.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° 16.879/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en función de lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 227/16, toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el expediente citado en el Visto el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria del Doctor D. Javier Alfredo MACEDO CARRERA en el cargo de Director de Salud y Acción Social, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, con Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, desde el 1° de julio de 2016, y hasta el 30 de junio de 2017.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

CIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado de la presente decisión administrativa.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2016, y hasta el 30 de junio de 2017, al Doctor D. Javier Alfredo MACE-DO CARRERA (D.N.I. N° 18.787.112) en el cargo de Director de Salud y Acción Social, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 278/2017

Designase Director de Planeamiento y Proyecto.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° 12.877/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en función de lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 227/16, toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el expediente citado en el Visto el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria del Arquitecto D. Gustavo Ariel FERNÁNDEZ en el cargo de Director de Planeamiento y Proyecto, dependiente de la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado de la presente decisión administrativa.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del día 11 de abril de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, al Arquitecto D. Gustavo Ariel FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 14.317.306) en el cargo de Director de Planeamiento y Proyecto, dependiente de la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 280/2017

Designase Director Nacional de Desarrollo Humano.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el EX-2016-03517899-APN-DGRH#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 227 del 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 227/16 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar, entre otras, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de la dotación de planta permanente y transitoria, que se encuentren vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que, asimismo, por dicha Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a dicho Ministerio.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la designación transitoria del Sr. D. Marcelo Daniel CANO (D.N.I. N° 27.691.613) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) de la SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el señor CANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 08 de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, al Sr. D. Marcelo Daniel CANO (D.N.I. N° 27.691.613), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS

DEUDA PÚBLICA

Resolución 66-E/2017

Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07640191-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, y 32 de fecha 12 de enero de 2017, y la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló, en

su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, el MINISTERIO DE FINANZAS ejerce las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional en lo que refiere al Sistema de Crédito Público.

Que por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobaron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública" a realizarse en el mercado local.

Que a fin de incentivar la participación de los suscriptores minoristas en las licitaciones de instrumentos de endeudamiento público que se realicen por adhesión, resulta necesario realizar modificaciones a las normas de procedimiento mencionadas en el considerando precedente a efectos de atender dicha demanda en primer término.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por las que obran como Anexo (IF-2017-07817290-APN-SECF#MF) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 29729/17 v. 05/05/2017

SECRETARÍA GENERAL

INTERÉS NACIONAL

Resolución 225-E/2017

Feria Internacional de Madera & Tecnología - FITECMA 2017.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente EX 2016-01054242--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Civil de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera —ASO-

RA—, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Feria Internacional de Madera & Tecnología - "FITECMA 2017", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 13 al 17 de junio de 2017.

Que el acontecimiento tiene como objetivo brindar a los participantes un espacio adecuado para exponer una importante variedad de maquinaria, herramientas, sistemas y equipos industriales, software, insumos y productos finales vinculados a las actividades y ventas del sector maderero-forestal, de la construcción y muebles.

Que esta Exposición permitirá reunir a un importante número de empresarios, técnicos y gerentes de diversas empresas y marcas del sector, que buscan posicionarse en el mercado, generar nuevos vínculos comerciales, descubrir las últimas tendencias y participar de diversas exposiciones.

Que estos eventos revisten la mayor importancia, pues dan a conocer el avance de la industria, en esta ocasión, la industria maderera, su desarrollo y expansión.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Asociación Civil de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera —ASORA—, ha cumplido con lo establecido en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de las declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la Feria Internacional de Madera & Tecnología - "FITECMA 2017", que se desarrollará del 13 al 17 de junio de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 05/05/2017 N° 28827/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 162-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04445922-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 765 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 765 de fecha 27 de julio de 2016 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Ignacio GREGORINI (M.I. N° 30.495.393) en el cargo de Director Nacional de Innovación Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 8 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 765 de fecha 27 de julio de 2016, del Licenciado en Economía Don Ignacio GREGORINI (M.I. N° 30.495.393) en el cargo de Director Nacional de Innovación Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 05/05/2017 N° 28829/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 393-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07497272- -APN-SSGA#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965, la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobado por el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, el Decreto N° 228 de fecha 21 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 228/16 el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la "emergencia de seguridad pública" en la totalidad del territorio nacional con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado.

Que la declaración de "emergencia de seguridad pública" fue prorrogada por el Decreto N° 50 del 19 de enero de 2017.

Que en el marco de la mentada emergencia de seguridad pública es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se constituya como una agencia de investigación del delito complejo con movilidad y operatividad en todo el país.

Que a su vez el 5 de enero de 2016 fue suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el "CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE FACULTADES Y FUNCIONES DE SEGURIDAD EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES".

Que, asimismo, según el artículo 77 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá crear suplementos particulares en razón de las exigencias a que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la Institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar.

Que en este contexto, es necesario llevar a cabo una adecuación de los suplementos y compensaciones que los agentes policiales perciben.

Que, asimismo, resulta esencial y de urgente necesidad derogar aquellos suplementos y compensaciones que no se adaptan a las nuevas funciones y cometidos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, toda vez que esa Fuerza Policial tendrá un despliegue más intenso en todo el territorio nacional, con motivo de la transferencia a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de todas las funciones y facultades de seguridad en materias no federales efectuada por conducto del citado Convenio suscripto el 5 de enero de 2016

Que por lo tanto resulta conveniente la eliminación del "Suplemento de Variabilidad de Vivienda", de "Zona Sur", de "Servicio Externo Uniformado" y de "Apoyo Operativo".

Que a su vez, resulta propicia la creación de un "Programa de Alta Dedicación Operativa (P.A.D.O.)", que se conformará con un grupo de agentes debidamente capacitados, con especialización técnica y riguroso adiestramiento para la prevención y combate de delitos federales complejos.

Que, a su vez, resulta necesario crear el suplemento por "Zona", que se fijará de acuerdo al nuevo despliegue de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA en el interior del país; y también, crear el suplemento particular por "Función Técnica de Apoyo", que tenga por finalidad recompensar al personal que cumpla funciones de naturaleza de apoyo a la función operativa en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en dependencias de la Provincia de BUENOS AIRES en un radio de OCHENTA (80) kilómetros, lugares en los cuales se encuentran emplazados los organismos y dependencias centrales que tienen a su cargo las actividades neurálgicas de la gestión policial de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que es oportuna la creación del suplemento por "Función Policial Operativa" que premie la actividad esencial del personal policial y que se vincula en forma directa con la prevención y el combate del delito.

Que en este escenario con la finalidad de generar una mayor profesionalización de la referida Fuerza Policial, es prudente establecer limitaciones al servicio de policía adicional y al recargo de servicio policial.

Que de acuerdo a las exigencias y riesgos de la actividad de los integrantes del Grupo Especial 1 (G.E.1), corresponde asignarles el suplemento particular por "Especialidad de Alto Riesgo".

Que resulta equitativo extender al personal civil de la citada Fuerza, los suplementos por "Zona", por "Función Técnica de Apoyo" y por "Función Policial Operativa", habida cuenta que han sido ideados en base a criterios estrictamente objetivos.

Que resulta necesario dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 11.672 y sus modificatorios.

Que la Dirección de Evaluación Presupuestaria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de mayo del corriente, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el Anexo GDE IF-2017-07623240-APN-SSGA#MSG.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Programa de Alta Dedicación Operativa (P.A.D.O.), en el ámbito de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, destinado a la formación del personal policial en tareas de alta especialidad operativa y que requieran de un riguroso adiestramiento, y la posterior afectación de ese personal a tareas vinculadas con la investigación, prevención y combate de delitos federales complejos.

El Titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD dictará las normas complementarias para fijar los requisitos de selección, ingreso y egreso del P.A.D.O y los contenidos del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, como artículo 396 sexies, el suplemento por "Alta Dedicación Operativa", en los siguientes términos:

"El suplemento particular por "Alta Dedicación Operativa", de carácter no remunerativo y no bonificable, será percibido por el personal con destino permanente o en comisión de servicio en el Programa de Alta Dedicación Operativa (P.A.D.O.). El suplemento consistirá en montos fijos por grados, de acuerdo a la planilla anexa GDE IF-2017-07623244-APN-SSGA#MSG.

La percepción de este suplemento es incompatible con la percepción del suplemento por "Función Policial Operativa" y el suplemento por "Función Técnica de Apoyo".

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase a la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, como artículo 396 septies, el suplemento por "Zona", en los siguientes términos:

"El suplemento por "Zona", de carácter no remunerativo y no bonificable, lo percibirá el personal policial que sea destinado o que se encuentre destinado en las regiones detalladas en la planilla anexa GDE IF-2017-07623251-APN-SSGA#MSG.

Los montos de este suplemento serán sumas fijas por grados, de acuerdo a la planilla anexa GDE IF-2017-07623251-APN-SSGA#MSG.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD podrá modificar las regiones geográficas y sus respectivos montos, establecidos en la planilla anexa, previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO".

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase a la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, como artículo 396 octies, el suplemento por "Función Policial Operativa", en los siguientes términos:

"El suplemento por "Función Policial Operativa", de carácter remunerativo y no bonificable, lo percibirá el personal policial al que se asignen funciones de naturaleza operativa. Se consideran como tal aquellas funciones que se vinculen directamente con la investigación, prevención y el combate del delito.

El suplemento consistirá en montos fijos por grados, de acuerdo a la planilla anexa GDE IF-2017-07623257-APN-SSGA#MSG.

La percepción de este suplemento es incompatible con la percepción del suplemento de "Alta Dedicación Operativa" y el suplemento por "Función Técnica de Apoyo".

El MINISTERIO DE SEGURIDAD diseñará la política de planeamiento operativo y en función de ello, fijará anualmente la cantidad de cargos operativos cuyo ejercicio habilitará la percepción de este suplemento".

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase a la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, como artículo 396 nonies, el suplemento por "Función Técnica de Apoyo", en los siguientes términos:

"El suplemento por "Función Técnica de Apoyo", de carácter remunerativo y no bonificable, lo percibirá el personal policial que cumpla tareas de apoyo a las funciones operativas en organismos o dependencias policiales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en aquellas dependencias policiales que se encuentren en la Provincia de BUENOS AIRES en un radio máximo de OCHENTA (80) kilómetros de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Se entienden por tareas técnicas de apoyo aquellas que sean de soporte y auxilio a la función policial operativa.

La percepción de este suplemento es incompatible con la percepción del suplemento de "Alta Dedicación Operativa" y el suplemento por "Función Policial Operativa".

El suplemento consistirá en montos fijos por grados, de acuerdo a la planilla anexa GDE IF-2017-07623280-APN-SSGA#MSG".

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase a la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, como artículo 409 bis, la compensación por "Custodia", en los siguientes términos:

"La compensación por "Custodia", la percibirá el personal policial que cumpla funciones de custodia a sedes de organismos públicos fuera del horario normal de labor. La compensación se liquidará por hora trabajada.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD establecerá el valor hora de la compensación por "Custodia" y determinará el máximo mensual de can-

tividad de horas que puede efectivamente realizar el personal policial, previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el texto del artículo 396 bis de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El suplemento particular por “Especialidad de Alto Riesgo”, de carácter no remunerativo y no bonificable, lo percibirá el personal con destino permanente o en comisión del Servicio en los Grupos Especiales de Operaciones Federales (G.E.O.F.) o en el Grupo Especial UNO (G.E.1), que tuvieren tareas de riesgo directo y específico derivado de la misión asignada a tales unidades.

La remuneración consistirá en la resultante de la aplicación de los coeficientes determinados en la planilla anexa GDE IF-2017-07662792-APN-SSGA#MSG”.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase a las Normas Complementarias del Decreto Ley N° 13.473/57, aprobadas por el artículo 1° del Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre 1957, como artículo 14, en los siguientes términos:

“El desempeño en el servicio de Policía Adicional no podrá superar el límite mensual de CIENTO OCHENTA (180) horas, tanto para servicios continuos como discontinuos.

Serán deducidos del tope máximo establecido precedentemente, la realización de servicios extraordinarios fuera del horario normal de labor, previsto en el artículo 410 y subsiguientes de la Reglamentación de la Ley para el Personal De La POLICÍA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto N° 1866 de fecha 26 de julio de 1983 y sus modificatorios”.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase a las Normas Complementarias del Decreto Ley N° 13.473/57, aprobadas por el artículo 1° del Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre 1957, como punto 6 del artículo 9°, en los siguientes términos:

“Facúltase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a disponer y/o modificar el valor del servicio de Policía Adicional.”

ARTÍCULO 11.- Incorpórase a la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, el artículo 410 bis con el siguiente texto:

“El desempeño en los servicios extraordinarios fuera del horario normal de labor, no podrá exceder las CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales”.

ARTÍCULO 12.- Extiéndese el suplemento por “Zona” al personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, con destino en las regiones geográficas que se detallan en planilla anexa GDE IF-2017-07623207-APN-SSGA#MSG y por monto fijo para cada jerarquía.

ARTÍCULO 13.- Extiéndese el suplemento por “Función Técnica de Apoyo” al personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, que realice tareas de apoyo a la función policial en organismos o dependencias policiales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en aquellas dependencias policiales que se encuentren en la Provincia de BUENOS AIRES en un radio máximo de OCHENTA (80) kilómetros de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y de acuerdo a los montos fijos por jerarquía, de acuerdo a la planilla anexa GDE IF-2017-07623213-APN - SSGA#MSG.

ARTÍCULO 14.- Extiéndese el suplemento por “Función Policial Operativa” al personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, que realice funciones en dependencias y organismos de carácter operativo que serán definidos por este MINISTERIO DE SEGURIDAD, y de acuerdo a los montos fijos por jerarquía, de acuerdo a la planilla anexa GDE IF-2017-07623190-APN - SSGA#MSG.

ARTÍCULO 15.- Deróganse los artículos 391, 392, 393, 396 ter, 396 quater y 397 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 16.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente será atendido con cargo a los créditos correspondientes a la jurisdicción respectiva del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28584/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE FRONTERAS

Resolución 4-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el EX-2017-05375588- -APN-SECF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; La Ley 22.250 (t.o Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992) y sus modificatorias y los Decretos Números 2086 del 18 de julio de 1977; 15 del 5 de enero de 2016 y 68 del 25 de enero de 2017, y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. Decreto 438/92) y sus modificatorias dispone entre las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD la de entender en la preservación de la seguridad de las zonas de frontera conforme la normativa existente en la materia, la de intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y en lo relacionado con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes, la de intervenir en la elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera, contribuyendo a la seguridad de sus habitantes y la de entender en la planificación de la infraestructura necesaria para el control y la seguridad de las fronteras y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.

Que el Decreto N° 2.086/77 establece la coordinación general de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúen en los Pasos Internacionales fijando los deberes y facultades de la autoridad superior de coordinación general en sus artículos 2°, 3° y 4°.

Que el Decreto 15/2016 crea la SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, asignándole como objetivos, entre otros, los de Asegurar la presencia efectiva del Estado Nacional en toda la Zona de Seguridad de Fronteras; asistir al Ministro de Seguridad en todo lo concerniente a la seguridad de fronteras y al cumplimiento de los objetivos del Ministerio, coordinando el sistema de seguridad de fronteras; intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352; establecer mecanismos de cooperación con organismos nacionales y de los países limítrofes en materia de seguridad de fronteras y Coordinar con los distintos Ministerios y organismos nacionales con presencia y/o competencia en las fronteras, y con las autoridades provinciales, acciones multidisciplinarias para el desarrollo integral y la seguridad de las zonas de frontera.

Asimismo, el Decreto 15/2016 creó la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS, dependiente de la SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, asignándole como objetivos los de Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y su Decreto Reglamentario en todo lo relacionado con la coordinación de los controles fronterizos en Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado así como la asistencia y el asesoramiento del SECRETARIO DE FRONTERAS.

Que el Decreto 68/2017 crea la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS y establece que el SECRETARIO DE FRONTERAS, por sí o por un representante, actuará como COORDINADOR GENERAL de los Pasos Internacionales.

Que la multiplicidad de funciones y tareas asignadas al SECRETARIO DE FRONTERAS podrían acarrear un menoscabo en el cumplimiento de los objetivos fijados al mismo, se considera oportuno, necesario y conveniente proceder a designar un funcionario que lo asista y represente en la función de coordinación general de los Pasos Internacionales, resultando el más idóneo para ello, el señor SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE FRONTERAS.

Que el SECRETARIO DE FRONTERAS resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme el artículo 12° del Decreto 68/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FRONTERAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese al SUBSECRETARIO de DESARROLLO DE FRONTERAS como representante del SECRETARIO DE FRONTERAS en la función de COORDINADOR GENERAL DE PASOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese por Nota de estilo al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA y al PREFECTO NACIONAL NAVAL, a los efectos de notificar la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Enrique Green.

e. 05/05/2017 N° 28814/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3248-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° 6.893/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016 y N° 1.564/2017 del 8 de marzo de 2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078, en su artículo 18, dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, a través del artículo 21 de la mencionada ley, se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, cuyo patrimonio pasa a ser del Estado Nacional.

Que, asimismo, la citada norma establece, en su artículo 24, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la autoridad de aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos el Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”

Que el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, estableciendo que el mismo actuará como autoridad de aplicación de las leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que el artículo 19 del mencionado Reglamento establece que “el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal pudiendo establecer categorías. Los programas del Servicio Universal podrán comprender, entre otros: a) Prestación a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica; f) Toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del artículo 18 la Ley N° 27.078.”

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.564 del 8 de marzo de 2017, se ratificó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre este organismo y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que tiene por objeto brindar colaboración mutua y asistencia técnica operativa entre las partes, en el ámbito de sus competencias específicas, procurando satisfacer los propósitos inherentes a sus objetivos institucionales y realizar acciones conjuntas, para el desarrollo de políticas dirigidas a facilitar el acceso a la conectividad.

Que, en el contexto del mentado Convenio, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puso en conocimiento a las autoridades de este organismo la experiencia desarrollada en el marco del Programa “+ Simple”, que se encuentra en curso en esa jurisdicción, garantizando el acceso a nuevas tecnologías a adultos mayores, que vivan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la entrega de Tablets con un software diseñado especialmente para dichos destinatarios y así promover su independencia a través de diferentes acciones orientadas a la accesibilidad, capacitación y práctica para el uso de nuevas tecnologías.

Que mediante el Acta N° 18 del Directorio del ENACOM del 30 de marzo de 2017, se instruyó a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo para diseñar un programa que se implemente con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, en tal sentido, se ha desarrollado el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES.

Que el mentado Programa tiene como finalidades: (a) Promover la participación e integración social de los adultos mayores; (b) Ampliar y potenciar el campo de prácticas del adulto mayor así como sus formas de vinculación en lo social; (c) Facilitar la inclusión de los adultos mayores en las redes de socialización que se han desarrollado mediante las nuevas tecnologías; y (d) Democratizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que los beneficiarios serán los adultos mayores que perciban el haber mínimo como jubilados o pensionados.

Que la implementación de este Programa se realizará mediante la ejecución de proyectos específicos, orientados a la consecución de sus objetivos.

Que este Programa puede presentar complementariedades con otros Programas de Servicio Universal y/u otros Programas y acciones generadas desde diferentes instancias de gobierno y sectores de la comunidad, en especial, aquellas actividades vinculadas con capacitación, provisión de equipos y otras formas de estímulo de la oferta y demanda del servicio, los que fortalecerán sus resultados y finalidades.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 y lo acordado en las Actas de Directorio N° 1, de fecha 05 de enero de 2016 y N° 18, de fecha 30 de marzo de 2017, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, el que ha sido registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2017-07989141-APNENACOM#MCO y forma parte integrante, en un todo, de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la implementación del programa aprobado por el artículo precedente será atendido con los fondos el Servicio Universal en los términos del artículo 25 de la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES

I. OBJETIVO

Posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

II. FINALIDADES

- Promover la participación e integración social de los adultos mayores.
- Ampliar y potenciar el campo de prácticas del adulto mayor así como sus formas de vinculación en lo social.
- Facilitar la inclusión de los adultos mayores en las redes de socialización que se han desarrollado mediante las nuevas tecnologías.
- Democratizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

III. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios del presente Programa los adultos mayores que perciban el haber mínimo como jubilados o pensionados, de conformidad a lo previsto en los apartados IV y V.

IV. IMPLEMENTACIÓN

El Programa se ejecutará en etapas sucesivas mediante la implementación de proyectos específicos que delimitarán las localidades, la cantidad de beneficiarios alcanzados en cada una de ellas y el alcance técnico de cada proyecto.

A efectos de instrumentar los proyectos y de acuerdo a las posibilidades de complementación con jurisdicciones y actores locales que potencien los resultados de cada proyecto, se propiciará la suscripción de convenios con las correspondientes jurisdicciones en orden a posibilitar y fortalecer los resultados del Programa.

Este Programa no actuará como sustituto de otros programas y acciones generadas desde diferentes instancias de gobierno y sectores de la comunidad y toda posible complementariedad con los mismos será considerada a los fines de su implementación.

V. MECANISMO DE ACCESO

Definidas las localidades de cada etapa y para acceder al equipamiento que prevé el Programa, los beneficiarios definidos en el apartado III que residan en dichas localidades deberán inscribirse por los medios y conforme los procedimientos y en los plazos que establezca al efecto el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), lo cual implicará la aceptación de las condiciones que se establezcan para la recepción del beneficio, las que podrán prever, entre otras, la recepción de capacitación como condición para la entrega definitiva de equipamiento.

Finalizado el plazo de inscripción determinado por el ENACOM, ésta verificará que los inscriptos cumplan con los requisitos fijados en este apartado y los apartados III y IV, determinándose el conjunto de potenciales beneficiarios del Programa.

Determinado el conjunto de potenciales beneficiarios y si este resultara superior a la cantidad de beneficiarios definida conforme el procedimiento establecido en el primer párrafo de este apartado, se resolverá, mediante sorteo, el conjunto definitivo de beneficiarios.

Los beneficiarios, así como las formas de acceso al beneficio obtenido, serán notificados a través de los canales de comunicación que el ENACOM establezca a esos efectos.

VI. PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente programa será de UN (1) año, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

VII. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa será controlado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezcan el ENACOM y las respectivas jurisdicciones que pudieren intervenir en su ejecución.

IF-2017-07989141-APN-ENACOM#MCO
e. 05/05/2017 N° 29660/17 v. 05/05/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 1293-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el EX2017-7669343-APN-DDYME#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 19.549, los Decretos N° 1759 del 27 de abril de 1972, N° 1883 del 24 de septiembre de 1991, N° 193 del 21 de diciembre de 2015, N° 725 del 31 de mayo de 2016, y N° 74 del 12 de enero de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 725/16 se modificó la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS habiéndose establecido que la misma se encuentra integrada por las SUBSECRETARÍAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN y DE VÍNCULO CIUDADANO;

Que mediante el Decreto N° 193/15 se me designó titular de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que por el Decreto N° 74/16 se designó al Lic. Juan Gabriel Gentile como titular de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA;

Que el titular de dicha Subsecretaría deberá alejarse transitoriamente de su respectiva sede;

Que el artículo 3° de la ley 19.549 expresa que “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas”;

A su vez, el artículo 2° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 1883/91, completa la norma anterior estableciendo que: “Facultades del superior.- Los ministros, secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior”;

Que en este caso, resulta necesario, a efectos de no demorar el trámite de los asuntos de competencia de la jurisdicción a su cargo, disponer la designación de UN (1) funcionario que deberá hacerse cargo interinamente, durante el período que dure la ausencia del titular de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, de su normal diligenciamiento;

Que ha tomado la intervención de su competencia la DELEGACIÓN LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN;

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1759/72, N° 1883/91, N° 193/15, N° 725/16, y N° 74/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Encárgase la atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la competencia del Lic. Juan Gabriel Gentile (DNI 30.138.707) titular de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, delegándose la firma correspondiente, entre los días 02 al 31 mayo de 2017, al señor Subsecretario de Contenidos de Difusión, Lic. Ezequiel Lucas COLOMBO MARRÓN (DNI N° 22.313.006).

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Miguel Grecco.

e. 05/05/2017 N° 28781/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 348-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente EX N° 2017-01309840-APN-DNAAJYM#ANMAC-MJ del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las Leyes Nros. 26.216, 26.338, 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.192 y 27.286, el Decreto N° 1993 del 14 de diciembre de 2010, las Resoluciones M.I. Nros. 1308 del 12 de junio de 2007 y 2025 del 28 de agosto de 2007, y M.J. y D.H. Nros. 249 del 28 de febrero de 2011 y 365 del 17 de marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones indicadas en el Visto, se propicia una propuesta tendiente a actualizar el valor del incentivo establecido en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO establecido por la Ley N° 26.216.

Que por la Ley N° 26.216 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la autoridad de aplicación a establecer el procedimiento de entrega, recepción, inutilización, destrucción pública de las armas de fuego y municiones, y la determinación de las características particulares del incentivo y su valor.

Que por medio del Decreto N° 560 del 3 de abril del 2008, y las Leyes Nros. 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286 se prorrogó el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO.

Que a través del Decreto N° 267 del 19 de abril 2017, se deroga el Decreto N° 487 del 7 de mayo de 2007 estableciendo al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.216 y sus prorrogas, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 25 del artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Que en virtud del dictado de la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, cuya misión, es la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la misma ley.

Que son objetivos de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS el desarrollo de políticas de registración, control y fiscalización sobre los materiales, los actos y las personas físicas o jurídicas, conforme las Leyes Nros. 12.709, 20.429, 24.492, 25.938 y 26.216, sus complementarias y modificatorias.

Que la tabla de los valores de los incentivos que se aprueba como ANEXO I encuentra su fundamento en el cambio que el paso del tiempo ha producido en la realidad de la vida ciudadana, produciéndose una desactualización de los valores del incentivo establecido por la ley N° 26.216; razón por la cual una actualización de los mismos resulta necesaria y beneficiosa a efectos de obtener la mayor adhesión social posible al PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO.

Que a tales efectos se ha tomado en cuenta, entre otros datos estadísticos, los referidos al tipo de armamento que mayor incidencia tiene sobre hechos delictivos y mayores irregularidades registrales presentan ante el Organismo.

Que han tomado la debida intervención el servicio jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 6° de la Ley N° 26.216, por el artículo 2° del Decreto N° 267/17 y por el artículo 22, inciso 25, de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.o. 1992) y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 27.192.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la “ESCALA DE VALORES DEL INCENTIVO POR LA ENTREGA VOLUNTARIA Y ANONIMA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES” del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, que como ANEXO I (IF-2017-07213074-APN-ANMAC#MJ), forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28679/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 81-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° S93:0003342/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C. 27 de fecha 21 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la modificación de la Resolución N° C.27 de fecha 21 de agosto de 2014, que aprueba las Normas de Procedimientos para la Inscripción y Baja de Viñedos.

Que frente a la competencia que le asigna la Ley General de Vinos N° 14.878 al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) se hace necesario actualizar los procedimientos a seguir para la Inscripción y Baja de Viñedos, a los fines de mantener actualizados los registros de los inscriptos ante este Organismo.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno adecuar el párrafo primero del apartado b) TRANSFERENCIA del Punto B-. PROCEDIMIENTOS del Anexo “NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE VIÑEDOS” de la resolución antes mencionada.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el párrafo primero del apartado b) TRANSFERENCIA del Punto B. - PROCEDIMIENTOS del Anexo “NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE VIÑEDOS” de la Resolución N° C.27 de fecha 21 de agosto de 2014, el que quedará re-actado de la siguiente manera: “Se dará curso a la transferencia luego de la verificación por parte del INV que la interesada no posea deudas pendientes con este Organismo.”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 05/05/2017 N° 28855/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 492-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.553.683/2013 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución N° 935 del 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que por Resolución N° 2.076 de fecha 27 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que se invoca.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, un gran cúmulo de formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Área Metropolitana de Buenos Aires se ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados.

Que, para evitar un dispendio innecesario de recursos y tiempo, razones de economía procesal obligan a considerar cumplidos los requisitos normativamente exigidos e interpretar que a las solicitudes en trámite se encuentran en condiciones de ser resueltas, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el anexo registrado bajo el Nro.: IF-2017-06598151-APN-DRSNIVDDRA#MT que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 29150/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 510-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° 2017-07216332-APN-SSPRF#MS, la Decisión Administrativa N° 498 de fecha 19 de mayo de 2016 y la Resolución Ministerial N° 249 de fecha 25 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 249 de fecha 25 de febrero de 2015, se creó la UNIDAD SANITARIA DE PUERTO SAN MARTÍN, en la Localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 498 de fecha 19 de Mayo de 2016, tiene entre sus funciones la de supervisar la plena operatividad de la Unidades Sanitarias de Fronteras, para desarrollar adecuadamente las acciones de fiscalización de su competencia a nivel federal en el marco del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI 2005).

Que a fin de optimizar recursos y alcanzar la mayor eficiencia operativa posible, se desprende de NOTA (CCOO N° 2017-07217216-APN-DNRF#MS) enviada por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTES, dependiente de dicha DIRECCIÓN NACIONAL, la necesidad de concentrar las funciones de fiscalización de la zona en la UNIDAD SANITARIA ROSARIO.

Que en esa línea resulta pertinente el cierre de la UNIDAD SANITARIA DE PUERTO SAN MARTIN, localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Que la totalidad del personal que presta funciones en la UNIDAD SANITARIA DE PUERTO SAN MARTIN será reubicado en la UNIDAD SANITARIA DE ROSARIO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia y no observan impedimentos a lo propuesto.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del MINISTERIO DE TRANSPORTE no encuentra objeciones al respecto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por Ley N° 26.338 y el Decreto Reglamentario 13/2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el cierre de la UNIDAD SANITARIA DE PUERTO SAN MARTÍN, de la Localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de esta cartera ministerial, la reubicación del personal de la UNIDAD SANITARIA DE PUERTO SAN MARTIN, de la Localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a la UNIDAD SANITARIA ROSARIO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 05/05/2017 N° 29410/17 v. 05/05/2017



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 29/2017

27/04/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2506-15 la Resolución ERAS N° 29 de fecha 27/4/2017, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios; transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Juan Carlos BARRIOPEDRO (D.N.I. N° 20.635.989), por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del día 1° de abril de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.” — Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/05/2017 N° 28819/17 v. 05/05/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 30/2017

27/04/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2939-16 la Resolución ERAS N° 30 de fecha 27/4/2017, por la cual se aprueba el presupuesto para el año 2017; transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el año 2017, que, como Anexo I, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dese a conocer a las Gerencias, Departamentos y Unidad de Auditoría Interna del ERAS; tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.” — Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/05/2017 N° 28822/17 v. 05/05/2017



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 692/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente N° 1187/2016 caratulado “PROYECTO RG MODIFICACIÓN NORMAS CNV (N.T. 2013 Y MOD.) S/ INVERSORES NO RESIDENTES” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y Reporte de Operaciones Sospechosas, la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, la Subgerencia de Agentes y Calificadoras de Riesgo, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.246 creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante UIF), entidad actuante en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, con competencia específica para prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de delitos graves y de la financiación del terrorismo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante COMISIÓN), en su carácter de Sujeto Obligado en los términos del inciso 15 del artículo 20 de la ley antes mencionada, se encuentra obligada a observar las medidas y procedimientos que disponga la UIF, para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión del delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que a los efectos de implementar el sistema de contralor interno para la totalidad de los Sujetos Obligados, el inciso 7 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, dispone que la UIF establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "in situ" para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10 de la misma.

Que específicamente en lo que respecta a esta COMISIÓN, dicho inciso 10 del artículo 14 establece que podrá dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas instrucciones.

Que con fecha 13 de enero de 2017 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la Resolución N° 4/2017 dictada por la UIF, a través de la cual se establece un régimen especial para los Sujetos Obligados comprendidos —entre otros— en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley 25.246 que actúan en el ámbito del mercado de capitales.

Que, en particular, se regulan aspectos relacionados a los requisitos para la aplicación de medidas de "Debida Diligencia Especial de Identificación a Inversores Extranjeros" en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión.

Que en virtud de ello, corresponde la adecuación de algunas disposiciones del Título XI "Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo"- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que en dicho marco, y tomando en consideración las modificaciones normativas comunicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Comunicación "A" 6220 del 12 de abril de 2017, se advierte en el mismo sentido, la necesidad de adecuar algunas disposiciones contenidas en los Títulos VII y VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 14 inciso 10) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y artículo 19 incisos g) y p) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 31, 32 y 55 del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

"CONTENIDO MÍNIMO DE CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 31.- Los formularios a ser completados y suscriptos por los clientes en su relación con el AN, tales como el convenio de apertura de cuenta de clientes, la autorización del cliente a favor del AN, y la autorización del cliente a favor de un tercero, deberán contemplar los aspectos mínimos indicados en los Anexos I, II y III respectivamente del Capítulo I del presente Título. Será exclusiva responsabilidad del AN la inclusión de los contenidos mínimos dispuestos en los Anexos I, II y III mencionados.

Para el caso de los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial conforme lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la normativa específica dictada en la materia, los contenidos mínimos de los anexos referidos podrán ajustarse a lo dispuesto en dicha reglamentación, en los aspectos que resulten aplicables.

Los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión para cuando la requiera.

Asimismo, los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente copia de toda modificación del convenio firmado posteriormente a la inicial, y copia de la rescisión del convenio con el cliente, cuando existiere.

Los formularios utilizados deberán ser publicados en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA de la Comisión, sin necesidad de aprobación del Organismo. Será responsabilidad de los AN mantener actualizada la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA con las últimas versiones de cada uno de los formularios que utilice en su relación con los clientes.

La actualización de la información deberá realizarse con una periodicidad mínima anual, y cada vez que se realice una modificación de los mismos, previa notificación de dicho cambio a esta Comisión.

REGISTRO DE ÓRDENES.

ARTÍCULO 32.- Los AN deberán ingresar inmediatamente toda orden, tanto para sus clientes como para la cartera propia, en el sistema computarizado de registro central de órdenes implementado por los Mercados y llevar, en un registro habilitado a tal efecto con las formalidades establecidas para los libros por el Código Civil y Comercial de la Nación, que posibilite, en forma diaria, la salida impresa que suministre tal sistema.

El sistema computarizado de registro central de órdenes que implementen los Mercados deberá garantizar la inalterabilidad de las órdenes ingresadas, y de él deberá surgir por AN en forma inmediata y adecuada, un identificador único, la oportunidad —día, hora, minutos y segundos—, modalidad, especie o instrumento, cantidad, calidad, precio, individualización del cliente, su número de C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. / C.I.E. y L.E.I o Legal Entity Identifier (este último en caso que aplicare) y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida que resulte necesaria para su identificación y seguimiento.

Una vez ingresada una orden al sistema, toda modificación de los datos allí ingresados dará lugar a la anulación de la orden ingresada, y a la generación de una nueva.

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 55.- Los AN remitirán a la Comisión, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, la siguiente información conforme los plazos especificados y el formato requerido. En caso de no estipularse plazo, el AN deberá verificar que el texto publicado se encuentre actualizado, bajo su responsabilidad.

a) Información General:

a.1) Texto actualizado del Estatuto con indicación de los datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentado su sede social.

a.2) Domicilios.

a.3) Dirección URL del sitio o página en internet de la entidad, correo electrónico, y cuenta de redes sociales en caso de poseer.

a.4) Domicilio de sucursales.

a.5) C.U.I.T. e inscripción en los organismos fiscales y previsionales que correspondan.

a.6) Nómina de accionistas, cantidad y clase acciones.

a.7) Nóminas de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, y apoderados, de la persona a cargo de la función de cumplimiento regulatorio y de la persona a cargo de la función de relaciones con el público.

a.8) Datos personales de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, y apoderados, de la persona a cargo de la función de cumplimiento regulatorio y de la persona a cargo de la función de relaciones con el público, completando el formulario correspondiente en la AIF.

a.9) Declaraciones juradas suscriptas por cada miembro del órgano de administración, miembro del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en el presente capítulo.

a.10) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por parte de los miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550.

a.11) Datos completos de los auditores externos registrados en el registro de auditores externos que lleva la Comisión.

a.12) Código de Conducta.

a.13) Organigrama con la descripción solicitada en la normativa.

a.14) Manuales de Procedimientos con el detalle solicitado en la normativa.

a.15) Descripción de mecanismos de control interno con el detalle solicitado en la normativa.

a.16) Detalle de los sistemas informáticos con la descripción solicitada en la normativa.

a.17) Convocatoria a Asamblea.

a.18) Dentro de los DIEZ (10) días corridos de celebrada la reunión, texto de actas del órgano de administración y del órgano de fiscalización con datos completos de los firmantes.

a.19) Dentro de los DIEZ (10) días de celebrada la Asamblea, el texto completo del acta.

a.20) Listado actualizado de comisiones que cobran los AN por sus servicios.

a.21) Dentro de los TRES (3) días de realizada, documentación inherente a acciones promocionales efectuadas.

a.22) Nomina de Agentes Productores registrados en la Comisión con los que trabaje.

a.23) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, por los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

a.24) Declaración jurada AIF.

a.25) Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.

a.26) Hechos relevantes.

a.27) Nota datos.

a.28) Alta Idóneo.

a.29) Baja Idóneo.

a.30) DNI/CUIL/CUIL Idóneo.

a.31) Antecedentes Penales Idóneo.

a.32) Antecedentes BCRA Idóneo.

a.33) Alta AFIP/vínculo laboral.

b) Con periodicidad semanal:

b.1) Dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes de finalizada la semana, detalle diario de los activos que conforman la contrapartida, cumpliendo las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I Mercados del Título VI.

c) Con periodicidad trimestral:

c.1) Dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de finalizado cada trimestre, estados contables trimestrales acompañados con la documentación requerida en presente Capítulo.

d) Con periodicidad anual:

d.1) Dentro de los SETENTA (70) días corridos a partir del cierre de su ejercicio, estados contables anuales acompañados con la documentación requerida en presente Capítulo.

d.2) Dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, informe emitido por el responsable de la función de cumplimiento regulatorio.

d.3) Dentro de los SETENTA (70) días corridos de finalizado el ejercicio, informe de auditoría externa anual de sistemas, con los recaudos indicados en el presente Capítulo.

d.4) Formularios utilizados en la relación con sus clientes conforme Anexos I, II y III, del Capítulo I del presente Título".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir los artículos 37, 38 y 61 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

"CONTENIDO MÍNIMO DE CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 37.- Los formularios a ser completados y suscriptos por los clientes en su relación con el ALyC, tales como el Convenio de Apertura de Cuenta de Clientes, la Autorización del Cliente a favor del ALyC, y la Autorización del Cliente a favor de un Tercero, deberán contemplar los aspectos mínimos indicados en los Anexos I, II y III respectivamente del Capítulo I del presente Título.

Será exclusiva responsabilidad del ALyC la inclusión de los contenidos mínimos dispuestos en los Anexos I, II y III mencionados.

Para el caso de los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial conforme lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la normativa específica dictada en la materia, los contenidos mínimos de los anexos referidos podrán ajustarse a lo dispuesto en dicha reglamentación, en los aspectos que resulten aplicables.

Los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión para cuando la requiera.

Asimismo, los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente copia de toda modificación del convenio firmado posteriormente a la inicial, y copia de la rescisión del convenio con el cliente, cuando existiere.

Los formularios utilizados deberán ser publicados en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA de la Comisión, sin necesidad de aprobación del Organismo. Será responsabilidad de los ALyC mantener actualizada la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA con las últimas versiones de cada uno de los formularios que utilice en su relación con los clientes.

La actualización de la información deberá realizarse con una periodicidad mínima anual, y cada vez que se realice una modificación de los mismos, previa notificación de dicho cambio a esta Comisión.

REGISTRO DE ÓRDENES.

ARTÍCULO 38.- Los ALyC deberán ingresar inmediatamente toda orden, tanto para sus clientes como para la cartera propia, en el sistema computarizado de registro central de órdenes implementado por los Mercados y llevar, en un registro habilitado a tal efecto con las formalidades establecidas para los libros por el Código Civil y Comercial de la Nación, que posibilite, en forma diaria, la salida impresa que suministre tal sistema.

Toda modificación a una orden ingresada, dará lugar a su baja y a la carga de una nueva orden.

El sistema computarizado de registro central de órdenes que implementen los Mercados deberán garantizar la inalterabilidad de las órdenes ingresadas, y de él deberá surgir por ALyC en forma inmediata y adecuada, un identificador único, la oportunidad —día, hora, minutos y segundos—, modalidad, especie o instrumento, cantidad, calidad, precio, individualización del cliente, su número de C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I./C.I.E. y L.E.I o Legal Entity Identifier (este último en caso que aplicare) y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida que resulte necesaria para su identificación y seguimiento.

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 61.- Los ALyC remitirán a la Comisión, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, la siguiente información conforme los plazos especificados y el formato requerido. En caso de no estipularse plazo, el ALyC deberá verificar que el texto publicado se encuentre actualizado, bajo su responsabilidad.

a) Información General:

a.1) Texto actualizado del Estatuto con indicación de los datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentado su sede social.

a.2) Domicilios.

a.3) Indicar dirección URL del sitio o página en internet de la entidad, correo electrónico, y cuenta de redes sociales en caso de poseer.

a.4) Domicilio de sucursales.

a.5) C.U.I.T. e inscripción en los organismos fiscales y previsionales que correspondan.

a.6) Nómina de accionistas, cantidad y clase acciones.

a.7) Nóminas de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, y apoderados, de la persona a cargo de la función de cumplimiento regulatorio y de la persona a cargo de la función de relaciones con el público.

a.8) Datos personales de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, y apoderados, de la persona a cargo de la función de cumplimiento regulatorio y de la persona a cargo de la función de relaciones con el público, completando el formulario correspondiente en la AIF.

a.9) Declaraciones juradas suscriptas por cada miembro del órgano de administración, miembro del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en el presente capítulo.

a.10) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por parte de los miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley Nº 19.550.

a.11) Datos completos de los auditores externos registrados en el Registro de Auditores Externos que lleva la Comisión.

a.12) Código de Conducta.

a.13) Organigrama con la descripción solicitada en la normativa.

a.14) Manuales de procedimientos con el detalle solicitado en la normativa.

a.15) Descripción de mecanismos de control interno con el detalle solicitado en la normativa.

a.16) Detalle de los sistemas informáticos con la descripción solicitada en la normativa.

a.17) Convocatoria a Asamblea.

a.18) Actas del órgano de administración y de fiscalización con datos completos de los firmantes.

a.19) Dentro de los DIEZ (10) días de celebrada la Asamblea, el texto completo del acta.

a.20) Listado actualizados de comisiones que cobran por sus servicios.

a.21) Dentro de los TRES (3) días hábiles de realizada, documentación inherente a acciones promocionales efectuadas.

a.22) Nomina de agentes de negociación y agentes productores registrados en la Comisión con los que tiene firmado un convenio o contrato.

a.23) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, por los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley Nº 19.550, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

a.24) Procedimiento implementado para separación de activos, e información con el detalle de entidad, número y denominación completa de las cuentas utilizadas, donde se encuentran en custodia y depositados, los valores negociables y los fondos.

a.25) Declaración jurada AIF.

a.26) Hechos relevantes.

a.27) Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.

a.28) Nota datos.

a.29) Alta Idóneo.

a.30) Baja Idóneo.

a.31) DNI/CUIT/CUIL Idóneo.

a.32) Antecedentes Penales Idóneo.

a.33) Antecedentes BCRA Idóneo.

a.34) Alta AFIP/vínculo laboral.

b) Con periodicidad semanal:

b.1) Dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes de finalizada la semana, detalle diario de los activos que conforman la contrapartida, cumpliendo las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I Mercados del Título VI.

c) Con periodicidad trimestral:

c.1) Dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de finalizado cada trimestre, estados contables trimestrales acompañados con la documentación requerida en presente Capítulo.

d) Con periodicidad anual:

d.1) Dentro de los SETENTA (70) días corridos a partir del cierre de su ejercicio, estados contables anuales acompañados con la documentación requerida en presente Capítulo.

d.2) Dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, informe emitido por el responsable de la función de cumplimiento regulatorio.

d.3) Dentro de los SETENTA (70) días corridos de finalizado el ejercicio, informe de auditoría externa anual de sistemas, con los recaudos indicados en el presente Capítulo.

d.4) Formularios utilizados en la relación con sus clientes conforme Anexos I, II y III de Capítulo I del presente Título”.

ARTÍCULO 3º.- Sustituir los artículos 28, 32, 37 y 38 del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“PROCEDIMIENTO APLICABLE A ACRENCIAS.

ARTÍCULO 28.- Los ADC deberán presentar para previa aprobación de la Comisión, el procedimiento que deberán seguir los titulares de subcuentas comitentes para retirar las acreencias recibidas en sus subcuentas comitentes, producto de sus tenencias de valores negociables.

Este procedimiento deberá contemplar la utilización de los medios electrónicos de pago disponibles, a los efectos de la disponibilidad por parte de los titulares de las subcuentas comitentes beneficiarios, inmediatamente de ser recibidas las acreencias por parte del ADC. Los ADC deberán presentar a la Comisión para su previa aprobación, los costos para los titulares de las subcuentas comitentes beneficiarios, en caso de existir, asociados a este servicio.

Los depositantes que reciban en sus cuentas depositantes acreencias, recibidas desde el ADC, que correspondan a titulares de subcuentas comitentes (como consecuencia de las tenencias de valores negociables), deberán transferirlas inmediatamente a los titulares de las subcuentas comitentes, salvo manifestación en contrario expresa por parte del cliente, en el sentido que su elección es dejar esos fondos en su subcuenta comitente. La transferencia deberá realizarse utilizando los medios electrónicos de pago disponibles a la cuenta del titular de la subcuenta comitente constituida a estos efectos.

Los fondos recibidos por los clientes en las subcuentas comitentes de custodia locales, en concepto de rentas y acreencias de valores negociables, podrán ser destinados a la liquidación de compras de valores negociables instruidas por los beneficiarios de los fondos.

APERTURA DE SUBCUENTAS. DATOS A SUMINISTRAR.

ARTÍCULO 32.- Al solicitar la apertura de subcuentas correspondientes a los comitentes, los ADC deberán requerir a los depositantes que presenten por cada subcuenta comitente, en carácter de declaración jurada y bajo responsabilidad del depositante, datos completos de los titulares incluyendo, nombre completo o denominación social, sede social o domicilio real, nacionalidad, número de documento de identidad, CUIT, CUIL, C.D.I., C.I.E. y L.E.I o Legal Entity Identifier (éste último en caso que aplicare) y correo electrónico constituido a los efectos del recibo de información por parte del ADC.

En caso de titulares personas jurídicas, el depositante además deberá presentar ante el ADC, lugar de constitución, datos de inscripción en el Registro Público de su jurisdicción y constancia de autorización para funcionar, en su caso. En caso de tratarse de titulares extranjeros, el ADC deberá exigir a los depositantes que presenten información equivalente a la requerida para titulares locales adaptada al tipo de entidad que se trate. Esta información deberá ser difundida en la Página Web Institucional de ADC para conocimiento del público en general.

DEPOSITANTES AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 37.- Se autoriza a actuar como depositantes (en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley Nº 20.643), a los siguientes sujetos, entidades y patrimonios:

a) La SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

b) El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 26.425/08 “SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO”.

c) Los Mercados autorizados por la Comisión.

d) Las Cámaras Compensadoras autorizadas por la Comisión. Estos depositantes podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de los ALyC, los AN y sus clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley Nº 20.643, en cuyo caso deberán informarlo al ADC interviniente.

e) Los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión. Estos depositantes podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de los AN y de sus clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley Nº 20.643, en cuyo caso deberán informarlo al ADC interviniente.

f) Los agentes de custodia, registro y pago registrados en la Comisión. Estos depositantes podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de los clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley Nº 20.643, en cuyo caso deberán informarlo al ADC interviniente.

g) Los agentes de administración de productos de inversión colectiva registrados en la Comisión.

h) Los agentes de custodia de productos de inversión colectiva registrados en la Comisión.

- i) Los agentes de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión registrados en la Comisión.
- j) Las compañías de seguros y de reaseguros.
- k) Los bancos oficiales, mixtos o privados y las compañías financieras, y casas y agencias de cambio autorizadas por el BCRA.
- l) Las entidades financieras del exterior con representación autorizada en el país. Los ADC deberán exigir (en forma previa a otorgar la autorización) que el solicitante acredite debidamente su condición de representante de entidad financiera del exterior autorizado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- m) Las entidades extranjeras que tengan como objeto la recepción de valores negociables en carácter de depósito colectivo, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.
- n) Los intermediarios extranjeros bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de esta Comisión, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.
- o) Las entidades constituidas en el extranjero para actuar como administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.
- p) Los fondos de pensión o entidades de similar naturaleza a estos últimos siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.
- q) Las entidades constituidas en el extranjero para actuar como administradoras de fondos de inversión, o fondos de inversión o entidades de similar naturaleza a estos últimos, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

REQUISITOS.

ARTÍCULO 38.- A los efectos de la apertura de una cuenta, los depositantes deberán acreditar, además de la documentación expresamente solicitada en los reglamentos del ADC aprobados por la Comisión, la siguiente información:

- a) Autorización y registro ante la Comisión, ante el BCRA o ante la autoridad local competente para regular su actividad.
- b) Representación en el país, en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550.
- c) Acreditación de inscripción en el país de origen.
- d) Constancia de autorización vigente para funcionar ante el ente de control correspondiente, en el caso de cajas de valores o entes similares, la que deberá ser actualizada trimestralmente.
- e) Manifestación expresa y voluntaria del aspirante a depositante, para brindar todo tipo de información al respecto, que le sea requerida por la Comisión y el ADC en el ejercicio de sus funciones”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir los artículos 1° y 2° de la Sección I del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.831, se entenderá que dentro de la categoría de sujetos obligados que actúan en el ámbito del mercado de capitales, mencionados en los incisos 4) y 5) del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, se encuentran comprendidos los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Negociación y las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión.

Asimismo, serán considerados sujetos obligados —que actúan en el ámbito del mercado de capitales— los mencionados en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 en tanto intervengan en fideicomisos financieros registrados en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL referidos a las decisiones adoptadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Por otra parte, en virtud de la condición de “sujeto obligado” de la Comisión Nacional de Valores conforme lo dispuesto en el artículo 20 inciso 15 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, de acuerdo con lo exigido en el artículo 21 inciso a) de la citada ley y en el marco de las reglamentaciones dictadas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA aplicables a este organismo, las sociedades emisoras deberán verificar el origen lícito de los fondos involucrados en aportes de capital, aportes

irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos obligados mencionados en el artículo anterior, deberán remitir por vía electrónica de Internet, utilizando los medios informáticos que provee la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) —sita en la dirección de Internet (URL) <http://www.cnv.gob.ar>—, los números de CUIT o CUIL.

Adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior deberán remitir por esa misma vía, los siguientes datos del oficial de cumplimiento designado en los términos previstos por los artículos 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y 20 del Decreto N° 290/2007 y modificatorio y, en su caso, los del oficial de cumplimiento suplente:

- a) Nombre y apellido;
- b) Tipo y número de documento de identidad;
- c) Domicilio constituido ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen;
- d) Cargo que ocupa en el órgano de administración de la sociedad;
- e) Fecha de designación;
- f) Número de CUIT o CUIL;
- g) Número de teléfono, fax; y
- h) Dirección de correo electrónico.

i) Cualquier sustitución del Oficial de Cumplimiento designado deberá ser comunicada por el mismo medio, dentro de los QUINCE (15) días desde su inscripción en la UIF”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el artículo 3° de la Sección II del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Los Agentes de Liquidación y Compensación se ajustarán a lo siguiente en materia de recepción y entrega de fondos a clientes:

a) Efectivo.

I.- Recibos de clientes. Sólo podrán recibir por cliente y por día en efectivo hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000) o su equivalente en moneda extranjera (artículo 1°, Ley N° 25.345).

II.- Pagos a clientes. Sólo podrán pagar por cliente y por día en efectivo hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000) o su equivalente en moneda extranjera (artículo 1°, Ley N° 25.345).

Cuando por cliente y por día los fondos recibidos o pagados por los sujetos excedan el importe referido, la entrega por el cliente o el pago a éstos, deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.

b) Cheques.

I.- Recibos de clientes. Deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de titularidad o co-titularidad del cliente. Asimismo, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido, los cheques podrán estar librados a favor del cliente, con endoso completo.

II.- Pagos a clientes. Los cheques utilizados para pagar a clientes deberán ser librados a la orden del cliente “cruzados”, para ser depositados en cuenta o bien con cláusula “no a la orden”.

Para los apartados a) y b) conjuntamente, los sujetos mencionados no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos por día y por cliente.

c) Transferencias en el país.

I.- Recibos de clientes. Deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

II.- Pagos a clientes. Deberán cursarse hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial, conforme lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la normativa específica dictada en la materia, podrán:

- a) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que actúen en calidad de custodia local de tales inversores.

Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los Agentes de Liquidación y Compensación una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local.

b) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria Del Extranjero" de tales inversores, definida en la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA específica dictada en la materia.

Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los Agentes de Liquidación y Compensación una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local —entidad regulada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA— a nombre de la entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria Del Extranjero" de tales inversores, definida en la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA específica dictada en la materia".

ARTÍCULO 6°.- Sustituir la Sección III del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"Sección III

OPERACIONES REALIZADAS POR INVERSORES EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos obligados contemplados en los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

Los sujetos comprendidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a INVERSORES EXTRANJEROS en la República Argentina al momento de la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA específica dictada en la materia".

ARTÍCULO 7°.- Suprimir el artículo 4° de la Sección II del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 8°.- Sustituir la numeración de los artículos 5° a 15 del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por 4° a 14 del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. — Marcos Ayerra, Presidente. — Patricia Boedo, Vicepresidente. — Rocio Balestra, Directora. — Carlos Hourbeigt, Director. — Martin Gavito, Director.

e. 05/05/2017 N° 29025/17 v. 05/05/2017

CIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS (RESFC-2017-1-APN-SECF#MF), y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional correspondientes a los Sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad serán ejercidas por el MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Planilla Anexa al Artículo 2° del Decreto N° 64 de fecha 24 de enero de 2017, modificadorio del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, fueron delegadas en la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación del Sistema de Tesorería al que alude el citado Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07.

Que por el Anexo al Artículo 2° del Decreto N° 32/17, modificadorio del Anexo II al Artículo 1° del Decreto N° 357/02, se establecen como funciones de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, entender en la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la REPÚBLICA ARGENTINA, e intervenir en la definición de los requerimientos de financiamiento del Sector Público Nacional.

Que en virtud de las competencias enumeradas se dictó la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS (RESFC-2017-1-APN-SECF#MF), por la cual se aprobó el "Procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro emitidas en el marco del Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, que correspondan ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan".

Que a fin de incentivar la participación de los suscriptores minoristas en las licitaciones de instrumentos de endeudamiento público que se realicen por adhesión, resulta necesario realizar modificaciones a la norma de procedimiento mencionada a efectos de atender dicha demanda en primer término.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones, por el Anexo al Artículo 2° del Decreto N° 32/17 y por la Planilla Anexa al Artículo 2° del Decreto N° 64/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y EL SECRETARIO DE FINANZAS RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo (IF-2017-04170273-APN-SECF#MF) de la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS (RESFC-2017-1- APN-SECF#MF) denominado "Procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro emitidas en el marco del Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, que correspondan ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan", por el que como Anexo (IF-2017-07998044-APN-SSF#MF) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodrigo Hector Pena. — Santiago Bausili.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 29728/17 v. 05/05/2017



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE HACIENDA
y SECRETARÍA DE FINANZAS**

DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 2-E/2017

Modificación. Resolución Conjunta N° 1/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02337194-APN-DMEYN#MHA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 32 de fecha 12 de enero de 2017, 64 de fecha 24 de enero de 2017, la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HA-



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4275/2017

Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-0102-15-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recibe una denuncia en relación al producto "Lipo 6 Black cápsulas", elaborado por Nutrex Research Inc., Estados Unidos, que se estaría comercializando en el DOT Baires Shopping, Stand 28 - High Nutrition, sito en calle Vedia 3626, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que existen antecedentes de prohibición de la comercialización de este producto por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

Que consultado el Departamento Evaluación Técnica del INAL, informa que en la base de datos no constan antecedentes de registro del citado producto y destaca que contiene en su composición la sustancia yohimbina, la cual no está permitida en suplementos dietarios por tratarse de un principio con actividad farmacológica y demostrados efectos adversos para la salud.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita la colaboración del Departamento Inspectoría del INAL para realizar una inspección en el establecimiento High Nutrition - Stand 28, DOT Baires Shopping, sito en la calle Vedia 3626, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Departamento Inspectoría realiza una inspección en el citado domicilio y según la Orden de Inspección (O.I) N° 2015/571-INAL-157 constata que el establecimiento se encuentra en proceso de habilitación a nombre de la Sra. Analía Noguera, quien exhibe una nota de habilitación municipal en trámite.

Que los inspectores del INAL verifican la comercialización de los productos: "Lipo 6 Black cápsulas", elaborado por Nutrex Research Inc.; "Denominación de producto: No se detalla, marca: Eas Betagen Revigor, RNPA: no posee"; "Denominación de producto: Dehydroepiandrosterone Supplement, marca: Ultimate Nutrition DHEA, RNPA: no posee"; "Denominación de producto: Dietary Supplement, marca Black Mamba Hiperpush, RNPA: no posee"; "Denominación de producto: Dietary Supplement, marca Dablos ECA Fire Caps, RNPA: no posee"; "Denominación de producto: Dietary Supplement Super Thermogen, marca Muscletech Hydroxycut Hardcore, RNPA: no posee" y "Denominación de producto: Fast - Acting liquid capsule Nutrex Research, marca Lipo 6 Accelerated Fat - Loss Formula, RNPA: no posee" que carecen de rotulado en castellano y números de RNE y RNPA.

Que a su vez corroboran la comercialización del producto: "Suplemento dietario a base de Tribulus Terrestris, Marca Star Nutrition, RNPA: 4049-26293".

Que el Departamento Evaluación Técnica del INAL informa que los citados productos no poseen autorización en el RNPA, aunque el "Suplemento dietario a base de Tribulus Terrestris, Marca Star Nutrition", cuenta con Expediente N° 4049-26293 como inicio de trámite en el RNPA en la provincia de Buenos Aires.

Que consultada la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires, dice a fs. 58 que el suplemento dietario RNPA Expte. 4049-26293 se encuentra en estudio, posteriormente, a fs. 63, que tiene observaciones y por último a fs. 65 expresa nuevamente que este suplemento está en estudio.

Que asimismo, consultado el Departamento Evaluación Técnica, informa que la especie botánica Tribulus Terrestris, no se encuentra permitida para ser utilizada en la formulación de suplementos dietarios, por no estar contemplada en el CAA, ni en el anexo I de la Disposición ANMAT N° 1637/2001 referido al listado positivo de hierbas y otros materiales de origen vegetal que podrán utilizarse como ingredientes en la composición de suplementos dietarios (fs. 82).

Que a raíz de la documentación obrante a fs. 12/20 presentada por la titular del establecimiento, el Departamento Inspectoría informa a fs. 23 que las 8 unidades del producto de Eas Betagen, no tendrían valor comercial (remite de compra a fs. 13).

Que el citado departamento consigna que los productos a base de Tribulus Terrestris de Star Nutrition se estarían comercializando con RNPA en trámite bajo el Expte. N° 4049-26293, adquiridos según factura de compra de fs. 14 en el establecimiento Nutriciencia S.A. - Ingeniería en Nutrición, sito en Av. Champagnat 3784, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que en el mismo informe el Departamento Inspectoría del INAL expresa que no habría constancias de los productos que la titular declara haber adquirido mediante el proveedor AMAZON (plataforma web), y que el resto de los productos intervenidos y en infracción detallados a fs. 9 se estaban expendiendo en el local de High Nutrition.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los productos: "Fat Destroyer, marca Lipo 6 Black, ultra concentrate cápsulas", elaborado por Nutrex Research Inc., "Dehydroepiandrosterone Supplement, marca Ultimate Nutrition DHEA", "Dietary Supplement, marca Black Mamba Hiperpush", "Dietary Supplement, marca Dablos ECA Fire Caps", "Dietary Supplement Super Thermogen, marca Muscletech Hydroxycut Hardcore" y "Fast - Acting liquid capsule Nutrex Research, marca Lipo 6 Accelerated Fat - Loss Formula" en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que consultado el Servicio de RNE del INAL sobre la inscripción como importador/exportador del establecimiento High Nutrition - DOT Baires Shopping - Stand 28, sito en la calle Vedia 3626, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informa que la citada empresa no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos - RNE otorgada por este Instituto.

Que los referidos productos carecen de autorización de establecimiento y de productos por lo que se hallan en infracción al artículo 4° de la Ley 18.284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA resultando ser productos ilegales.

Que asimismo, el producto "Fat Destroyer, marca Lipo 6 Black, ultra concentrate cápsulas, elaborado por Nutrex Research Inc", incumple el artículo 1381 del CAA por contener yohimbina, la cual no está permitida en suplementos dietarios.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18284.

Que además, el producto "Suplemento dietario a base de Tribulus Terrestris, Marca Star Nutrition, RNPA: 4049-26293" infringe el artículo 1381 del CAA por contener Tribulus Terrestris, la cual no está permitida en suplementos dietarios.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos citados.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Fat Destroyer, marca Lipo 6 Black, ultra concentrate cápsulas", elaborado por Nutrex Research Inc., "Dehydroepiandrosterone Supplement, marca Ultimate Nutrition DHEA",

“Dietary Supplement, marca Black Mamba Hiperpush”, “Dietary Supplement, marca Dablos ECA Fire Caps”, “Dietary Supplement Super Thermogen, marca Muscletech Hydroxycut Hardcore”, “Fast - Acting liquid capsule Nutrex Research, marca Lipo 6 Accelerated Fat - Loss Formula” y “Suplemento dietario a base de Tribulus Terrestris, Marca Star Nutrition, RNPA: 4049-26293; por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines (CAFADyA), a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 28976/17 v. 05/05/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4263/2017

Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-875-16-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos Y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una consulta recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la promoción del producto “OPTI-MEN”, multivitamínico en tabletas, de Optimum Nutrition Inc, Estados Unidos en distintos sitios web.

Que según el informe del Departamento Evaluación Técnica el producto “Suplemento Dietario OPTI-MEN”, multivitamínico en tabletas no se encuentra registrado en la base de alimentos de la ANMAT y además en su composición se detecta la hierba “saw palmetto (Serenoa repens)”, que no está permitida para suplementos dietarios, por lo cual, no podría ser autorizado como suplemento dietario según la normativa vigente.

Que con esos fundamentos el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria, informando que se ha solicitado la baja de todas las publicaciones encontradas en relación a dicho producto en la plataforma de comercialización MercadoLibre y en cuanto al sitio web www.demusculos.com se informó a los responsables que deberán cesar con su promoción.

Que el producto ofrecido infringe el artículo 4º de la Ley 18284, el artículo 4º del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que tratándose de un producto que no encuadra en la normativa vigente, no puede ser producido, elaborado y/o fraccionado, importado, comercializado ni expandido en el territorio de la República, de acuerdo al artículo 9º de la Ley 18284.

Que en el caso se ha detectado la comercialización por internet de los productos: “Saw Palmetto”, Marca Piping Rock, “PROSTA PALMETTO STANDARIZADO”, Marca: Piping Rock, “Saw Palmetto”, Marca: Sundown Naturals, “Saw Palmetto”, Marca: Good’n Natural, “Saw Palmetto”, Marca: Zhzhou Nutrition, “Saw Palmetto”, Marca: Puritan’s Pride, “GNC Men’s Saw palmetto formula” y “Saw Palmetto with Lycopene”, Marca: Dr. Mercola.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto “OPTI-MEN”, multivitamínico en tabletas, de Optimum Nutrition Inc, como así también todo alimento que presente la hierba “saw palmetto (Serenoa repens)” en su composición.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “OPTI-MEN”, multivitamínico en tabletas, de Optimum Nutrition Inc, como así también todo alimento que presente la hierba “saw palmetto (Serenoa repens)” en su composición, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 28979/17 v. 05/05/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4279/2017

Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1045-17-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) toma muestra en la ciudad de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, del producto: “Aceite de Oliva”, marca Ángel del Olivar, elaborado y envasado en origen: Aimagasta, provincia de La Rioja, RNPA N° 02-482211, RNE N° 21-001452.

Que la citada Agencia informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas a nivel provincial, respecto de dicho producto que no cumple la legislación alimentaria vigente, por lo que establece su prohibición de comercialización, decomiso, desnaturalización y destino final en todo el territorio provincial, como asimismo de todo otro producto rotulado con el RNE citado.

Que el dígito verificador N° 21 corresponde a la Jurisdicción de la provincia de Santa Fe, por ello la ASSAI verificó que no existe registro alguno bajo ese número.

Que asimismo, el informe de laboratorio de esa Agencia concluye que la muestra analizada es no conforme a lo establecido en el capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), Ley N° 18284 con motivo que el RNE y el RNPA indicados en el rótulo son inexistentes y que no declara toda la información obligatoria.

Que en consecuencia, mediante la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA notifica el incidente alimentario N° 418 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones pro-

cedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto al consignar en el rótulo números de registros de producto y de establecimiento inexistentes, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expuesto en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Aceite de Oliva", marca Ángel del Olivar, elaborado y envasado en origen: Aimogasta, RNPA N° 02-482211, RNE N° 21-001452, así como de todo alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 28983/17 v. 05/05/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4281/2017

Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4967-16-3 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos Y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una consulta recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la promoción del "Suplemento dietético, ECOLÓGICA - NATU-DIET, E.N.D. STEVIA E.N.D. CEREALES ENDULZANTE NATURAL, La Paz, Bolivia. LOTE: Abr 19-07-2015. Venc.: 19-07-2018", en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre.

Que consultado el Departamento Evaluación Técnica informa que no se encuentra registrado en la base de datos de la ANMAT.

Que con esos fundamentos el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria, el cual ha informado que dicho anuncio, expuesto por el sitio WEB www.mercadolibre.com, ha sido dado de baja.

Que el producto ofrecido infringe el artículo 4° de la Ley 18284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que tratándose de un producto que no encuadra en la normativa vigente, no puede ser producido, elaborado y/o fraccionado, importado, comercializado ni expuesto en el territorio de la República, de acuerdo al artículo 9° de la Ley 18.284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Suplemento dietético, ECOLÓGICA - NATU-DIET, E.N.D. STEVIA E.N.D. CEREALES ENDULZANTE NATURAL, La Paz, Bolivia" por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 28987/17 v. 05/05/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4284/2017

Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7869-17-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación al producto "Aceite de Oliva extra virgen", marca: Olivares Verderó Premium, RNE N° 04003172, RNPA N° 04030403, lote: F11, vto: julio 2017, elaborador: Establecimiento Las Palmas, Cruz del Eje, provincia de Córdoba, que se estaría comercializando en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no sería genuino.

Que el citado Departamento a través de las Consultas Federales N° 859 y N° 860 solicitó a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba verificar si el RNPA se encuentra autorizado y si el establecimiento elaborador se encuentra habilitado.

Que la mencionada Dirección informó que el RNPA N° 04030403 no se encuentra en sus registros y que el RNE N° 04003172 no se halla vigente y además no tiene productos inscriptos.

Que el INAL mediante la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" notificó el Incidente Federal N° 379 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) y solicitó a la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires su colaboración para verificar la comercialización de dicho producto.

Que esa Autoridad Sanitaria informó que a través del Sistema Único de Atención al Ciudadano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ingresó el 25/10/16 una denuncia similar catalogada como intoxicación alimentaria.

Que ante el mencionado evento, la Autoridad Sanitaria, procedió a realizar la investigación epidemiológica pertinente, inspeccionar el local expendedor y tomar muestras del referido producto, lote "F8".

Que la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realizó el análisis correspondiente a dicha muestra, el cual arrojó como resultado que el producto analizado no responde a las características físico - químicas establecidas por el artículo 535 del Código Alimentario Argentino (CAA) para el aceite de oliva y que el perfil de ácidos grasos identificados por cromatografía en fase gaseosa corresponde a una mezcla de aceites vegetales por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 inciso 7 del CAA se trata de un alimento adulterado, además no cumple con el artículo 235 quinto del CAA por presentar un valor de Omega 9 inferior al establecido para el uso de la información nutricional "alto contenido de Omega 9", por lo que procedió a prohibir su comercialización, según lo establecido en el artículo 6 bis del CAA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento al consignar en el rótulo un RNE que no se encuentra vigente y un RNPA inexistente, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Aceite de Oliva extra virgen", marca: Olivares Verdero Premium, RNE N° 04003172, RNPA N° 04030403, elaborador: Establecimiento Las Palmas, Cruz del Eje, provincia de Córdoba, así como de todo alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 28990/17 v. 05/05/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4271/2017

Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1493-17-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de Santiago del Estero mediante la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" notifica el incidente alimentario N° 436 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación a los productos "(especias-cereales-snacks) marca KATY elaborados por el establecimiento J&D, RNE N° 23003619" sito en Jujuy 2878, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que no cumple la legislación alimentaria vigente por lo que establece la prohibición, retiro y decomiso de dichos productos.

Que el incidente alimentario se detectó en el marco del programa de monitoreo realizado por la citada Dirección, la que a través de la Consulta Federal N° 977 solicita a la Dirección de Bromatología de la provincia de Tucumán verificar si el establecimiento se encuentra habilitado, comprobar la actividad, condición, rubro, categoría y atributos habilitado, la que informa que el estado del registro de establecimiento es "no vigente" y posteriormente se reconfirma por vía mail que el status sigue siendo no vigente.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento y por consignar en sus rótulos un número de registro de establecimiento no vigente, resultando ser alimentos falsamente rotulados y en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "(especias-cereales-snacks) marca KATY del establecimiento J&D, RNE N° 23003619" sito en Jujuy 2878, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán así como de todo producto del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 28992/17 v. 05/05/2017

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****PRODUCTOS ALIMENTICIOS****Disposición 4273/2017****Prohibición de comercialización.**

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1168-17-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero mediante la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" notifica el Incidente Federal N° 420 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación a los productos marca "UuHm", RNE N°04002922, con domicilio en Rancagua 6550, Villa Retiro, Córdoba, o en Ruta 10 km 516, Monte Cristo, Córdoba o en Díaz Colodrero 3066, Córdoba por no cumplir con la legislación alimentaria vigente.

Que el dígito verificador N° 04 corresponde a la Jurisdicción de la provincia de Córdoba, por ello la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero consultó a dicha autoridad sanitaria quien informó que en sus registros no tienen datos de inscripción de la empresa.

Que en consecuencia la Dirección General de Bromatología de Santiago del Estero procedió al decomiso y a la prohibición de comercialización, en esa jurisdicción, de los citados productos.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) categoriza el retiro Clase III y mediante el Comunicado SIFeGA N° 368 pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y por estar falsamente rotulados al consignar números de registros que no le corresponden, resultando ser productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados por el establecimiento Copetín UuHm, RNE N° 04002922.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados por el establecimiento Copetín UuHm, RNE N° 04002922, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 28998/17 v. 05/05/2017

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****PRODUCTOS COSMÉTICOS****Disposición 4268/2017****Prohibición de uso y comercialización.**

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-311-17-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe remitido por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (en adelante DVS) donde hace saber las irregularidades detectadas en relación a los productos rotulados como: "ESENCIA NATAL gel sanitizante - elimina todas las bacterias - alcohol en gel - jazmín tilo - alcohol en gel antibacterial sin acción terapéutica, cont. neto 60 ml, MS y AS Res. 155/98, elaborador: 2755, Industria Argentina"; sin datos de lote y fecha de vencimiento y "ESENCIA NATAL naranja - jabón Cardam, peso neto 30 gr, RMS y AS 337/92, leg. 1736, Industria Argentina"; sin datos de lote y fecha de vencimiento.

Que cabe señalar que las presentes actuaciones se originaron con motivo de una inspección de Control de Mercado de productos cosméticos efectuada en la farmacia RED MIGUEL LANÚS I de SOFALI MIGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la localidad de Posadas, provincia de Misiones, según Orden de Inspección N° 2016/3746-DVS-7609, obrante a fojas 6/9.

Que en oportunidad de realizarse la mentada inspección, en referencia al origen de los productos ut-supra detallados el inspeccionado aportó al personal de la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud factura de compra tipo A N° 0001-00003822 de fecha 6 de octubre de 2015 emitida por Esencia Natal, con domicilio en la calle J.A. Roca N° 930, piso 7, oficina C, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 10.

Que por orden de inspección N° 2016/4055-DVS-7801, obrante a fojas 11/14, se realizó una inspección a la firma COALIX SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la calle Carlos Tejedor N° 4796, de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires.

Que durante la mentada inspección personal de la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud constató que el producto "Gel Sanitizante" marca "Esencia Natal", se encuentra inscripto según trámite de reempadronamiento electrónico N° 5442/2011, declarándose como titular el señor Marcelo MELNICK y como elaborador contratado COALIX S.A.

Que el referido laboratorio manifestó que el último lote elaborado de ese producto en la presentación de 60 ml fue en el año 2009 bajo el N° 524 y vencimiento 06/2011, a la vez que agregó que todos los productos elaborados han sido codificados con lote y vencimiento en ink-jet color negro, razón por la cual no reconoció como original el producto exhibido.

Que con relación al producto rotulado "ESENCIA NATAL naranja - jabón Cardam, peso neto 30 gr, RMS y AS 337/92, leg. 1736, Industria Argentina"; sin datos de lote y fecha de vencimiento el personal de la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud mediante OI N° 2016/4056-DVS-7802, obrante a fojas 15/18, realizó una inspección en el establecimiento de la firma CARDAMONE SAIC, con domicilio en la calle Rodríguez Peña N° 5060, Villa Lynch, provincia de Buenos Aires, a los fines de efectuar la verificación de legitimidad del aludido producto.

Que en oportunidad de realizarse la inspección, la directora técnica informó que si bien el producto Jabón de tocador marca esencia natal fue inscripto en el año 2003 bajo la titularidad del Sr. Marcelo MELNICK, el último lote elaborado para el referido titular fue en el año 2005.

Que asimismo, la directora técnica puntualizó que nunca fabricó el producto identificado como "ESENCIA NATAL naranja - jabón Cardam", por lo cual no lo reconoció como original.

Que por otra parte, en virtud de que la titularidad de ambos productos recae en la figura del señor Marcelo MELNICK se cursó una inspección en el domicilio de la firma ESENCIA NATAL de Marcelo MELNICK, con domicilio en la calle General Julio A. Roca N° 930, piso 7, departamento C, Vicente López, provincia de Buenos Aires, mediante OI N° 2016/4206-DVS-7911, obrante a fojas 22/26.

Que en el aludido procedimiento el titular reconoció como original los productos detallados ut-supra, así como la documentación de compra aportada por la farmacia, obrante a fojas 10.

Que en cuanto al origen de los mismos, manifestó que fueron elaborados oportunamente por los respectivos elaboradores contratados, pero que se acondicionaron (colocación de envoltorios y etiquetas) en sus instalaciones, conforme se observa en las fotografías obrantes a fojas 5.

Que cabe señalar que la firma carece de habilitación sanitaria para realizar estas actividades y que no ha aportado evidencia de la procedencia de los mismos.

Que respecto a la falta de los datos de lote y vencimiento en el rotulado de los productos, el titular reconoció que fueron borrados esos datos en las unidades que poseían tal codificación por lo que los comercializó sin el correspondiente N° de lote y fecha de vencimiento y que se trataría de productos vencidos.

Que considerando que no puede garantizarse la calidad y seguridad de tales productos, la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud consideró adecuado el retiro del mercado en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08, encontrándose bajo seguimiento del área técnica.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, la aludida Dirección sugirió la prohibición preventiva del uso y comercialización de los productos "ESENCIA NATAL gel sanitizante - elimina todas las bacterias - alcohol en gel - jazmín tilo - alcohol en gel antibacterial sin acción terapéutica, cont. neto 60 ml, MS y AS Res. 155/98, elaborador: 2755, Industria Argentina"; sin datos de lote y fecha de vencimiento y "ESENCIA NATAL naranja - jabón Cardam, peso neto 30 gr, RMS y AS 337/92, leg. 1736, Industria Argentina"; sin datos de lote y fecha de vencimiento.

Que asimismo, estimó procedente ordenar sumario sanitario al Señor Marcelo MELNICK, D.N.I. 21.925.084, en su carácter de titular de la firma ESENCIA NATAL, por realizar la tarea de acondicionamiento de los productos cosméticos sin contar con la debida habilitación ante la ANMAT, por haber adulterado (borrado) la codificación de lote y vencimiento en las unidades que poseían dicho dato y comercializar en tal condición los productos ya vencidos.

Que las medidas sugeridas se hacen en virtud que se estaría infringiendo lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98 y normas complementarias, el artículo 2° de la Disposiciones ANMAT N° 1108/99; el artículo 6° de la Disposición ANMAT N° 959/2012 y la Disposición ANMAT N° 374/2006.

Que el artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 1108/99 establece que "Los Titulares de inscripción de productos deberán disponer de la metodología analítica utilizada en los análisis de los productos que se indican en el Anexo I de la presente Disposición, determinando los métodos, técnicas y procedimientos fehacientemente validados a fin de asegurar la calidad de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes que elabora y/o importa. La metodología empleada deberá asegurar el cumplimiento de la especificación prefijada, en la totalidad de los lotes fabricados. En el caso de productos importados se aceptarán protocolos de análisis emitidos en el país de origen siendo responsabilidad del importador y de su director técnico el cumplimiento de las especificaciones prefijadas".

Que el artículo 6° de la Disposición ANMAT N° 959/2012 dispone que "El titular y/o el importador y/o elaborador deberán garantizar la seguridad de uso de los productos admitidos durante su período de vida útil avalado por los estudios de estabilidad correspondientes".

Que por su parte el artículo 1° de la Resolución (ex MS y AS) establece que "Artículo 1°- Quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades".

Que el artículo 2° de la aludida norma dispone que "A los fines de la presente Resolución se entenderá como: Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes a aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna".

Que la Disposición ANMAT N° 374/2006 establece en su artículo 1° que "La presente Disposición se aplicará a todos los productos comprendidos en la definición de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, establecida por el Artículo 2° de la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98".

Que por su parte el artículo 9° de la mentada norma dispone que "El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Disposición, hará pasible a quienes resulten responsables de las sanciones previstas en

el Decreto N° 141/53, y sus actualizaciones (Decreto N° 341/92); sin perjuicio de las que correspondiera instruir si la conducta evidenciada constituyera un ilícito tipificado por el Código Penal".

Que cabe agregar que conforme constancias de fojas 29 la aludida Dirección notificó a la Farmacia Red Miguel Lanús I de Sofali Miguel SRL sobre las irregularidades detectadas en los productos relevados en el correspondiente acto de inspección.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso c) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización de los productos "ESENCIA NATAL gel sanitizante - elimina todas las bacterias - alcohol en gel - jazmín tilo - alcohol en gel antibacterial sin acción terapéutica, cont. neto 60 ml, MS y AS Res. 155/98, elaborador: 2755, Industria Argentina"; sin datos de lote y fecha de vencimiento y "ESENCIA NATAL naranja - jabón Cardam, peso neto 30 gr, RMS y AS 337/92, leg. 1736, Industria Argentina"; sin datos de lote y fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario al señor Marcelo Alejandro MELNICK, D.N.I. 21925084, en su carácter de titular de la firma ESENCIA NATAL, con domicilio en la calle General Julio A. Roca 930, piso 7, departamento c, Vicente López, provincia de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98, el artículo 2° de la Disposiciones ANMAT N° 1108/99; el artículo 6° de la Disposición ANMAT N° 959/2012 y la Disposición ANMAT N° 374/2006.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 28988/17 v. 05/05/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 4266/2017

Prohibición de uso y distribución.

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-421-17-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa sobre irregularidades detectadas con respecto a determinados productos médicos, sugiriendo la adopción de medidas preventivas.

Que la DVS manifiesta que en fecha 20/02/2017, mediante Orden de Inspección N° 2017/719-DVS-428, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Bartolomé Mitre 945, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, sede de funcionamiento de la firma "CIRUGÍA Y ORTOPEDIA DÍAZ VELEZ" de Finkal S.R.L.

Que la DVS señala que en dicha oportunidad se retiraron los siguientes productos: A).- Una punta para desvastado artroscópico grabada como "DYONICS" rotulada como "ARTHROSCOPIC SURGERY BLADE / CUCHILLAS QUIRÚRGICAS ARTROSCÓPICAS DYONICS, 4.5 MM SYNOVATOR BLADE - SMITH&NEPHEW / REF 7205310 - LOT 50824517 - FAB. 2014-07-VTO 2019-07", sin datos de importador responsable en Argentina; B).- Dos unidades de puntas para desvastado artroscópico grabada como "DYONICS" ROTULADAS COMO "7205307, DYONICS, FULL RADIUS, (Orange), 5.5MM, LOT #17390785, VTO 2017-11, FAB. 2014-11, REPROCESSED BY STRYKER SUSTAINABILITY SOLUTIONS", sin datos de importador responsable en Argentina; C).- Una punta para desvastado artroscópico grabada como "DYONICS" rotuladas como "MEDLINE RENEWAL (Full Circle Reprocessing), REF 7205306, DYONICS, FULL RADIUS BLADE, (Yellow), 4.5MM, LOT 237203, STERILE EO, Exp. Date 2018-07, REPROCESSED BY MEDLINE RENEWAL", sin datos de importador responsable en Argentina; D).- Una punta para desvastado artroscópico grabada como "DYONICS" rotuladas como "MEDLINE RENEWAL (Full Circle Reprocessing), REF 7205306, DYONICS, FULL RADIUS BLADE, (Yellow), 4.5MM, LOT 238835, STERILE EO, Exp. Date 2018-07, REPROCESSED BY MEDLINE RENEWAL", sin datos de importador responsable en Argentina.

Que asimismo, informó que el inspeccionado refirió que "todas las unidades antes detalladas han sido adquiridas a la firma TORRES JUAN JOSÉ, exhibiendo factura tipo A N° 0003-000000245 del 22/12/2016 emitida por TORRES JUAN JOSE".

Que mediante Orden de Inspección N° 2017/703-DVS-414, de fecha 02/03/2017, personal de la DVS se constituyó en sede de la empresa Stryker Corporation Sucursal Argentina, única empresa en el país autorizada por esta Administración para importar productos médicos marca Stryker, a fin de verificar la legitimidad de las unidades detalladas anteriormente en el ítem B.

Que con respecto a estos elementos, el Director Técnico explicó que "Stryker Argentina, si bien cuenta con puntas de Shaver registradas ante la ANMAT (PM 594-382 y 594-421), nunca importó ni comercializó en el país, puntas de Shaver marca Dyonics, así como tampoco el código de producto N° 7205307".

Que asimismo, en dicha oportunidad aclaró que el lote 17390785 nunca ingresó al país, por lo tanto se trata de unidades ilegítimas.

Que por otra parte, el responsable de la firma explicó que Stryker Corporation Sucursal Argentina no posee vínculo comercial con la empresa Stryker Sustainability Solutions y que jamás ha importado ni comercializado productos médicos reprocesados.

Que posteriormente, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2017/704-DVS-415, personal de la DVS se constituyó en sede de la firma VALMI S.R.L., empresa titular de registro de productos médicos marca Dyonics, oportunidad en la que se exhibió al responsable de la firma las unidades descriptas ut-supra (ítems A a D) a fin de que se expida en relación a su legitimidad.

Que el responsable de la firma informó que la empresa que representa nunca importó ni comercializó ninguno de los lotes involucrados.

Que a su vez, resaltó que si bien la unidad descrita en el ítem A posee las mismas características que las originales, el lote 50824517 no fue importado por la firma.

Que por otra parte, explicó que las unidades mencionadas en los ítems B, C y D son originales de Smith & Nephew que han sido reprocesadas y reestuchadas, actividad que no se encuentra autorizada en el país para estos productos.

Que además de lo expuesto, el representante de VALMI S.R.L. aclaró que las empresas Medline ReNewal y Stryker Sustainability Solutions no son proveedoras de la empresa.

Que por lo expuesto la DVS sugiere prohibir el uso y distribución de los siguientes productos médicos: a).- Punta para desvastado artroscópico (punta de Shaver) grabada como "DYONICS" rotulada como "ARTHROSCOPIC SURGERY BLADE / CUCHILLAS QUIRÚRGICAS ARTROSCÓPICAS DYONICS, SMITH&NEPHEW", sin datos de importador responsable en Argentina; b).- Punta para desvastado artroscópico (punta de Shaver) grabada como "DYONICS" rotuladas como "DYONICS, REPROCESSED BY STRYKER SUSTAINABILITY SOLUTIONS", sin datos de importador responsable en Argentina; c).- Punta para desvastado artroscópico (punta de Shaver) grabada como "DYONICS" rotuladas como "MEDLINE RENEWAL, DYONICS, REPROCESSED BY MEDLINE RENEWAL", sin datos de importador responsable en Argentina; como así también, poner en conocimiento de la situación descripta al Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de

las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y distribución de los siguientes productos médicos: a).- Punta para desvastado artroscópico (punta de Shaver) grabada como "DYONICS" rotulada como "ARTHROSCOPIC SURGERY BLADE / CUCHILLAS QUIRÚRGICAS ARTROSCÓPICAS DYONICS, SMITH&NEPHEW", sin datos de importador responsable en Argentina; b).- Punta para desvastado artroscópico (punta de Shaver) grabada como "DYONICS" rotuladas como "DYONICS, REPROCESSED BY STRYKER SUSTAINABILITY SOLUTIONS", sin datos de importador responsable en Argentina; c).- Punta para desvastado artroscópico (punta de Shaver) grabada como "DYONICS" rotuladas como "MEDLINE RENEWAL DYONICS, REPROCESSED BY MEDLINE RENEWAL", sin datos de importador responsable en Argentina, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 28984/17 v. 05/05/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 4277/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-95-17-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que mediante OI N° 2016/4987-DVS-8398, personal actuante se constituyó en sede de la droguería "Prohens" sita en la calle Ramón Ocampo N° 1484 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a fin de llevar a cabo el relevamiento de especialidades medicinales.

Que en dicha oportunidad, se procedió a retirar de las estanterías de medicamentos el producto "Agua Oxigenada 10 vol por 1000 cc, lote 215, vto 19/03/20, Droguería Nueva Onix".

Que consultada la Directora Técnica, no pudo aportar documentación de la procedencia del producto en cuestión.

Que mediante Orden de Inspección N° 2017/2-DVS-2, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Magallanes N° 1045, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la droguería "Nueva Onix" de Cristian Ángel Rebucco.

Que en tal oportunidad, el director técnico reconoció como original y propio de la firma la unidad del producto "Agua Oxigenada 10 vol por 1000 cc".

Que cabe destacar, que el producto mencionado ut-supra se encuentra incluido en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/16 que indica en su artículo 1° lo siguiente: "Las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Argentina y enumerados en el listado que como ANEXO I forma parte integrante de la presente disposición, sólo podrán ser fraccionados, elaborados y

comercializados con destino al comercio interjurisdiccional por laboratorios habilitados para tal fin ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. El aludido listado incluye medicamentos en cuya monografía, codificada en la edición vigente de la Farmacopea Argentina, se establece la fórmula cuali-cuantitativa completa junto con un método de elaboración, como así también sustancias químicas puras utilizadas en medicina humana que requieren solamente de un proceso de fraccionamiento para ser destinadas a la comercialización como preparaciones oficiales. El referido listado podrá ser actualizado toda vez que razones de índole sanitaria lo justifiquen”.

Que cabe señalar que la droguería “NUEVA ONIX” de Cristian Ángel Rebucco no se encuentra habilitada por esta Administración en los términos de la Disposición ANMAT Nº 8417/16.

Que en consecuencia y atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado y toda vez que se trata de un medicamento sin autorización, la DVS sugiere la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional, a excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de todos los lotes del producto rotulado como: “Agua Oxigenada 10 vol por 1000 cc, NUEVA ONIX” sin datos de registro ante ANMAT.

Que dicha medida se sugiere en virtud que el precitado producto estaría infringiendo lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley 16.463 y la Disposición ANMAT Nº 8417/16.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8º, inciso ñ) y 10º, inciso q) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de todos los lotes del producto rotulado como: “Agua Oxigenada 10 vol por 1000 cc, NUEVA ONIX” sin datos de registro ante ANMAT, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 Nº 28980/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4111/2017

Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO la Ley 16.463, el Decreto Nº 150/92 (t.o. 1993), el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias, la Disposición ANMAT Nro 6073/16 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el artículo 8 inciso m), del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo

de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que por Disposición ANMAT Nº 7692/06 se estableció el arancel de mantenimiento de la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de todo producto médico.

Que por Disposición ANMAT Nº 6073/16 se estableció la actualización del arancel de mantenimiento anual de la inscripción en el Registro de Productos de Tecnología Médica correspondiente al año 2015.

Que la actual situación presupuestaria determina la necesidad de contar con recursos propios genuinos para sufragar los gastos que demanda la permanente adecuación de las herramientas informáticas destinadas a procesar la información y a la actualización de los registros sobre la inscripción de productores y productos.

Que dicha readecuación es requerida a los fines de asegurar la confiabilidad y seguridad de los datos registrados por esta Administración Nacional, lo que permitirá además interactuar con otras bases de datos oficiales, y ampliar la eficacia de las tareas de fiscalización.

Que todo ello torna necesario actualizar el arancel que devengará el mantenimiento anual de la inscripción en el “Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica” correspondiente al año 2016 y establecer la fecha de pago pertinente.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos de Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 101 de fecha de 16 de diciembre del 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el “Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica” de los Productos Médicos devengará un arancel anual por cada clase de producto médico comercializado conforme el siguiente detalle, el que se hará efectivo por año vencido:

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I - PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$) 1.250)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II - PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$) 1.650)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III - PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$) 2.250)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV - PESOS TRES MIL (\$) 3.000)

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el “Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica” de los Productos Médicos devengará un arancel anual por cada clase de producto no comercializado conforme el siguiente detalle, el que se hará efectivo por año vencido:

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I - PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$) 1.450)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II - PESOS DOS MIL CINCUENTA (\$) 2.050)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III - PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$) 2.600)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV - PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$) 3.800)

ARTÍCULO 3º.- Para hacer efectivo el pago del arancel a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente disposición deberá presentarse la declaración jurada anual entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2017, mediante la transferencia electrónica de datos, firmada digitalmente, a través de la página web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— www.anmat.gov.ar, Regulados / “Sistema de Gestión Electrónica/Ingreso a los Sistemas/ DDJJ PM” ó <http://portal.anmat.gov.ar> “DDJJ PM”.

ARTÍCULO 4º.- El arancel correspondiente al año 2016 para el mantenimiento anual de certificados de productos al que hacen referencia los artículos 1º y 2º de la presente disposición y que surja de la declaración jurada respectiva, deberá abonarse entre los días 15 de junio y 15 de julio de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el arancel correspondiente al año 2016 para el mantenimiento anual en el registro de los Productos Médicos comercializados y no comercializados, que surja de la declaración jurada presentada digitalmente, de acuerdo con lo establecido en la presente disposición, podrá ser abonado en un pago ó en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el día 15 de julio de 2017 y las restantes los días 15 (o el siguiente día hábil si este fuera inhábil) de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 16,66% del importe total a abonar.

La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en el artículo 3° de la presente Disposición inhabilitará el uso de la opción de pago en cuotas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los productos médicos inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica que no sean declarados como comercializados o no comercializados según los artículos 1° y 2° precedentes deberán ser dados de baja informando el número de expediente de inicio de dicho trámite en la declaración jurada correspondiente al año 2016, establecida en la presente disposición. Los productos cuya baja sea solicitada no abonarán el arancel de mantenimiento anual previsto en la presente disposición. De no solicitar la baja, tales productos deberán ser declarados como no comercializados y abonar el arancel de mantenimiento anual establecido en el artículo 2° precedente.

ARTÍCULO 7°.- Para solicitar la revalidación de un registro de Producto Médico, tal producto debe haber sido previamente informado en las declaraciones juradas de los cinco años anteriores a la solicitud de revalidación y debe haber sido abonado, respecto a ese producto, el arancel de mantenimiento en el registro correspondiente a tales años; debiéndose solicitar, a los fines de acreditar tal circunstancia, constancia de libre deuda en la Tesorería de esta Administración. En caso contrario, esta Administración Nacional no procederá a la revalidación del referido producto.

ARTÍCULO 8°.- El acceso al Sistema de Declaraciones Juradas se realizará con el nombre de usuario y clave obtenido para el Sistema de Cobro Electrónico de Aranceles.

El declarante que no cuente con el nombre de usuario y clave deberá completar el formulario de "Solicitud de usuario y clave de acceso al Sistema de Cobro Electrónico" publicado en la página web de ANMAT www.anmat.gov.ar. "Regulados / Sistema de Gestión Electrónica/Pago Electrónico" y presentarlo en la Dirección de Informática de la ANMAT a los efectos de que gestione la generación del usuario y clave respectiva.

ARTÍCULO 9°.- La omisión o error en los datos declarados impedirá el inicio o prosecución de todo trámite ante la Dirección Nacional de Productos Médicos, debiendo en su caso completar o rectificar la información ante esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 10°.- El declarante deberá abonar el arancel por la titularidad de los certificados comercializados ó no comercializados inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica durante el período declarado.

ARTÍCULO 11°.- La falta de pago de lo establecido en la presente disposición dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 12°.- Establécese que la constancia de libre de deuda emitida por el Departamento de Tesorería de esta Administración Nacional, correspondiente a los últimos cinco años o los que corresponda, podrá ser requerida para los trámites que se inicien ante la Dirección Nacional de Productos Médicos en relación a los productos médicos.

ARTÍCULO 13°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14°.- Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; dése a la Dirección Nacional de Productos Médicos, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 29275/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4262/2017

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Decreto N° 1271/2013 y la Disposición ANMAT N° 4377/01 y sus modificatorios y el Expediente N° 1-47-1110-000245-17-9 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 4377/2001 se estableció el procedimiento a llevar a cabo ante el Instituto Nacional de Alimentos para la exportación, entre otros productos, de los productos de uso doméstico o domisanitarios, cuya fiscalización se encontraba en cabeza del referido Instituto.

Que al dictarse el Decreto N° 1271/2013, por el cual se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta Administración Nacional, se dispuso que pase a ser responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD asistir en la fiscalización y vigilancia del mercado de, entre otros, los productos de uso doméstico o domisanitarios.

Que en el marco de las facultades que la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD lleva a cabo respecto de estos productos, la comunicación de exportación no constituye un trámite de vigilancia sanitaria.

Que por ese motivo, se ha advertido la conveniencia de exceptuar a los productos de uso doméstico o domisanitarios del cumplimiento del procedimiento antes descripto.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en la faz de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a los productos de uso doméstico o domisanitarios de la aplicación de la Disposición ANMAT N° 4377/01, a cuyo efecto esta Administración Nacional no emitirá notas de intervención de productos de uso doméstico o domisanitarios destinados a exportación.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente también será de aplicación a los trámites que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines (ALPHA) y demás entidades representativas del sector. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 28859/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4112/2017

Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO la Ley 16.463, el Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 1608/16 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos, tecnologías y materiales que se consumen o utilizan en la medicina y cosmética humana y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre sanidad y calidad, entre otros productos, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que por otra parte el artículo 8°, inc. m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que en uso de las referidas facultades, por Disposición Anmat N° 1608/16 se estableció el monto del arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) comercializadas y no comercializadas correspondiente al año 2015.

Que resulta conveniente adecuar el referido arancel de mantenimiento en el REM y establecer la fecha en que se devengarán los aranceles mencionados correspondientes al año 2016.

Que de la competencia conferida a esta Administración Nacional se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los aranceles y términos de las citadas normativas y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que como consecuencia de ello corresponde establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de la presente disposición.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre del 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- El arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales Comercializadas correspondiente al año 2016, devengará un monto anual único de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 2°.- El arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales No Comercializadas correspondiente al año 2016, devengará un monto anual de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 3°.- El arancel para especialidades medicinales inscriptas en el REM tanto comercializadas como no comercializadas, autorizadas exclusivamente para uso hospitalario correspondiente al año 2016, devengará un monto anual de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los titulares de certificados de inscripción de especialidades medicinales en el REM no comercializadas, incluidas las previstas en el artículo anterior, que soliciten su cancelación en los términos del artículo 8° inciso a) de la Ley N° 16.463 y aquellos que transfieran sus certificados de conformidad con lo dispuesto en la Disposición N° 858/89 de la ex Subsecretaría de Regulación y Control, antes del 30 de junio del corriente año deberán informar el número de expediente de inicio de dicho trámite en la declaración jurada correspondiente al año 2016.

Los certificados de inscripción de especialidades medicinales cuya cancelación o transferencia sea solicitada en el plazo establecido en el párrafo anterior no abonarán el arancel de mantenimiento.

De no solicitarse la cancelación o transferencia del certificado en el plazo indicado, tales productos deberán ser declarados como no comercializados y abonar el arancel de mantenimiento en el REM correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Para hacer efectivo el pago del arancel de mantenimiento en el Registro correspondiente al año 2016 deberá presentarse la declaración jurada anual entre el 30 de mayo y el 30 de junio de 2017, mediante la transferencia electrónica de datos, firmada digitalmente, a

través de la página web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— www.anmat.gov.ar “Regulados / Sistema de Gestión Electrónica / Sistemas/ DDJJ REM” o <http://portal.anmat.gov.ar> “DDJJ REM”.

ARTÍCULO 6°.- El acceso al Sistema de Declaraciones Juradas se hará con el nombre de usuario y clave obtenido para el Sistema de Cobro Electrónico de Aranceles.

El declarante que no cuente con el nombre de usuario y clave, deberá completar el formulario de “Solicitud de usuario y clave de acceso al Sistema de Cobro Electrónico” publicado en la página web de ANMAT www.anmat.gov.ar “Regulados / Sistema de Gestión Electrónica / Pago Electrónico” y presentarlo en la Dirección de Informática de la ANMAT, a los efectos de que gestione la generación del usuario y clave respectiva.

ARTÍCULO 7°.- El arancel de mantenimiento en el Registro correspondiente al año 2016, que surja de la declaración jurada respectiva, deberá abonarse antes del 30 de junio de 2017.

Los titulares de los certificados podrán acceder a un plan de pago en SEIS CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera el 30 de junio y las siguientes cinco cuotas con vencimiento los días 30 de los meses subsiguientes o el siguiente día hábil si aquel fuese inhábil.

ARTÍCULO 8°.- El declarante será responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, quedando ésta sujeta a verificación por parte de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 9°.- El declarante deberá abonar el arancel por la titularidad de los certificados comercializados y no comercializados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales durante el período declarado.

ARTÍCULO 10°.- Todas aquellas empresas que excepcionalmente cuenten con saldo a su favor correspondiente a productos no comercializados durante el período 2014 podrán aplicar dicha suma al pago de mantenimiento anual del período 2016.

ARTÍCULO 11°.- La falta de pago de lo establecido en la presente disposición, dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 12°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Medicamentos; a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 05/05/2017 N° 29276/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07624262- -APN-DNSEF#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354/17, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación a la hechos que dan origen a la presente actuación administrativa, reconocen su referencia en la Causa N° 07-02-7270/17 caratulada "Portación Ilegal de Arma de Uso Civil" y Causa N° 07-02-7460/17 caratulada "Tenencia Simple de Estupefacientes", ambas con intervención de la UFI N°1 del Departamento Judicial de Avellaneda, a cargo de la Dra. María Alejandra OLMOS CORONEL, contra Leonardo Gabriel CABRERA D.N.I. N° 28.197.107 y Juan Francisco SÁNCHEZ MATEO, D.N.I. N° 29.305.183, respectivamente.

Que los hechos que merecieron la persecución penal sucedieron el 22 de abril del corriente año en inmediaciones del estadio perteneciente al RACING CLUB de Avellaneda, momentos previos al encuentro futbolístico que disputaría el club citado frente al equipo del CLUB ATLÉTICO TUCUMÁN (de la misma provincia), y que a raíz de un hecho de control por parte del personal policial destacado en el lugar, resultaron, entre otras infracciones, las que se le imputan a los nombrados.

Que el hecho de la comparecencia ante los estrados judiciales por los cuestionados, es motivo mínimo suficiente para que su conducta verificada en ocasión del encuentro deportivo, encuadre en los preceptos del artículo 2° inciso d) de la Resolución N° 354/17, procediendo en consecuencia la aplicación de la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa", toda vez que el accionar de los encausados, constatado por la autoridad de prevención, hace presumir objetivamente que representan un riesgo para el normal desarrollo de un encuentro futbolístico y que por ser éstos de asistencia y concurrencia masiva, conmueve al mantenimiento de la seguridad pública.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que por la Resolución N° 355/17, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1.403/16

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor LEONARDO GABRIEL CABRERA, D.N.I. N° 28.197.107, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor JUAN FRANCISCO SANCHEZ MATEO, D.N.I. N° 29.305.183, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 05/05/2017 N° 29292/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 4-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07819100- -APN-DNSEF#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354/17, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación a la hechos que dan origen a la presente actuación administrativa, se debe hacer referencia a los incidentes ocurridos el día 22 de abril del corriente año, en las inmediaciones del estadio perteneciente al RACING CLUB de Avellaneda, momentos previos a la disputa del encuentro que sostendría el primer equipo del club citado y su similar, el CLUB ATLÉTICO TUCUMÁN (de la Provincia de TUCUMÁN).

Que en tal oportunidad, el personal policial afectado al operativo de seguridad dispuesto para el encuentro deportivo aludido, realizando tareas de prevención y control, detecta la presencia de un grupo de individuos en actitud sospechosa y en franca contradicción con las pautas de prevención y seguridad vigentes al momento de concentración e ingreso del público asistente al estadio.

Que una vez abordados por personal policial, se los detiene momentánea y preventivamente, procediendo a la identificación de los individuos en cuestión y se practica una primera requisita, a fin de verificar la portación de armas y de algún otro elemento idóneo para funcionar como arma, y otros elementos considerados peligrosos en el marco del evento deportivo y también, la presencia de sustancias estupefacientes, extremos éstos prohibidos por la normativa en vigor en la materia, acentuado esto por el hecho que los cuestionados interactúan habitualmente con el sector radicalizado simpatizante con el RACING CLUB de Avellaneda.

Que como resultante del accionar policial, se logra identificar a Juan Manuel DIAZ VELEZ, D.N.I. Nº 26.440.199; Agustín Mario CEJAS, D.N.I. Nº 30.352.415; Eduardo Martín DI PASCUA, D.N.I. Nº 29.542.611; Miguel DÍAZ FERNÁNDEZ, D.N.I. Nº 32.666.191; Sergio Fabián COLÓN, D.N.I. Nº 22.113.755; Maximiliano César ALVAREZ, D.N.I. Nº 26.679.590; Ignacio Eduardo FELICIONI, D.N.I. Nº 33.689.387; Jonathan Emanuel TOLOZA, D.N.I. Nº 32.973.547; David Néstor LOZANO, D.N.I. Nº 34.511.177; Diego Damián SENAUMONT, D.N.I. Nº 35.973.058; Marcelo Daniel PÉREZ, D.N.I. Nº 30.049.884; Sergio Darío HEFLIN, D.N.I. Nº 27.207.840; Hernán Ezequiel LUCERO CORVALÁN, D.N.I. Nº 40.642.286; Matías Ezequiel FRANCO, D.N.I. Nº 38.294.060; Juan Facundo RODRIGO, D.N.I. Nº 25.370.190; Pablo Daniel GARCÍA, D.N.I. Nº 31.213.224; Carlos Emiliano OLMOS, D.N.I. Nº 30.040.547; Jorge Hernán ARGÜELLO, D.N.I. Nº 38.239.156; Raúl Braulio VERA, D.N.I. Nº 94.111.261; Horacio Esteban JARA, D.N.I. Nº 31.594.540; Gabriel Roberto FIRPO, D.N.I. Nº 26.929.660; Matías Maximiliano SANDOVAL, D.N.I. Nº 31.153.800; Daniel Nicolás BALTER, D.N.I. Nº 39.427.341; Gustavo CONCA, D.N.I. Nº 39.689.533; Ezequiel Jeremías PEREZ RUIZ, D.N.I. Nº 41.457.250; Pablo SALGADO, D.N.I. Nº 22.350.638; Juan Martín LADIANI, D.N.I. Nº 36.081.402; Germán Ezequiel DE VITA, D.N.I. Nº 33.862.323; Nicolás Alberto MOLIN, D.N.I. Nº 22.513.628; Matías Alejandro SOSA, D.N.I. Nº 33.853.167; Héctor Rubén FIGUEROA, D.N.I. Nº 26.808.901; Ernesto Claudio SIMINELLI, D.N.I. Nº 35.217.551; Claudio Fernando RIQUELME, D.N.I. Nº 95.155.120; Claudio Abel CANCECO, D.N.I. Nº 27.495.064; Martín Alexis ROMERO, D.N.I. Nº 29.674.431; Cristian GONZÁLEZ, D.N.I. Nº 30.427.958; Lucas Tadeo RAMÍREZ, D.N.I. Nº 26.886.791; Carlos Martín ROLDAN, D.N.I. Nº 31.460.749; Julio César JIMENEZ, D.N.I. Nº 31.972.907; Alberto ACUÑA, D.N.I. Nº 27.317.063; Fernando MAITA, D.N.I. Nº 34.417.743 y Lucas Ezequiel PERAZZA, D.N.I. Nº 43.100.720.

Que este episodio determinó la intervención del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por infracción a la normativa en vigencia en el lugar de los hechos y, asimismo, la U.F.I. Nº 1 Descentralizada de Avellaneda del citado Departamento Judicial, a cargo de la Dra. María Alejandra OLMOS CORONEL, a fin de efectuar las averiguaciones pertinentes y establecer las responsabilidades penales respectivas.

Que toda vez que las conductas desplegadas en forma ostensible por los nombrados en las inmediaciones del estadio de RACING CLUB de Avellaneda, hacen presumir razonable y objetivamente que los mismos son capaces de generar situaciones concretas que pongan en peligro la seguridad e integridad física del público asistente al evento y violentar el normal desarrollo del encuentro deportivo, conmocionando de esta manera los preceptos de la seguridad pública.

Que en consecuencia, los hechos en cuestión encuentran recepción típica en el supuesto previsto en el artículo 2º inciso d) de la Resolución Nº 354/17, procediendo así la aplicación de la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa".

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que por la Resolución Nº 355/17, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa Nº 421/16 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución Nº 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor JUAN MANUEL DÍAZ VÉLEZ, D.N.I. Nº 26.440.199, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor AGUSTÍN MARIO CEJAS, D.N.I. Nº 30.352.415, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 3º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor EDUARDO MARTÍN DI PASCUA, D.N.I. Nº 29.542.611, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 4º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor MIGUEL DÍAZ FERNÁNDEZ, D.N.I. Nº 32.666.191, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 5º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor SERGIO FABIÁN COLÓN, D.N.I. Nº 22.113.755, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 6º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor MAXIMILIANO CÉSAR ALVAREZ, D.N.I. Nº 26.679.590, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 7º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor IGNACIO EDUARDO FELICIONI, D.N.I. Nº 33.689.387, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 8º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor JONATHAN EMANUEL TOLOZA, D.N.I. Nº 32.973.547, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 9º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor DAVID NÉSTOR LOZANO, D.N.I. Nº 34.511.177, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 10º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor DIEGO DAMIÁN SENAUMONT, D.N.I. Nº 35.379.058, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 11º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor MARCELO DANIEL PÉREZ, D.N.I. Nº 30.049.884, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 12º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor SERGIO DARÍO HEFLIN, D.N.I. Nº 27.207.840, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 13º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor HERNÁN EZEQUIEL LUCERO CORVALÁN, D.N.I. Nº 40.642.286, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 14º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor MATÍAS EZEQUIEL FRANCO, D.N.I. Nº 38.294.060, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º de la Resolución Nº 354/17.

ARTÍCULO 15°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JUAN FACUNDO RODRIGO, D.N.I. N° 25.370.190, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 16°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor PABLO DANIEL GARCÍA, D.N.I. N° 31.213.224, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 17°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor CARLOS EMILIANO OLMOS, D.N.I. N° 30.040.547, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 18°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JORGE HERNÁN ARGÜELLO, D.N.I. N° 38.239.156, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 19°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor RAÚL BRAULIO VERA, D.N.I. N° 94.111.261, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 20°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor HORACIO ESTEBAN JARA, D.N.I. N° 31.594.540, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 21°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor GABRIEL ROBERTO FIRPO, D.N.I. N° 26.929.660, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 22°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MATÍAS MAXIMILIANO SANDOVAL, D.N.I. N° 31.153.800, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 23°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor DANIEL NICOLÁS BALTER, D.N.I. N° 39.427.341, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 24°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor GUSTAVO CONCA, D.N.I. N° 39.689.533, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 25°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor EZEQUIEL JEREMÍAS PÉREZ RUIZ, D.N.I. N° 41.457.250, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 26°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor PABLO SALGADO, D.N.I. N° 22.350.638, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 27°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JUAN MARTÍN LADIANI, D.N.I. N° 36.081.402, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 28°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor GERMAN EZEQUIEN DEVITA, D.N.I. N° 33.862.323, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 29°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor NICOLÁS ALBERTO MOLIN, D.N.I. N° 22.513.628, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 30°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MATÍAS ALEJANDRO SOSA, D.N.I. N° 33.853.167, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 31°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor HÉCTOR RUBÉN FIGUEROA, D.N.I. N° 26.808.901, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 32°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor ERNESTO CLAUDIO SIMINELLI, D.N.I. N° 35.217.551, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 33°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor CLAUDIO FERNANDO RIQUELME, D.N.I. N° 95.155.120, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 34°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor CLAUDIO ABEL CANCECO, D.N.I. N° 27.495.064, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 35°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor MARTÍN ALEXIS ROMERO, D.N.I. N° 29.674.431, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 36°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor CRISTIAN GONZÁLEZ, D.N.I. N° 30.427.958, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 37°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor LUCAS TADEO RAMÍREZ, D.N.I. N° 26.886.791, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 38°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor CARLOS MARTÍN ROLDÁN, D.N.I. N° 31.460.749, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 39°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JULIO CÉSAR JIMENEZ, D.N.I. N° 31.972.907, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 40°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor ALBERTO ACUÑA, D.N.I. N° 27.317.063, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 41°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor FERNANDO MAITA, D.N.I. N° 34.417.743, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 42°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor LUCAS EZEQUIEL PERAZZA, D.N.I. N° 43.100.720, por el plazo de DOCE (12) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 43°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 44°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 163-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO la Disposición N° 480 (SDG RHH), dictada por esta Subdirección General el 18 de diciembre de 2014, y la Actuación SIGEA N° 13595-9-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del citado acto administrativo se dispuso que la aplicación de la Disposición N° 479 (SDG RHH) del 18 de diciembre de 2014, "...queda supeditada a la vigencia de las medidas cautelares dictadas respecto de los agentes alcanzados, en las condiciones que se hayan establecido en cada caso.", medida esta que incluyó al abogado Carlos Jorge ATUCHA (Legajo N° 90.065/12).

Que asimismo, a través de la disposición mencionada en el considerando precedente se dispuso, entre otras medidas y en cumplimiento de la Disposición N° 327 (AFIP) de fecha 21 de agosto de 2014, la reubicación en el Grupo 17, Función Abogado, de los Agentes Judiciales que se encontraban a cargo de las ejecuciones fiscales promovidas por esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el dictado del acto dispositivo citado en el VISTO implicó que el abogado Carlos Jorge ATUCHA continuara —entre otros— cumpliendo funciones como Agente Judicial dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8, Función 4, supeditado a la vigencia de la medida cautelar.

Que según surge del informe brindado por el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (fojas 9), "...han quedado definitivamente rechazadas en sede judicial la demanda y la medida cautelar promovidas por el agente Carlos Jorge ATUCHA contra las Disposiciones AFIP n° 327/14 y 328/14.", en virtud de lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo – Sala VIII y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que en razón de lo expuesto, la medida cautelar que alcanzaba al nombrado ha perdido vigencia, razón por la cual corresponde revocar, a su respecto, la disposición citada en el VISTO y, en consecuencia, asignarle el Grupo, Función y tarea establecidos en la Disposición N° 479/14 (SDG RHH).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, el Artículo 4° de la Disposición N° 327 (AFIP) del 21 de agosto de 2014 y la Disposición N° 254 (AFIP) del 22 de julio de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese la Disposición N° 480/14 (SDG RHH), respecto del abogado Carlos Jorge ATUCHA (Legajo N° 90.065/12), quien en el carácter de Representante del Fisco, ejercerá la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto según Ley N° 26.044), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

ARTÍCULO 2°.- Reubíquese al abogado Carlos Jorge ATUCHA (Legajo N° 90.065/12), a partir de la notificación de este acto dispositivo, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función Abogado, del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T.- Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 3°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 05/05/2017 N° 28839/17 v. 05/05/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC****Disposición 110-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 6300/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 15250/1998, 3175/2014, 3709/2014, 3864/2014, 3360/2014, 3362/2014, 3363/2014 y 3935/2014 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Expedientes N° 6085/2017, 6086/2017, 3176/2017, 3177/2017, 5935/2017, 6193/2017, 6274/2017, 6275/2017, 6469/2017, 6716/2017, 6733/2017 y 6734/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento y renovación de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los recurrentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por RESOL-2017-1630-APN-ENACOM#MCO de fecha 09 de marzo de 2017 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-07549413-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-07549374-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-07549340-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-07549303-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase la renovación de inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-07548137-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente disposición, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 7°.- Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 1°, 3° y 5° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser inter-

puesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8°.- Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 2° y 4° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jose Luis Sonsino.

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 6085/2017	DANIMEX	MICOM Z DASH	BGH S.A.	H-17711
EXPENACOM 6086/2017	DANIMEX	MICOM Z MOBILE	BGH S.A.	H-17704

DI-2017-07549413-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 3176/2017	LG	LCW-004	LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	C-17479
EXPENACOM 3177/2017	LG	LCW-003	LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	C-17551
EXPENACOM 5935/2017	NIKON	N1622	EDUARDO UDENIO Y COMPAÑIA S.A.C.I.F.I.	C-17694
EXPENACOM 6193/2017	SENSORMATIC	AMX-1000	AUKALLOKA, LIDIA ELENA	C-17715
EXPENACOM 6274/2017	POSITRON	SP3320BT	PST ELETRONICA LTDA.	C-17717
EXPENACOM 6275/2017	POSITRON	SP2220BT	PST ELETRONICA LTDA.	C-17713
EXPENACOM 6469/2017	FOXCONN	WFOU032	SONY ARGENTINA S.A.	C-17730
EXPENACOM 6716/2017	ALCATEL	9008A	FAMAR FUEGUINA S.A.	C-17733
EXPENACOM 6733/2017	EADS	TMR880i	OMT S.R.L.	C-17729
EXPENACOM 6734/2017	Airbus	THR9 Ex	OMT S.R.L.	C-17731

DI-2017-07549374-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPCNC 3175/2014	TOKAI RIKA	BA1EQ	SEGDATRON S.R.L.	H-13084
EXPCNC 3709/2014	RVR ELETTRONICA	TX2K5SS	FS24 S.R.L.	H-13132
EXPCNC 3864/2014	MATRIX	GEGSM4	ERICNET S.A.	H-13109

DI-2017-07549340-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPCNC 3360/2014	RENISHAW	RMP60Q	APPROVE - IT S.A.	C-13091
EXPCNC 3362/2014	RENISHAW	RMP60MQ	APPROVE - IT S.A.	C-13095
EXPCNC 3363/2014	RENISHAW	PP60Q	APPROVE - IT S.A.	C-13090
EXPCNC 3935/2014	INTERMEC	1015CP01S	T.S.L. MOBILE S.A.	C-13118

DI-2017-07549303-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Renovación de inscripciones en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones

Expediente	Documento	Solicitante	Reg. Comercialización
EXPCNC E 15250/1998	CUIT 30-54001929-7	LIEFRINK Y MARX S.A.	30-749

DI-2017-07548137-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 05/05/2017 N° 28889/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE CULTURA**SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA****Disposición 6-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente CUDAP N° 2756/2016 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y modificatorio, la Ley N° 19.549, la Decisión Administrativa N° 213/2016 y la Resolución M.C. N° 212 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.C. N° 212/2016 se crea el PROGRAMA FESTEJAR en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que la mencionada Resolución establece en su artículo 4° como Autoridad de Aplicación del Programa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN.

Que asimismo, la citada norma establece en su artículo 3°, que el Comité de Evaluación estará integrado por dos (2) Representantes del MINISTERIO DE CULTURA, UNO (1) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN y DOS (2) Productores y/u Organizadores de Festivales (eventos nacionales) invitados y de carácter rotativo.

Que para cumplir con los objetivos establecidos en dicho Programa, se requiere la designación del mencionado Comité.

Que dicha acción resulta competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN.

Que el artículo 3° de la Ley 19.549 -Competencia del Órgano- establece que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que atento a que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN se encuentra acéfala, procede la avocación por parte de esta SUBSECRETARÍA a fin de dar cumplimiento con los objetivos del PROGRAMA que exige la Resolución M.C. N° 212/2016.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas a esta Cartera Ministerial por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 357/02) y sus modificatorios, el artículo 4° de la Resolución M.C. N° 212/16 y el artículo 3° de la Ley 19549.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Avocarse las facultades derivadas del art. 4° de la Resolución MC N° 212 del 26 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Designase el Comité de Evaluación de la tercera convocatoria concursable 2017 del PROGRAMA FESTEJAR, establecido por el artículo 3° de la Resolución MC N° 212/2016, quien tendrá a su cargo el análisis de los proyectos presentados y su posterior evaluación y selección, el que será integrado por la señora Ianina Verónica TRIGO (D.N.I. 23.470.367), en representación del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, el señor José Raimundo CEÑA (D.N.I. 14.121.081), en representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, el señor Juan Cruz GUILLEN (D.N.I. 4.754.815), en calidad de Productor y/u Organizador de Festivales (eventos nacionales), invitado y de carácter rotativo y el señor Raul Humberto MARTINEZ (D.N.I. 29.537.052) en calidad de Productor y/u Organizador de Festivales (eventos nacionales), invitado y de carácter rotativo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Debora Staiff.

e. 05/05/2017 N° 29508/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE SALUD**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD****Disposición 4-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-20751-16-0 del registro de este Ministerio, la Resolución Ministerial N° 2045 de fecha 16 de noviembre de 2016, la Disposición N° 2 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD, de fecha 2 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2045 de fecha 16 de noviembre de 2016 se creó el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL vinculadas con la Salud en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD.

Que en la misma norma se estableció que la coordinación del Registro está a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD, la que se encuentra facultada para dictar los actos administrativos complementarios que se estimen convenientes para su operativización.

Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes, la DIRECCIÓN NACIONAL dictó la Disposición N° 2 de fecha 2 de febrero de 2017, en cuyo Artículo 1° aprobó las "Normas de Funcionamiento e Inscripción" del REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL vinculadas con la Salud.

Que en las referidas "Normas de Funcionamiento e Inscripción", entre otras cuestiones se previó que las entidades y asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro con actividades en el sector salud, para solicitar su inscripción en el Registro, deben presentar el Estatuto Social y sus modificaciones —en caso de corresponder— y Acta de designación de autoridades vigente; ambos documentos certificados por escribano público.

Que diversas organizaciones de la sociedad civil han solicitado ser eximidas de presentar la documentación certificada por Escribano Público y, en su lugar, ofrecieron acompañar la documentación en copias simples a efectos de que la autoridad administrativa, previo cotejo con el original, las certifique.

Que tal planteo resulta coincidente con lo establecido en el artículo 27 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en tanto se trata de un requisito para verificar la sola existencia de la organización, no siendo aplicable al caso los requisitos establecidos para la acreditación de personería.

Que por lo expuesto resulta conveniente modificar el Anexo I de la Disposición N° 2 de fecha 2 de febrero de 2017, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD.

Que asimismo, a efectos de acreditar la inscripción en el Registro de las organizaciones requirentes, corresponde aprobar el Modelo de Certificación de Inscripción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 2045 de fecha 16 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Disposición N° 2 de fecha 2 de febrero de 2017, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD, el que quedará redactado conforme se establece en el Anexo I (IF-2017-07437380-APN-DNROS#MS) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Certificación de Inscripción que como Anexo II (IF-2017-07438228-APN-DNROS#MS) integra la presente medida, el que será extendido a cada organización de la sociedad civil que resulte inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL vinculadas con la Salud.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Alberto Bacigalup Vertiz.

ANEXO I

Normas de Funcionamiento e Inscripción del REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL vinculadas a la Salud

Las organizaciones civiles sin fines de lucro, con actividades en el sector salud, podrán solicitar su inscripción en el "REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL vinculadas a la Salud".

La solicitud de inscripción se realizará a través de la Página Web del MINISTERIO DE SALUD, completando el formulario correspondiente, en el cual se recabarán los datos de la organización y sus actividades.

La solicitud se complementará con una entrevista personal en la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES

DE LA SOCIEDAD. En dicha entrevista se le requerirá la siguiente documentación:

- Estatuto social y en caso de corresponder, sus modificaciones;
- Acta de designación de autoridades vigente;
- Constancia de CUIT.

La documentación referida precedentemente podrá ser presentada por las Organizaciones en copias suscriptas por sus representantes legales, a efectos de que la Autoridad Administrativa que las reciba, previo cotejo con el original, las certifique.

Para las organizaciones que se encuentren radicadas en el interior de país, las entrevistas personales podrán ser tomadas por el Delegado Sanitario Federal, quien remitirá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD la documentación solicitada junto con el informe de la entrevista realizada.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD tiene la potestad de decidir si corresponde la inscripción en dicho Registro e informará al interesado la resolución adoptada.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD debe expedirse respecto de la solicitud de incorporación al Registro efectuada por una organización, dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles desde recibida la documentación solicitada.

Aceptada la inscripción, la organización será citada a fin de que se le entregue el correspondiente Certificado de Inscripción.

En el referido certificado se indicará la fecha en la que la organización inscripta deberá actualizar la documentación, haciendo saber a la interesada que en caso de no presentar en la fecha indicada la actualización de la documentación, la organización será dada de baja del Registro.

Para el caso de que la inscripción sea rechazada, se elaborará el correspondiente acto administrativo que será notificado a la organización en los términos de los artículos 41 y 43 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Las organizaciones inscriptas en el Registro podrán ser convocadas con el fin de promover su participación en la implementación de políticas públicas, generando espacios institucionales de articulación intersectorial; de impulsar y fomentar su articulación con las distintas áreas del Ministerio, especialmente, en campañas de prevención de enfermedades, promoción y protección de la salud dirigidas a la comunidad; colaborar en el fortalecimiento de las organizaciones como actor social en su capacidad de acción, gestión y articulación responsable, a través de capacitación y acciones de comunicación.

PUBLICIDAD:

La DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD publicará en la Página Web del Ministerio de Salud el listado de organizaciones registradas indicando la denominación de la organización, su responsable y datos de contacto.

IF-2017-07437380-APN-DNROS#MS

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL vinculadas a la Salud

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de de, en mi carácter de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD, conforme Decreto N° DA-2016-856-E-APN-JGM en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 2045/16, certifico que la Organización denominada, cuya solicitud tramitó ante esta Dependencia por Expediente N°, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Disposición de esta Dirección N° 2/17 —y su modificatoria— para ser inscripta en el “REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL vinculadas a la Salud”, por lo que se le asigna el número de Registro

En virtud de la inscripción otorgada, se hace saber a la Organización inscripta que en fecha ... de ... de ... deberá dar cumplimiento a la actualización de la documentación presentada, bajo apercibimiento de ser dada de baja del Registro.

IF-2017-07438228-APN-DNROS#MS

e. 05/05/2017 N° 28595/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 343-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300013378/16-9 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “CENTRO DE DÍA PROCEDERE” de Beatriz Asunta ARAEZ.

Que el día 16 de febrero de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 8 de marzo de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que la institución informa por nota el desistimiento de la jornada doble, dado que ésta implementa únicamente la modalidad simple, modalidad de concurrencia que fue debidamente constatada in situ por la Junta Evaluadora.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de dos (2) concurrentes en Centro de Día, jornada simple.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución “CENTRO DE DÍA PROCEDERE” de Beatriz Asunta ARAEZ, C.U.I.T. N° 27-18683014-3, con domicilio legal y real en la calle Machado N°941, Código Postal N°7000, de la localidad y partido de Tandil, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría “B”, con un cupo de treinta (30) concurrentes, en jornada simple, turno tarde y categoría “C” provisoria, con un cupo de treinta (30) concurrentes en jornada simple, turno mañana.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbese a la institución “CENTRO DE DÍA PROCEDERE” de Beatriz Asunta ARAEZ, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la institución deberá informar todo aumento mayor a cuatro (4) concurrentes, acreditando haber dispuesto el recurso humano necesario para su atención, nueva planificación de actividades y/o la existencia de equipamiento requerido en caso de resultar necesario, de acuerdo a lo que establece el Anexo I Punto 8.2.4 de la Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

ARTÍCULO 4°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 05/05/2017 N° 29455/17 v. 05/05/2017



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 998/2017

Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 2747/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1.225 del 1ro de septiembre de 2010, las Resoluciones INCAA N° 439 de fecha 12 de marzo de 2014, N° 1283 de fecha 30 de junio de 2016 y N° 01 con fecha de 02 de febrero de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que a los fines mencionados, se considera conducente llamar a un concurso el cual recibirá la denominación de "CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES - 2017".

Que resulta necesario el establecimiento de los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que por el presente acto resolutivo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso a productores y directores que residan en el Territorio Nacional a presentar propuestas inéditas para el desarrollo de proyectos documentales. El o los presentantes deberán contar con un antecedente de al menos DOS (2) puntos conforme el Sistema de Puntaje de Antecedentes establecido en el Régimen General de Fomento de la Resolución INCAA N° 01/2017, siendo posible que dicho puntaje surja del Productor o del Director y/o en conjunto del Productor y Director del PROYECTO.

Que en una primera etapa se preseleccionarán CUARENTA Y OCHO (48) proyectos, DOS (2) por cada provincia argentina y DOS (2) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en una segunda etapa se seleccionarán VEINTICUATRO (24) proyectos, pudiendo corresponder a cualquier provincia o distrito del país.

Que con la finalidad de que esta realización aporte al acervo de identidad nacional, provincial y regional se entiende oportuno, en esta segunda etapa del concurso, financiar el desarrollo del proyecto, la realización de la carpeta de presentación y una pieza audiovisual promocional del mismo (teaser), por lo cual el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto del presupuesto presentado y aprobado hasta un monto máximo de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), para cada uno de los VEINTICUATRO (24) proyectos ganadores, ello teniendo en cuenta un presupuesto de referencia de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-).

Que los VEINTICUATRO (24) proyectos ganadores recibirán asesoramiento especializado y participarán de la ronda de negocios denominada MARDOC LAB, que tendrá lugar durante el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata edición 2017, de los cuales se seleccionarán DIEZ (10) proyectos para participar, en una tercera etapa de este concurso, en rondas de negocios en mercados y/o festivales internacionales a determinar en cada caso por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que los DIEZ (10) proyectos seleccionados para la tercera etapa podrán recibir apoyo financiero por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de hasta el CINCUENTA POR CIENTO

(50%) del costo de producción del DOCUMENTAL de acuerdo al presupuesto presentado y reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, no pudiendo superar este monto al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del costo de una película nacional de presupuesto medio (conforme dicho importe es establecido actualmente por la Resolución INCAA N° 1283/2016 o por aquella que la reemplace en un futuro) condicionado a que el productor demuestre tener fehacientemente la financiación restante del documental.

Que el presentante de cada proyecto que resulte ganador de la segunda y tercera etapas del concurso deberá firmar un contrato de instrumentación de premio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES obligándose al cumplimiento de todos los requerimientos que se explicitarán en dicho contrato.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en ausencia del Presidente del mismo se encuentra facultado para dictar la presente Resolución.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/10 y el Decreto N° 302/16.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámese a productores y directores que residan en el Territorio Nacional a participar del "CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES - 2017" presentando propuestas inéditas para el desarrollo de proyectos documentales en el período comprendido entre el día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial y el día 21 de mayo de 2017 a las 23:59 horas.

ARTÍCULO 2°.- Los concursantes deberán contar con un antecedente de al menos DOS (2) puntos conforme el sistema de puntaje de antecedentes establecido en el Régimen General de Fomento de la Resolución INCAA N° 01/2017, siendo posible que dicho puntaje surja del Productor o del Director y/o en conjunto del Productor y Director del proyecto,

ARTÍCULO 3°.- El concurso constará de 3 etapas: en la primera se preseleccionarán CUARENTA Y OCHO (48) proyectos, DOS (2) por cada provincia argentina y DOS (2) por la Ciudad autónoma de Buenos Aires. En la segunda etapa se seleccionarán VEINTICUATRO (24) proyectos, pudiendo corresponder a cualquier provincia o distrito del país y recibiendo como premio, cada uno de los VEINTICUATRO (24) ganadores, para el desarrollo del proyecto, la realización de la carpeta de presentación y una pieza audiovisual promocional del mismo (teaser), hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto del presupuesto presentado y aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un tope máximo de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), ello teniendo en cuenta un presupuesto de referencia de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-). Los 24 proyectos mencionados participarán de la ronda de negocios denominada MARDOC LAB, que tendrá lugar durante el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata edición 2017.

ARTÍCULO 4°.- De la ronda de negocios denominada MARDOC LAB serán seleccionados DIEZ (10) proyectos para participar, en una tercera etapa, a costa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en rondas de negocios en mercados y/o festivales internacionales a determinar en cada caso por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y a la posibilidad de acceder al apoyo financiero por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del DOCUMENTAL de acuerdo al presupuesto presentado y reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, no pudiendo superar este monto al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del costo de una película nacional de presupuesto medio conforme dicho importe es establecido actualmente por la Resolución INCAA N° 1283/2016 o por aquella que la reemplace en un futuro, condicionado a que el productor demuestre tener fehacientemente la financiación restante del documental, todo ello conforme los requisitos y condiciones establecidas en las bases y condiciones del concurso.

ARTÍCULO 5°.- Apruébense las bases y condiciones del "CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES - 2017" que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución. Dichas bases y condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/>

ARTÍCULO 6°.- La participación en el presente concurso implica el concimiento y aceptación de lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web del INCAA.

e. 05/05/2017 N° 28951/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 68-E/2017

2a. Sección, Mendoza, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° S93:0010734/2016 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 746 de fecha 30 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 191 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, ambas de la citada Jefatura, C.29 de fecha 6 de julio de 2015 y RESOL-2017-17-APN-INV#MA de fecha 16 de enero de 2017, ambas de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la cobertura de cargos vacantes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) correspondientes a la Planta de Personal Permanente.

Que mediante las Resoluciones Nros. 746 de fecha 30 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 191 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporó los cargos en el marco del descongelamiento efectuado por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, habilitando efectuar la convocatoria a selección para cubrir los mismos, según lo establece el Capítulo III del Título VI del Anexo I al Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y el Título IV del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-17-APN-INV#MA de fecha 16 de enero de 2017 de este Organismo, obrante a fojas 215/217, se declaró desierto el llamado a concurso para la cobertura del cargo de RESPONSABLE DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE VINOS Y ALCOHOLÉS del Departamento Laboratorio de la Delegación Cafayate dependiente de la Gerencia de Fiscalización.

Que el Artículo 4° del Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establece que aquellas convocatorias orientadas a cubrir cargos cuyos procesos de selección hubieran sido declarados desiertos serán consideradas Complementarias.

Que el Comité de Selección N° 3 designado por la Resolución N° C.29 de fecha 6 de julio de 2015 del INV, que consta a fojas 41/53, ha definido las Bases del Concurso para el cargo en cuestión, estableciendo a su vez el cronograma tentativo para llevar a cabo el respectivo proceso.

Que el aludido perfil y bases reúnen las características y cualidades requeridas por la normativa de aplicación, resultando procedente su aprobación.

Que por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a concurso por Convocatoria Complementaria y Abierta, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex-SGP N° 39/10 y sus modificatorias.

Que la Coordinación de Registros y Recursos Humanos dependiente de la Subgerencia de Administración y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, los Decretos Nros. 1.279/03 y 155/16 y el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución ex-SGP N° 39/10,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso definidas por el Comité de Selección N° 3 designado por la Resolución N° C.29 de fecha 6 de julio de 2015, para la cobertura del cargo vacante de la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, obrantes a fojas 219/230 del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 2°.- Llámase a Concurso mediante Convocatoria Complementaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), para la cobertura del cargo que se detalla en el Anexo N° IF-2017-06591967-APN-SA#INV, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de preinscripción electrónica del respectivo Concurso desde el día 26 de mayo de 2017 y hasta las TRECE HORAS (13:00 hs.) del día 16 de junio de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción documental del respectivo Concurso desde el día 29 de mayo de 2017 y hasta las TRECE HORAS (13:00 hs.) del día 16 de junio de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como lugar de inscripción documental el Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de la Subgerencia de Administración, sito en Avenida San Martín 430, Planta Baja, Ingreso Playa Oficial, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, Código Postal: M5500AAR. Asimismo, dicha unidad organizativa brindará asesoramiento y toda información adicional que resulte procedente en el horario comprendido entre las SIETE TREINTA HORAS (7:30 hs.) y las CATORCE TREINTA HORAS (14:30 hs.).

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría Técnica de Concursos será la encargada de la difusión de toda la información que resulte útil, a los fines de cumplir las previsiones de los Artículos 45 y 46 del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y de los Artículos 16 y 17 del Anexo I a la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias. Asimismo, supervisará la difusión de la información a través de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (www.inv.gov.ar).

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.inv.gov.ar

e. 05/05/2017 N° 28809/17 v. 05/05/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que la DRA ANDREA DELBONO ha sido designada nueva instructora sumariante en los siguientes expedientes: EXPTE N° 490/14 seguido contra la MUTUAL DEL PARQUE matrícula CF 815 (en reemplazo de la Dra. Elena Domínguez); EXPTE N° 3243/14 seguido contra la ASOCIACION MUTUAL RIO SALADO DE SANTIAGO DEL ESTERO matrícula SE 136 (en reemplazo de la Dra Blanca Revoredo); -EXPTE N° 2953/14 matrícula SF 592 seguido contra la ASOCIACION MUTUAL DEL INSTITUTO AUTARQUICO PCIAL DE OBRA SOCIAL (en reemplazo de la Dra. Blanca Revoredo) y EXPTE N° 2105/11 matrícula 32257 seguido contra la COOPERATIVA DE TRABAJO BIO ACCION PATAGONICA LIMITADA (en reemplazo de la Dra. Elena Domínguez).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo: ANDREA DELBONO Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/05/2017 N° 28572/17 v. 09/05/2017

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS
GESTIÓN ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar una Tasa de Interés Nominal Anual del 17.00% (diecisiete por ciento). Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar una Tasa del 20% T.N.A..

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)												
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA	
FECHA	30	60	90	120	150	180						
Desde el	01/04/2017	al	30/04/2017	23,52	23,30	23,08	22,85	22,64	22,42		21,14%	1,933%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA	
Desde el	01/04/2017	al	30/04/2017	24,00	24,22	24,46	24,71	24,95	25,20			

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida es del 19% T.N.A., para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES. En caso de que la empresa SI adhiera a un paquete MiPyMES la tasa será del 16%. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida del 18% T.N.A..

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33600 del día 06-abr-17 página Nro 27

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hernán M. Quintana, 2° Jefe de División - 8703. — Javier Tomas Ramallal, Jefe de Departamento - R.F. 1735.

e. 05/05/2017 N° 28181/17 v. 05/05/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 17/4/2017

RL-2017-6506004-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	INCIDENTALES 27	EDITOR	PRODUCCIONES DRAGON SA
				MÚSICA	DANTE SAULINO MARIANO GASTON SAULINO RODOLFO EDGARDO CATTANEO SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
RL-2017-6512311-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Científico	TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE CAUSADOS POR LAS PATOLOGÍAS DEL LENGUAJE	TITULAR	PRODUCCIONES DRAGON SA
				AUTOR	FERNANDO RAUL PEDICONE
RL-2017-6521416-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA LEYENDA DE ROBIN HOOD.	EDITOR	UNIVERSITAS EDITORIAL CIENTIFICA UNIVERSITARIA SELLO EDITORIAL
				ADAPTADOR	JORGE AULICINO
RL-2017-6522836-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	SATIRA	EDITOR	TINTA FRESCA EDICIONES SA
				ILUSTRADOR	GUILLERMO ARCE
RL-2017-6530242-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LOS TRES CERDITOS?...NO SEÑOR!...LOS CUATRO CERDITOS	TITULAR	TINTA FRESCA EDICIONES SA
				PRODUCTOR	MARIA ROMINA BERNARDO
RL-2017-6530919-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	HERCULES EL GRAN HEROE	TITULAR	MARIA ROMINA BERNARDO
				AUTOR	MARIA GABRIELA DEL CARMEN CUARTERO PONCE
RL-2017-6531488-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	JUGADORES	TITULAR	MARIA GABRIELA DEL CARMEN CUARTERO PONCE
				AUTOR	FERNANDO ARIEL NAZAR
RL-2017-6533167-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	CALENDULA	TITULAR	FERNANDO ARIEL NAZAR
				AUTOR	SEBASTIAN BLUTRACH
RL-2017-6533854-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	MARCEL LEFEBVRE: UN HOMBRE DE DIOS Y UN DEFENSOR DE LA IGLESIA	TITULAR	SEBASTIAN BLUTRACH
				EDITOR	ARIEL GERMAN BETTAREL
RL-2017-6536059-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	BAZAR	LETRA	ARIEL GERMAN BETTAREL CAMILO CORIA
				MÚSICA	ARIEL GERMAN BETTAREL CAMILO CORIA
RL-2017-6539542-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Película cine matográfica	SELVA	TITULAR	ARIEL GERMAN BETTAREL
				AUTOR	JUAN CRUZ CASTIÑEIRAS
RL-2017-6539542-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Película cine matográfica	SELVA	EDITOR	JUAN CRUZ CASTIÑEIRAS
				TITULAR	JUAN CRUZ CASTIÑEIRAS
RL-2017-6543195-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	VIAJE AL CENTRO DE LA TIERRA.	PRODUCTOR	NICOLAS CASSALE
				TITULAR	NICOLAS CASSALE
RL-2017-6543836-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA LEYENDA DE ROBIN HOOD: SERIE SUPER MANUAL.	ADAPTADOR	MIGUEL ANGEL PALERMO
				EDITOR	TINTA FRESCA EDICIONES SA
RL-2017-6545047-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL EXTRAÑO CASO DEL DR. JEKYLL Y MR. HYDE.	ILUSTRADOR	HORACIO DOMINGUEZ
				TITULAR	TINTA FRESCA EDICIONES SA
RL-2017-6560330-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	NUEVO MIRAR CON LUPA 1. EDICIÓN EXCLUSIVA PARA ORGANISMO PUBLICO	AUTOR-ARGUME..	SOFIA QUIROS UBEDA
				AUTOR-MÚSICA	FRANCISCO VILLALBA
RL-2017-6561600-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	EN LA SELVA	DIRECTOR	SOFIA QUIROS UBEDA
				EDITOR	MARIA FLORENCIA ROVLICH
RL-2017-6562279-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	EN EL CIRCO	PRODUCTOR	MARIANA MURILLO SOFIA QUIROS UBEDA
				TITULAR	MARIANA MURILLO SOFIA QUIROS UBEDA
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	ADAPTADOR	MIGUEL ANGEL PALERMO
				EDITOR	TINTA FRESCA EDICIONES SA
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	ILUSTRADOR	IGNACIO NOE
				TITULAR	TINTA FRESCA EDICIONES SA
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	ADAPTADOR	JORGE AULICINO
				EDITOR	TINTA FRESCA EDICIONES SRL
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	ILUSTRADOR	GUILLERMO ARCE
				TITULAR	TINTA FRESCA EDICIONES SRL
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	EDITOR	TINTA FRESCA EDICIONES SA
				ILUSTRADOR	ALBERTO PEZ
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	TITULAR	TINTA FRESCA EDICIONES SA
				TRADUCTOR	LAURA PALOMINO MARIANA PALOMINO
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	AUTOR	GABRIELA HEREDIA HELENA ALDEROQUI
				EDITOR	EDITORIAL ESTRADA SA
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	TITULAR	EDITORIAL ESTRADA SA
				EDITOR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	ILUSTRADOR	BILL BOLTON
				TITULAR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	TRADUCTOR	MARINA VON DER PAHLEN
				EDITOR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	ILUSTRADOR	BILL BOLTON
				TITULAR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	TRADUCTOR	MARINA VON DER PAHLEN
				AUTOR	FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO FERNANDO MASLLORENS
RL-2017-6562691-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LLUVIA DE PLATA	TITULAR	FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO FERNANDO MASLLORENS
				AUTOR	FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO FERNANDO MASLLORENS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ALBORNOZ DANIEL SEBASTIAN	20-27722047-5	001-P-00017/16	001	DIRECCION INSUFICIENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
GRAMAJO JULIO ENRIQUE	20-10429529-1	001-P-00054/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
HERRERA GUSTAVO ENRIQUE	20-11762523-1	001-P-00059/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
VIDES CARLOS ALBERTO	20-07848836-1	001-P-00061/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
ROMERO MARTIN RICARDO	20-18185781-2	001-P-00126/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
ACUÑA PASCUAL MEDARDO	20-11970969-6	001-P-00145/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
GONZALEZ MARTA OLGA	27-11141630-9	001-P-00151/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
MEDRANO JORGE ANTONIO	20-16139425-5	001-P-00210/16	001	FALLECIO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
FRIAS MANUEL RODOLFO	20-04984555-4	001-P-00220/15	001	DIRECCION INSUFICIENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
DIAZ ELBA DEL VALLE	27-14252627-7	001-P-00259/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
WIERNE JUAN ANTONIO	20-33091621-5	001-P-00263/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
GIMENEZ FATIMA ESTER	27-17077058-2	001-P-00358/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
MELIAN MARIA ANITA	27-11128036-9	001-P-01524/14	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
VILLEGA HUGO REYES	20-16383913-0	001-P-01751/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
PAEZ JOSEFINA DEL VALLE	27-13051585-7	001-P-01887/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
PAZ JORGE LUIS	20-12613891-2	001-P-01949/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
SZUSTWAL MIGUEL CARLOS	20-14376552-1	002-P-00043/17	002	SE MUDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
SORIA ALICIA MARIA LIDIA	27-29223596-3	002-P-00382/16	002	DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GUÑABENS RAUL HECTOR	20-13298560-0	002-P-00397/16	002	SE MUDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GONZALEZ LUJAN ABEL	20-14634004-1	002-P-00440/16	002	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
RIOS IDA VICTORIA	27-13817017-4	002-P-00512/16	002	DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GUAJARDO ARGENTINO ELIAS	20-22701883-7	004-P-00023/17	004	DIRECCION INSUFICIENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
VILLCA RAMIREZ DIONICIA	27-93015773-8	004-P-00069/17	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ARANDA RAFAEL ALBERTO	20-10636625-0	004-P-00071/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CHIAPPERO MONICA ELIZABETH	27-16553766-7	004-P-00094/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
AGUERO MARIA DELA CARMEN	27-14717954-0	004-P-00408/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GUTIERREZ ADRIANA VIRGINIA	27-12799296-2	004-P-00644/16	004	DIRECCION INSUFICIENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CHANDIA AGUIRRE NORMA CONCEPCION	27-13469932-4	004-P-01082/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PAEZ ANGEL REYMUNDO	20-13760339-0	004-P-01215/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GALDEANO MARIA CAROLINA	27-31486363-7	004-P-01317/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GIMENEZ ALBERTO DANIEL	20-11487609-8	004-P-01340/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
SALAS FRANCISCO JAVIER	20-13335234-2	004-P-01399/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MARTINEZ DALILA MARIA	27-20836371-4	004-P-01549/16	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CEBADA SILVANA RUTH	27-21176902-0	004-P-02360/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GIMENEZ ENRIQUE HUGO	20-08362119-3	004-P-02387/14	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GONZALEZ LUIS ARNOLDO	23-12813941-9	004-P-02468/16	004	CERRADO/AUSENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
SORUCO HILDA	27-22678960-5	004-P-02543/15	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
JIMENEZ TRIFONIA	27-94528817-0	004-P-02551/14	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
VALLEJOS FRANCISCO ANTONIO	23-17949625-9	004-P-02785/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GAURON EMILIO ENRIQUE	20-21376421-8	004-P-02786/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ROSSI JOAQUIN AMERICO	20-11571747-3	004-P-02800/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MONTOYA EDUARDO FERMIN	20-23520507-7	004-P-02876/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MULLEADY MARCELA DEL CARMEN	27-17946550-2	004-P-03050/15	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
BOTTONE SALVADOR	20-11775005-2	004-P-03054/15	004	CERRADO/AUSENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
DIAZ NESTOR ANTONIO	20-12392224-8	006-P-01465/16	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA
GARCIA DANIEL MARCELINO	20-21495323-5	008-P-00096/17	008	OTROS	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
MONTERO SERGIO SEBASTIAN	20-32069700-0	008-P-01371/16	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
CLEMENTE MARIA ARTEMIA	27-22514737-5	008-P-01390/16	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
AGUILAR MAXIMILIANO ARTENIO	20-11314581-2	009-P-00002/17	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SAYUEQUE JOSE RICARDO	20-16154181-9	009-P-00010/17	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
CUAL EDGAR TOLENTINO	20-20973111-9	009-P-00019/17	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
VIVERO DANIEL EULOGIO	20-11810873-7	009-P-00021/17	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MONSALVES ASTORGA REINALDO JOSE	20-92928131-5	009-P-00062/17	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SOTO JOSE ENRIQUE ABELARDO	20-27473539-3	009-P-00091/17	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
VALDEZ LIVIA HELDA	27-24162561-9	009-P-00136/17	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ANTOUN JOSE JAVIER	20-24217770-4	009-P-00565/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
BELTRAN OMAR HORACIO	20-18009966-3	009-P-01075/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ARRIOLA ROSA ISABEL	27-27525733-3	009-P-01087/16	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ANTIVIL BLANCO YOLANDA HORTENSIA	27-93259044-7	009-P-01195/16	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MANGIN GISELLA ROMINA	27-36372269-0	009-P-01209/16	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ROJEL BRAIAN HORACIO	20-37949374-3	009-P-01254/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
HERRERA FEDERICO ALBERTO	20-18531111-3	009-P-01260/16	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
PECCHIA AGUSTIN	20-28932519-1	009-P-01287/16	009	SE MUDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SANCHEZ CARINA CELESTE	27-29497728-2	009-P-01299/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN

LAGOS ORLANDO ANTONIO	20-14856896-1	009-P-01303/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
AYALA HIGINIO CARLOS	20-11003771-7	011-P-00007/17	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
LIMA JUAN CARLOS	20-11812416-3	011-P-00052/17	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
DEL VALLE CARLOS OMAR	20-13434170-0	011-P-00083/17	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GONZALEZ ADRIAN FABIO	20-16834247-1	011-P-00623/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VILLALBA CESAR JOAQUIN	23-92224225-9	011-P-00799/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
BLANCO JULIO AMADEO	20-17697893-8	011-P-01377/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VARGAS ROSA LIA	27-10879618-4	011-P-01429/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
DORADO JOSE LUIS	20-14279500-1	011-P-01475/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
DIAZ JUAN CARLOS	20-20351080-3	011-P-01513/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CUTLER CAROLINA	27-26394181-6	011-P-01560/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
LARRERE JUAN ANTONIO	20-11904674-3	011-P-01615/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
LAMBRECHT DIEGO HECTOR	20-33445280-9	011-P-01626/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CASTRO JUAN SALVADOR	20-21377599-6	011-P-01663/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
LOPEZ RODOLFO OMAR	20-14431018-8	011-P-01667/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
DIAZ DANIEL HECTOR	20-11112542-3	011-P-01700/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MAZZUCA GABRIEL ALBERTO	20-20265673-1	011-P-01704/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
BAEZ ROTELA EPIFANIO	20-92948734-7	011-P-01722/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ILLESCA ERNESTO FIDEL	20-23412336-0	011-P-01775/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
FERNANDEZ JUAN ANTONIO	20-07681915-8	011-P-01825/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SACANELLES NORMA GLADYS	27-12904494-8	011-P-01859/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MONGES JUAN EDGARDO	20-31783909-0	011-P-01879/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
DEL VALLE TEOFILO	20-92808264-5	011-P-01881/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ELIZONDO ELISEO ARMANDO	20-16452416-8	011-P-01884/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SIMONINI CATALINO MARTIN	20-21365946-5	011-P-01892/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SOSA FEDERICO OSCAR	20-18251860-4	011-P-01900/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
COSTELLO AMERICA BEATRIZ	27-12567910-8	011-P-01907/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ROSALES ORLANDO VALERIO	20-24645728-0	011-P-01917/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CORBALAN HECTOR JOSE	20-16087626-4	011-P-01921/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
PEDRNERA BARBARA ELISA	27-35417471-0	011-P-01932/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
POCHOLO RICARDO LUIS	20-17875704-1	011-P-01962/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CAGNETTE HECTOR RICARDO	23-10891848-9	011-P-01979/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
RAMIREZ LORENZO JUSTINO	20-16826672-4	011-P-01998/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ETCHEVERRIGARAY ANGEL FRANCISCO	23-11627320-9	011-P-02039/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
POSADAS FABIO EDGARDO	20-16806774-8	012-P-00220/16	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEDESMA ELSA FLORENTINA	27-13549891-8	012-P-01441/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
IBAÑEZ FANY IMELDA	27-24006047-2	012-P-01711/16	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MENENDEZ VERON RUBEN DARIO	20-40758982-4	012-P-01747/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARRA TOLEDO ROSA DALIA	27-93006799-2	012-P-03568/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HANSEN MARIA ROSA	23-10528333-4	012-P-04362/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BUSTAMANTE ANGEL LUIS	20-13195369-1	014-P-00601/15	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
CASTRO MARIO ALBERTO	20-13898955-1	014-P-01424/16	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
DURAN VALERIA ELVIRA	27-24345710-1	014-P-02136/16	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
CARNA JAVIER MARTIN	20-13545325-1	014-P-02549/15	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
QUIÑIGUAL JUAN CARLOS	20-24876410-5	018-P-00253/16	018	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA - RÍO NEGRO
IBARRA LUIS RODOLFO	20-13395537-3	019-P-00086/16	019	SE MUDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
GIMENEZ ALFREDO LUIS	20-13769449-3	019-P-00279/16	019	SE MUDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
TRAZORRA PEREZ FERNANDO JOEL	20-92587644-6	019-P-00418/16	019	SE MUDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
PEREA MARCOS FROILAN	20-11646427-7	019-P-00420/16	019	SE MUDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
NAHUELQUIR JUAN CARLOS	20-28637697-6	019-P-00439/16	019	DIRECCION INACCESIBLE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
SANDOVAL ARMANDO BENIGNO	20-07888980-3	019-P-00467/14	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
RUFO CLAUDIA NELLY	27-17292882-5	019-P-00470/16	019	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
MELO JACINTO GERONIMO	20-13472778-1	019-P-00475/16	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
CASTILLO ITALO SEGUNDO	20-10871710-7	019-P-00486/16	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
HUALLPA MARIO ALBERTO	20-26900952-8	019-P-00519/16	019	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
MAIDANA LEIVA DARIO ISAAC	20-21365288-6	019-P-00546/16	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
BARRERA PEDRO ALFONZO	20-22790721-6	019-P-00550/16	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
NAIMAN OLAVARRIA LUCIO ALFREDO	20-92801465-8	019-P-00558/16	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
BERGOGLIO JOSE ALBERTO	20-10384937-4	023-P-00933/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
CISNERO RAMON AGUSTIN	20-16481206-6	024-P-00362/16	024	PLAZO VENCIDO	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
TORRES AGUSTIN RAMON	20-18247616-2	025-P-00368/16	025	CERRADO/AUSENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
JUAREZ CELESTE YANET	27-38024656-8	029-P-00051/17	029	CERRADO/AUSENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
OJEDA MABEL RAMONA	27-17263612-3	030-P-00341/16	030	SE MUDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ CARLOS	20-13415349-1	030-P-00474/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AVALOS CLAUDIA BIBIANA	27-20322439-2	030-P-00482/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

BENITEZ MARTIN ALCIBIADES	23-13082930-9	030-P-00594/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BLANCO ALFREDO RAMON	20-10567221-8	030-P-00622/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MARTINEZ LUIS MARIA	20-12384215-5	030-P-00628/16	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLALBA LUIS ALBERTO	23-17093629-9	030-P-00653/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LEDESMA TOMAS	20-14426813-0	030-P-00662/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GALLO JORGE ANGEL	20-13138006-3	030-P-00674/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PASSI MARIO ALBERTO	20-13770838-9	030-P-00678/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMAN PABLO DE LA CRUZ	20-20191545-8	030-P-00680/16	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FLORES JUAN ALFREDO	20-10336472-9	030-P-00685/16	030	FALLECIO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CORREA DELMIDIO	20-14196562-0	030-P-00692/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERREIRA SEBASTIAN	20-16205687-6	030-P-00713/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AQUINO ROSA MAGDALENA MARIA	27-31685701-4	030-P-00720/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CARABAJAL JOSE DANIEL	20-27371107-5	031-P-00015/17	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
GORDILLO JOSE JUAN CARLOS	23-24842634-9	031-P-00463/16	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
OJEDA GUILLERMO HORACIO	20-13342809-8	031-P-00558/16	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
CASAS ORLANDO ABEL	20-08393411-6	031-P-00581/16	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
MASTAGLIO ALBERTO ESTEBAN	20-13644798-0	031-P-00594/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
PAREDES HECTOR JAVIER	20-16983135-2	031-P-00603/16	031	SE MUDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
CASTRO JUAN CARLOS DAVID	20-26576882-3	031-P-00608/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
JUAREZ DAMIAN SILVIO	20-16204786-9	031-P-00618/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
EMMA GERMAN	20-17447636-6	031-P-00637/16	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
SALVO RAUL ALBERTO	20-12273998-9	031-P-00672/16	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
SCHIAVONO JOSE LUIS	20-16983266-9	031-P-00747/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
DEHEZA ANGEL VICENTE	20-18079442-6	05A-P-00107/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
FLORES RAUL HUMBERTO	20-16499719-8	05A-P-00132/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AGUERO JUAN CARLOS	20-10621432-9	05A-P-00348/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RUSO ANGEL	20-12510586-7	05A-P-00759/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ACEVEDO AMADA CELINA	27-10168799-1	05A-P-00929/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BARRERA FELIPE SANTIAGO	20-16907318-0	05A-P-01127/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
HERNANDEZ JUAN RAMON	20-11462847-7	05A-P-01155/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CORTEZ ANA ANTONIA	27-13484087-6	05A-P-01180/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DIAZ PEDRO PABLO	20-17882426-1	05A-P-01189/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BITAR ERIC GABRIEL	23-17530903-9	05A-P-01238/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PRADOS HECTOR MARIO	20-10770871-6	05A-P-01302/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
HERMIDA GUILLERMO LUIS	20-11347589-8	05A-P-01329/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SERENO MARIO LEANDRO	20-24241944-9	05A-P-01360/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ZIDEK CRISTINA BEATRIZ	27-21806088-4	05A-P-01371/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DIAZ EDGARDO ALBERTO	20-16293566-7	05A-P-01463/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
OVIEDO MARIA ISABEL	27-14177395-5	05A-P-01466/16	05A	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AGUILERA RAMON PEDRO	20-06608004-9	05A-P-01483/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEREZ ARZENO MARIA DEL SOL	27-12995949-0	05A-P-01499/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
FRONTERA JUAN CARLOS	20-10663194-9	05A-P-01518/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MOYA RAMIRO AUGUSTO	20-28657421-2	05A-P-01544/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MOLINA NORMA GLADYS	27-11193722-8	05A-P-01557/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VERA EDUARDO ROMEO	20-13539585-5	05A-P-01589/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VILLARREAL ROSA ELIDA	27-20083719-9	05A-P-01611/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VIDELA HECTOR ORLANDO	20-29110778-9	05A-P-01618/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DIAZ GUSTAVO FABIAN	23-21754915-9	05A-P-01645/16	05A	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TORRES SANDRA OFELIA	27-16503631-5	05A-P-01664/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PAZ ANGEL MARIA	20-16945431-1	05A-P-01673/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GALAN CAMPS LUCIANA	27-30844856-3	05A-P-01719/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RIVAROLA RICARDO DEL VALLE	20-16013868-9	05B-P-00353/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
HEREDIA ALBERTO BENITO	20-11557959-3	05B-P-00774/16	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CALDERON RITA VIOLETA	27-36391379-8	05B-P-00786/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
EYMANN PAREJO CLAUDIA DEL VALLE	27-24629821-7	05B-P-00984/16	05B	FALLECIO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CRISTEFF PETRONA MIRTA	27-10558505-0	05B-P-01001/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROMERO MARIA SOLEDAD DEL VALLE	27-26481180-0	05B-P-01012/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MIERES IGNACIO MEDARDO	23-10333675-9	05C-P-00050/16	05C	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MONTOYA ROBERTO CESAR	20-11195794-1	05C-P-00304/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PAZZELLI DANIEL LUIS	20-22563119-1	05C-P-00329/16	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GALLO ELISEA ELOYSA	23-12420100-4	05C-P-00363/16	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TELLO ROQUE MARTIN	20-22489954-9	05C-P-00387/16	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MORALES ILDA RAQUEL	27-13983590-0	05C-P-00423/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
OLMEDO ANGEL ALBERTO	20-14005068-8	05C-P-00533/16	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CLERICI GABRIEL GUSTAVO	20-12876704-6	05C-P-00804/16	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA

YOVERA CHERO JOSE RUBEN	20-94587651-5	05C-P-00842/16	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CASTRO JOSE LUIS	20-28426893-9	05C-P-01046/16	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CAROVINI JUAN OSVALDO	23-13371225-9	05C-P-01058/16	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CARRIZO LUIS EDGARDO	20-14892080-0	05C-P-01092/16	05C	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AGUIRRE LAURA LUCIA	27-13819467-7	05C-P-01119/16	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BUSTOS LUIS EDUARDO	20-10173550-9	05C-P-01173/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MURGA SERGIO EDUARDO	20-16904781-3	05C-P-01189/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
HERRERA MEDARDO IGNACIO	20-13984433-6	05C-P-01215/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEÑALOZA JOSE EDUARDO	20-17319464-2	05C-P-01217/16	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PERALTA DANIEL ALBERTO	20-11562153-0	05C-P-01235/16	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VERA MIGUEL	20-21309613-4	05C-P-01249/16	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PICART CARMEN ELENA	27-12885629-9	07A-P-01832/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MALATACCO PABLO DANIEL	20-25979521-5	07A-P-02706/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BREBBIA MARIA EUGENIA	27-23674938-5	07A-P-02764/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENA JUAN JOSE	23-13293805-9	07A-P-03052/16	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEDINA RAMON AURELIO	20-04701658-5	07A-P-03583/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GARCIA ORLANDO LUIS	20-10315036-2	07A-P-03754/15	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEDINA PEDRO PASCUAL	20-11240651-5	07A-P-04382/15	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORETTO FERNANDO VICTORIO	20-14737090-4	07B-P-00007/16	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
YERI ANTONIO DUVAL	20-14509234-6	07B-P-00017/17	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VARELA MAXIMO EDUARDO	20-12350654-6	07B-P-00041/17	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIOS ANTONIO ORLANDO	20-16456896-3	07B-P-00051/17	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA FAUSTINO BRAULIO	20-17472076-3	07B-P-00056/17	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROLAND MARIA EUGENIA	27-27461584-8	07B-P-00065/17	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACEVEDO RUBEN DARIO	20-27148605-8	07C-P-00047/16	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIAZ HEBER NEMESIO	20-92651961-2	10A-P-02373/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RIOS EUCLIDES FERNANDO	20-25726530-8	10A-P-02423/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FLORES ANIBAL ANDRES	20-12226640-1	10A-P-02556/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ EMILIO RAUL	20-14027772-0	10A-P-02818/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SANTOS JORGE OSCAR	20-10127103-0	10A-P-02836/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MORINIGO SOSA ASTERIA	27-94681424-0	10A-P-02950/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CALDEZ SONIA BEATRIZ	27-12308921-4	10A-P-03208/16	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CARDOZO BENITEZ OSVALDO JAVIER	20-94454691-0	10A-P-03231/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FIERRO JOSE OSVALDO	20-17742996-2	10A-P-03289/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CARRIZO DOMINGO	20-13487647-7	10A-P-03365/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MONTEVERDE CLAUDIA BEATRIZ	27-14867165-1	10A-P-03409/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CARABALLO JUAN DOMINGO	20-11161199-9	10A-P-03461/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRETO CARLOS ALBERTO	20-12081871-7	10A-P-03480/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CUENCA JOSE AMADO	20-93040895-7	10A-P-03987/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ ANSELMO GERARDO	20-17654903-4	10B-P-00165/17	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LETOILE OSCAR JESUS	20-11702875-6	10B-P-01214/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
AGNOLON DARIO ALDO	20-22447710-5	10B-P-01363/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMELLA CLAUDIO ALEJANDRO	20-14855246-1	10B-P-01575/16	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
SPINA SERGIO ERNESTO	20-29932943-8	10B-P-01804/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RUBIO FABIO CESAR	20-21700561-3	10B-P-02153/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ALCARAZ MARIA	27-14630661-1	10B-P-02361/16	10B	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SOLIS ALFREDO RAUL	20-16929486-1	10B-P-02577/16	10B	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MERIC JORGE ALEJANDRO	20-27825436-5	10B-P-02860/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ BRIGIDA RAMONA	27-13590394-4	10B-P-02879/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOTLIB NOEMI ELISA	27-12780297-7	10B-P-03105/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PIZARRO DANIEL HORACIO	20-13007424-4	10B-P-03177/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MAYDANA DELIA GRACIELA	27-16033237-4	10B-P-03230/16	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
GERPE FERNANDO	20-11679409-9	10B-P-03448/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
NIEVA MARIA VICTORIA	27-27824379-1	10B-P-03712/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BUSTAMANTE JOSE ALBERTO	20-17275070-3	10B-P-03721/16	10B	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
FERRANDO SANTIAGO HIPOLITO	20-23538778-7	10B-P-03756/16	10B	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FERRANDO JUAN IGNACIO	20-28164115-9	10B-P-03758/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRAZA MARTIN DANIEL	20-22005782-9	10C-P-00037/17	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
VARGAS JUAN CARLOS	20-20780456-9	10C-P-00687/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SUAREZ DANIEL FERNANDO	20-23873602-2	10C-P-01038/15	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
AGUILAR PEREYRA JOSE LUIS	20-11386781-8	10C-P-02294/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ARISMENDIS CLAUDIA ITALIA	23-17588747-4	10C-P-02592/16	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
ZURLO ROBERTO OSCAR	20-14700611-0	10C-P-02956/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MORALES RAMON ALBERTO	23-23723435-9	10C-P-02997/16	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ ZELASCHI MARTIN	20-25193878-5	10C-P-03132/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FLORES CARLOS IGNACIO	20-13554685-3	10C-P-03944/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA

MEDINA ELIANA YSABEL	27289603943	231598/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
URAGA PABLO EMMANUEL	20354840295	11419/17	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
BARRAZA RICARDO REYES	20132034649	160704/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
PANIAGUA IRRAZABAL OSCAR RENE	20172682988	128236/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
HUERGO RAUL ENRIQUE	23329034909	123172/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
HERRERA LEONARDO DARIO	20397312713	264001/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
RIOS FEDERICO GUILLERMO	20291759239	67211/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
ALOMO GUILLERMO EZEQUIEL	20381211798	260310/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
GALLO MARIO ALBERTO	20269842033	257916/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
BARRIENTOS OMAR OSCAR	20356857799	274517/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
GONZALEZ FRANCO JEAN	20412312997	276407/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
ARANDA LEOPOLDO ARNALDO	20184265851	264748/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
ARANDA LEOPOLDO ARNALDO	20184265851	249611/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
DEL VALLE LUIS CARLOS	20342284672	101855/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
DA LUZ LUIS ALBERTO	20300197273	64965/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
DUARTE LEONARDO RUBEN	23261408449	102224/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ROJAS ESTEBAN JAVIER	20350159313	94068/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
CABRAL MARCELO DANIEL	20337319646	143583/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
BOUX AMORIZA JOSE MANUEL	20315733716	99418/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ALVEZ SIQUEIRA ROMINA LILIANA	27320411551	15447/17	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
SILVERO ANGEL ELISEO	20345157620	145751/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
GONZALEZ CARLOS ANTONIO	20262928234	143319/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
CARDOZO DIEGO ADRIAN	20379739114	65761/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
RAMIREZ VICTOR DANIEL	20321788018	64456/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ALEGRE JAVIER MARCELO	20274340674	137639/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
FERREYRA LUCAS SEBASTIAN	20404134621	208171/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
RAMBO MATIAS JAVIER	20375844037	78302/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ESTEACHE CIRILO OSCAR	23223833659	63658/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ROA MIGUEL ANGEL	20348961706	22843/17	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
STELTER RICARDO	20219277173	89067/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
SOLIS NATALIA ANDREA	27361131776	50413/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
OLIVERA MIGUEL	20177754243	105831/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
GALEANO LEONEL EZEQUIEL	20357969507	165300/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
OLGUIN ELVIO FABRICIO	20380076226	226090/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GONZALEZ SERGIO DANIEL	20302027359	264083/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GIL ARIEL EMANUEL	20379679170	13916/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
HUANCA CHAPANA ZULEMA	27188841142	14520/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MORALES JOSE RAMON	20216882882	145996/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
SALINAS ANGEL MATIAS	20344052353	8632/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MORAN RAUL ABEL	20289139592	184310/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TORRES MARIO LUIS	23081467099	115646/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TABANERA RAFAEL GUILLERMO	20102750986	246269/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
FORTTE FABRICIO ALEJANDRO	20335801491	241759/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ARJONA GUSTAVO ARIEL	20255855515	193298/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
FIORENZA JORGE RODOLFO	20271260785	203173/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
RODRIGUEZ MARCELO JOSE	20221894724	212852/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GONZALEZ WALTER JOSE	20205251465	259386/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MOYANO ROBERTO JESUS	20146155783	228018/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ALTAMIRA JOSE MARIA	20240127629	260924/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
RUEDA EMANUEL EDGARDO	20353096088	60230/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ROMERO GERARDO MIGUEL	20113005751	192947/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
PEREZ MAURO ORLANDO	20377380704	6236/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
PEREIRA DANIEL ALEJANDRO	20173898275	248071/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
BALMACEDA RAUL HORACIO	20247004379	176953/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
PERALTA CARLOS JAVIER	20324556118	224034/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
HERRERA HECTOR FAVIO	23217999499	224520/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
FUNES IVAN GERARDO	20337661077	260434/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
SOLIS MARCELO EZEQUIEL ROBINSON	20351506092	5894/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
AGUIRRE JOSE LUIS	20236332668	14226/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
RAMOS RUBEN RAMON	20307373557	37795/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
FONT PABLO ORLANDO	20177451437	37072/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
LIZIARDI JUAN ROBERTO	20139329490	21336/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
IBA EZ VARGAS ENRIQUE ADOLFO	20926562976	228020/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
PINELLI MATIAS NICOLAS	20332702700	245152/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TAPIA JOSE MARIA	23229027549	269985/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
FERNANDEZ JONATHAN DAVID	20393774283	259503/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
LUNA MARIO ADRIAN	20240354501	16344/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ROLDAN JOSE GREGORIO	23083907339	286292/16	006	San Juan 1374 - Villa María
ORELLANA ROLANDO MANUEL	20238134170	258886/16	006	San Juan 1374 - Villa María
VALLES JONATHAN EMANUEL	20349656591	262876/16	006	San Juan 1374 - Villa María
VERA ARCANDO GUSTAVO ANTONIO	20228806952	255768/16	006	San Juan 1374 - Villa María
FLEITA GERARDO BERNABE	20270096310	12073/17	006	San Juan 1374 - Villa María

VILLARREAL EMMANUEL ALEJANDRO	20339578657	276246/16	006	San Juan 1374 - Villa María
PEREZ JAVIER ALBERTO	20269855984	3109/17	008	Corrientes 679 - Paraná
BERON DANTE MARIO MARTIN	20263035179	275572/16	008	Corrientes 679 - Paraná
GAITAN MIGUEL ANGEL	20163469066	1891/17	008	Corrientes 679 - Paraná
CHAPARRO RICARDO JUAN	20236323405	24331/17	008	Corrientes 679 - Paraná
REMON GRACIELA LILIANA	27207940483	16907/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
PAILLALEF GREGORIO	20130567054	260228/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
GARAY JESUS CEFERINO	20209174856	7816/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
GUZMAN CARLOS SEGUNDO	20227836505	5937/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
PORFIRI EMANUEL ALEJANDRO	20355925731	21004/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
SOLORZA HORACIO ALEJANDRO	20213810678	18758/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
CANDIA LUIS DARIO	20340016999	15884/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
LUCERO SERGIO JOSE	23290978149	15533/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
DOMINGUEZ VARELA MARCELO EDGARDO	20925188590	14382/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
SCIANCELEPORE HERNAN RODRIGO	20272589748	11559/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LAMPARELLI NAHUEL IVAN	20424276813	265096/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAMIREZ SANTOS DIEGO	20114844080	256715/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SCHVARTSMAN REBECA MARTA	27169776070	256676/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ CINTIA ROMINA	27334737913	254238/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARMIROTTI PEREZ NICOLAS ALEJANDRO	20312708761	247782/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ BLANCO MARIANA	27325750346	243502/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BIAÑO FACUNDO SEBASTIAN	20386175382	220807/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ GAYOSO NESTOR FABIAN	20950612364	218549/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
QUIROGA JEANETTE ALEJANDRA	27379868636	28329/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
QUEVEDO LORENA NELIDA	27249465378	202057/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORINIGO ESTEBAN DAMIAN	20350372947	162006/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TERAN JOSE ANTONIO	20207365263	283900/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ LUCIANO	20366619543	286041/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MILOWSKI JOSE ANDRES	20324982494	260046/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLAMAYOR EVANGELINA	27225777212	257579/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESPINOZA MENA ITALO	20940090203	251708/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUIZ GABRIEL ALEJANDRO	20300469796	235326/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ BENITEZ CESAR EDELIO	20949321690	226413/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GROPPA CRISTIAN NICOLAS	20221259999	222822/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIVERO MATIAS EZEQUIEL	20373874664	222163/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VADALA EZEQUIEL ALBERTO	20327896130	256693/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABRERA OVIEDO ALEJANDRO	20946636712	251129/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VAZQUEZ CLAUDIO SEBASTIAN	23351311789	219010/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MEJIA MONTAÑO ANGELA	23949452174	268453/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MIRANDA MARIA RAQUEL	27038988722	267169/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAITA MARTIN EDGARDO	20318859842	251945/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEZCANO PAULA DANIELA	27342038129	245877/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LIMACHI CONDORI MARIO	20940636222	233674/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORINIGO JARA PABLO	20930551911	219214/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ PATRICIA NOEMI	27200554561	180073/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
UNGAR BARTOLOME JORGE	20200189613	244173/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SCHEMBARI SUSANA MABEL	27133489342	173146/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NORES MENDEZ JUAN MANUEL	27359958493	246784/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TU ON CARINA LORENA	27241509066	135462/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTRO BRAGA MICHELLE	27359705471	258165/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ TEALDI ARIEL	20263240503	243750/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRACAMONTE MATIAS LEONEL	20282110785	241897/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
YEDRO CELIA BEATRIZ	27170487244	234393/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEDESMA AMADO HUGO	20288180947	255074/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIZO GUSTAVO LUIS	20170820372	255574/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARTEREY HERNAN JAVIER	20329908861	162301/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FUENTES LIDIA MARIA	27132370635	8783/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PAZOS EDUARDO MARTIN	20226679104	208205/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SALINAS JAIME SABRINA ALEJANDRA	27298354115	14727/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PIRIZ BARBOZA MATIAS DAMIAN	20320323631	5746/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRICO TORRICO MIGUEL ANGEL	20939971131	6691/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PAPA MATIAS EDUARDO NICOLAS	20303375040	271065/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SALVATIERRA RUBEN DARIO	23319795049	246175/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GASPAR GLADYS EVA	27168836347	254504/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CACCIA ANGELA AZUL CONCEPCION	27417045460	236362/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HERRERA EULOGIA	27247518466	254798/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DUARTE GONZALEZ ARMINDO	20952905512	255038/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MATAS JORGE DAMIAN	20239447687	220359/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ACOSTA ARANCE GERMAN FELIPE	20386626996	250700/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ NAHUEL ALFREDO	20342321756	249748/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CURIEL JACOBO ROBERTO LUIS	20044106435	173419/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OLAZAR SILVIO DAMIAN	20202876332	214041/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

VALLE CURIOSO PEDRO ALEXANDER	20942538031	234279/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MACHIARENA MARTINEZ WALTER EVER	20922917745	97419/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASAFU VICTOR EDUARDO	20239237127	260797/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREZ CESAR BENITO	20177072738	220113/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ BARRIOS MARIA RAQUEL	27930548087	165820/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALEANO RAUL WALTER	20317834870	224154/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVAREZ ELSA JORGELINA	27210941113	215695/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVAREZ INES MARTINA	27075820734	241879/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROJAS MIGUEL ANGEL	23386710929	249027/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRAVO CRISTIAN ADRIAN	20300404414	248512/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESCOBAR FRANCISCO PEDRO	20148409561	250752/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CRISTIANI NICOLAS	20283289959	242990/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ JOSE DANIEL	20287324333	243346/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ JAIME ALEJANDRO	20226099108	260520/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PONCE CLAUDIO ALBERTO	20172283382	249122/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLAVICENCIO ALEJANDRO MATIAS	20340563361	157931/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CESPEDES ISMAEL ELIAS	20332799437	263679/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
D ESPOSITO GABRIELA MABEL	27332830134	239005/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MI O CRISTIAN HERNAN	20276178645	272756/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERA SEBASTIAN ARIEL	20395173376	262139/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORONEL JORGE OMAR	24138991632	249067/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MOLINA RODRIGO MAXIMILIANO	20294007459	232184/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRAVO CARLOS EDUARDO	20325840529	224426/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ LUCAS HERNAN	20382006276	202493/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PRADO DEL VALLE FELIPA PRESENTACION	27928862068	263298/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AYALA MARIA ISABEL	27065472126	261220/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRUNO BOSSINI ADRIAN ANDRES	20370511277	260809/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ JORGE ESTEBAN	20291203133	286225/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABRERA DIEGO NAHUEL	20342120785	12785/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ IONADI PATRICIO	20370406287	268074/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MANZANELLI PABLO YSLARDO	20141637674	259360/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HAZAN ROSA GRACIELA	27129761968	251864/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARATE MARIA FERNANDA	27176622240	251743/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVAREZ QUIJANO JORGE LUIS	20953584213	12001/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESTIGARRIBIA JUAN CARLOS	20300349782	260767/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANCHEZ SILVIA BEATRIZ	27203756718	251651/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOTTAU JUAN MARTIN	23224195419	260819/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO JONATAN DAVID	20330596350	258901/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SONEGO CRISTINA	27170241067	273474/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ABREO ARNALDO RUBEN	20286328114	257378/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BAEZ JOSE OSCAR	20348362403	270525/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FLEITAS VICTOR EZEQUIEL	20394123626	88439/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEYTON LEONARDO RAUL	20309898665	249065/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OPELLANO CARINA ADRIANA	27259694839	252824/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OZAN EMILIANO EZEQUIEL	20320169993	252770/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CATIVA GABRIELA PAOLA	27294229529	242661/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRIENTOS OSCAR LUIS	20323192643	179898/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIVERO MICHEL NICOLAS BENJAMIN	20394299325	1592/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NETO CRISTIAN MARTIN	20301785098	284057/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ NELIDA MERCEDES	23052437164	283991/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GRILLI ALEJANDRO ALBERTO	23327381199	266910/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ ALAN	23342602959	14683/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDEZ SERGIO JAVIER	20355204880	204531/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DELZAR MARIA SUSANA	27172515601	3838/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ISAZI WALTER JAVIER	20326164624	271714/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAMIREZ NESTOR VALENTIN	20236087035	139624/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOTELO MAXIMILIANO MARTIN	20366088416	235527/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OSORIO ANDREA RAQUEL	27308825871	267819/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BOROWYJ JUAN EDUARDO	20255570707	244254/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO HUMBERTO FABIAN	20231499246	24090/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUCARELLI LUCAS CATRIEL	23388531029	257743/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GASPES SEBASTIAN	20277376955	5601/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GURMENDEZ LEONARDO HERNAN	20303415948	265122/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARMOA NAHUEL SEBASTIAN	20325124769	126572/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PRESAS HECTOR DANIEL	23307325179	23146/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVAREZ SERGIO MAXIMILIANO GASTON	20347991822	262978/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALFARO HECTOR GUSTAVO	23267679169	260022/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
QUIROZ COCA FERNANDO	20942123451	251458/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
U ATEZ FABIAN CELESTINO	20227356341	224710/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SCHEMBERGER JORGE GABRIEL	20283639100	218611/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRANDAN RAMON MIGUEL	20387201883	262213/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANCHEZ OSCAR MARIANO	20363243496	255913/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

OBANDO SANCHEZ ALFREDO ENRIQUE	20942882751	254192/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NAVIA MARIA FERNANDA	27250614735	250571/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VELAZQUEZ ESQUIVEL DOMINGO GUZMAN	20945356996	232300/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIOS ASUNCION GABINA	27161842538	249025/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ PABLO GABRIEL	20329957269	259256/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUIZ DIAZ GUSTAVO RAMON	23184768089	265528/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CAJAL JOSE ANTONIO	20238207550	274684/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OCAMPO HECTOR RENE	20290487731	272345/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIVAS NESTOR ANGEL	20201240388	284965/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FORONDA CLAROS VICTOR	20937901705	274236/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUIRRE OSCAR ARIEL	20260711750	268932/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ GUSTAVO EMMANUEL	20328596149	266742/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLEGAS FEDERICO EZEQUIEL	20383245053	263727/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VEGA GONZALEZ GERMAN	23942377509	263688/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO SEBASTIAN ISMAEL	20357195838	27112/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ GABRIEL	20251741000	252608/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREZ JOSE ALBERTO	20179746604	260389/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARNICA BERNARDO BERNABE	20332122631	257007/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LENCINA ANTONELA FLAVIA	27361091898	263748/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SUAREZ MICHAEL EMILIANO	20381508901	254997/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MOSQUEDA SERGIO NICOLAS	20364461179	254109/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ ESTELA MABEL	27223533529	16869/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARGA ARAZ JOSE LUIS	20234238648	233714/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
STANGAFERRO VANINA JULIETA	27246959043	227740/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SALVADOR MONICA FERNANDA	27296238908	90095/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TEJERA MARTIN ELISEO	20259258783	242197/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NOVOA MARIA SOLEDAD	27337264609	267824/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOZANO RAUL ALBERTO	20139357001	8796/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIVEROS CLAUDIA ALEJANDRA	23184781824	215926/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GORBARAN ALANA YAEL	24363095050	268220/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COLAMOREA LEONARDO ALFREDO	23204203679	259614/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROUDE HERNAN LUCIANO ALEJANDRO	20322542136	122345/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIOS RAQUEL ELENA	27951412045	268182/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRES SANTIAGO RAMON	20391085553	254574/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRAVO RAUL ANDRES	20330274418	18182/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREZ FEDERICO DANIEL	20388461277	272553/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
KOVACS MAXIMILIANO	20351276720	22360/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PUIGLIESE JOSE LUIS	20168742690	8539/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ PATRICIA NOEMI	27272827767	246761/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANDOBAL SILVIA CRISTINA	27168502619	245866/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO MARIO DANIEL	20300009728	236568/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORONEL JONATHAN DARIO	20369909607	275640/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ACEVEDO GUSTAVO DAVID	20386722065	19941/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MERCADO MARIELA VERONICA	23249938394	270252/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RINALDI JUAN MARTIN	20371713280	259243/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ECHAVARRIA DIEGO OSCAR	20288375411	256395/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FLORES DEBORA SABRINA	27305136951	280905/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ACOSTA JORGE MANUEL	20352210480	271312/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
QUIROGA PABLO JAVIER	20294352431	13942/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARAUJO ELIAS DANIEL	20300530886	285373/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIAMMARCO LEONARDO DAVID	20290908796	246144/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AHUMADA JUAN JOSE	20402593947	259903/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MONTAÑO JORGE OMAR	20246965952	246739/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARO MIGUEL ANGEL	23269641029	211733/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SUAREZ LILIANA ANABELLA	27361594482	17328/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARANDA CARLOS HERNAN	20321973168	246419/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALAVEDRA LEONARDO PABLO	23275922269	20148/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUILERA PAOLA ALEJANDRA	27230867475	19913/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COSTAGLIOLA ALEJANDRA VANESA	27255398666	192779/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SCHWEIGEL OLGA	27133067014	273782/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SORIA DIEGO GUSTAVO	23282814439	13798/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORDOBA CACERES DIEGO ESEQUIEL	20378365474	5689/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUIZ DIAZ CESAR ALEJANDRO	20262214126	15915/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VAZQUEZ GABRIELA LORENA	27272514076	258021/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARNICA CHRISTIAN DAMIAN	20289114115	19064/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROJA ALEJANDRA BEATRIZ	27244147157	12796/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DELGADO BALAGUER LUIS EDUARDO	20945478048	257509/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAMIREZ RAMON AGUSTIN	20217380538	263722/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASINI SERGIO EDGARDO	20175705350	265661/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUQUE ITATI DEL CARMEN	27185728043	255199/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARZELLA CLAUDIO OSMAR	20381893988	251914/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OJEDA HECTOR GABRIEL	20347988619	22131/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

PEREIRA MAURO NAHUEL	20362945780	29544/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SUELDO LUIS GERMAN	20133014145	282989/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZAMBRANA DURAN MARCO ALBERTO	20942631600	268821/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALARCON OSVALDO FABIAN	20252383434	270016/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NAVARRO OMAR DANIEL	20219764929	264947/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ GONZALEZ IRENE	27921574415	260888/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
STIVALA MARIO GABRIEL	20331163210	253646/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BENITEZ LAURA TERESA	23172355374	244541/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRES LEONARDO DAVID	20342599460	20302/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SILVA CENTURION ROSALIA	27936022621	261174/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRICKEL JOSE LUIS	20131720859	16702/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
JULCA OTINIANO MICHEL DAVID	20944285963	15038/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALFONSO NAHUEL JOAQUIN	20370093556	281501/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRAGAN RICARDO ANTONIO	20200644515	283852/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LIZARRAGA RUBEN RODOLFO	20173275189	198880/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PINAS ELIAS RAMON	20334220991	264858/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROJAS WALTER SEBASTIAN	23367480289	24318/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ JONATHAN HERNAN	20311540832	266905/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROJAS MENDEZ ANGEL	20949798276	275805/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CONTRERAS JULIO ARGENTINO	20315633797	33916/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ CINTHIA SABRINA	23364396864	242759/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLANI GONZALO MATIAS	20222371091	268464/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CESPEDES MARIA ANGELICA	27237210919	29395/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOTO MARTIN MAXIMILIANO	20394944069	26206/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ FRANCISCO FERNANDO	20251009261	229226/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HOYOS GRACIELA LILIANA	27211305873	241235/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
JAIIME JUAN ALBERTO	20310145204	25290/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MIRANDA LAURA ESTHER	27218360047	18284/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GAROFALO CASTILLO ANDREINA	27947455651	262148/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LIZONDO JOSE ESTEBAN	20333671108	281350/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PIZARRO JORGE LUIS	20314259107	662/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ ALEX GASTON	20393323710	284813/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOROSITO LORENA PAOLA	27239654032	246685/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS	20942706961	2738/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CHUMPITAZ VILCA ELIZABETH MACIEL	27940303341	4467/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COSTABILE MARTIN NAHUEL	20361619375	23447/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MUGICA GRACIELA SUSANA	27178019509	280758/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ ROSALINO	20169559342	29409/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOSA RAMON LUCIANO	20300387579	31589/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAMIREZ CARLOS MIGUEL	23290547679	22024/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORDOBA PABLO JAVIER	20250295295	32584/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CISNEROS SILES JOSE LUIS	23955084829	21952/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROJAS FRANCISCO MOISES	20342026142	271531/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ WALTER LUCIANO	23301842449	9912/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROLDAN ROMINA SOLEDAD	27290255746	20307/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GONZALEZ ROBERTO JULIAN	20272717576	8553/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
FLEITAS DEOLINDA MABEL	27226495083	11761/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SOSA ADRIAN GASTON	20297055659	149917/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DE LA CANAL GRACIELA LETICIA	23144633504	13507/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DIAZ ADOLFO EUGENIO	20170604750	10885/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
RAMIREZ DIEGO GABRIEL	20312828465	15501/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
VALLEJO SEBASTIAN MAXIMILIANO	20270628398	276537/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GARCIA JORGE ORLANDO	20277021669	275246/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
FERREIRA PEDRO YAMIL	20929035780	164314/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
RODRIGUEZ DIEGO ABEL	20351592282	4735/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
TANQUIA GRACIELA SUSANA	27219255077	20088/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
RAMIREZ MARGARITA ISABEL	27253267971	255368/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GODOY JORGE GUSTAVO	20275860396	19845/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ROMANO DAVID ARMANDO	20310499367	47651/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GOMEZ MIGUEL ANGEL	20170828845	33665/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
PEDRO ALBERTO GABRIEL	20247644130	528/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
IGLESIAS DANIEL ALBERTO	23133694439	266810/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SOLIS PORCO DIEGO	20942122765	37957/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CAMINOS GABRIEL DAVID	20268039237	22897/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DAPOTO NOEMI TERESA	27056529689	20439/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CARDOZO HECTOR ANDRES	20308203043	4260/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BARRAZA DIEGO RICARDO	20278065090	44519/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
YURKEVICH JUAN CARLOS	23362860229	47853/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BARRAZA ARIEL MAXIMILIANO	20290254419	18890/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ALMIRON WALTER GUSTAVO	20320787808	29347/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GASSMANN GRACIELA ELENA	27227024130	6583/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
FRANCO SOTTO CARLOS JOSE	20944778110	126649/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey

SOSA ANDREA FABIANA	27222791931	9762/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
FARIÑA KARINA GRACIELA	27365558901	206755/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
RODRIGUEZ EDGAR MARCELO	20347221490	5772/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
RODRIGUEZ SERGIO MARCELO	20262405568	14736/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
BAEZ GABRIELA NOEMI	27207284926	10806/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
PAREDEZ NICOLAS MAXIMILIANO	23394921289	7875/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
RECALDE AUDELINA ANTONIA	27145676636	206772/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
RETAMOSO LUIS FERNANDO	20341844739	6868/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
ORTIZ NATALIA VIVIANA	27292642674	15523/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
GONZALEZ MARIA LAURA	27250838560	276446/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
AMADORES LAURA BEATRIZ	27231097371	208156/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
HEREDIA MERCEDES REINA	27149971357	199054/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
ALONSO CARLOS ALBERTO	20261653541	9442/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
PACHECO ELIAS EZEQUIEL	20359470976	282846/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
JUAREZ MERCEDES VERONICA	27278463163	204317/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
RAMIREZ JONATHAN DAMIAN	20368846164	197868/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
VAZQUEZ BERNARDO	20948674980	197450/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
LUNA JONATHAN EMANUEL	20367869519	191186/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
FERNANDEZ GUSTAVO MARIO	20345859641	14509/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
CENA YANINA VANESA	27273020042	15446/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
FERNANDEZ JONATAN GABRIEL	20364129042	29836/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
BASTIDA MARCELO JAVIER	20228003701	284853/16	017	Lisandro de la Torre 130 - Santa Rosa
GALVEZ RODOLFO ARIEL	20266455632	252067/16	018	Buenos Aires 17 - Viedma
DIAZ MIGUEL ANGEL	20213841182	18114/17	018	Buenos Aires 17 - Viedma
BARROS SERGIO LUIS DANIEL	20288724718	255415/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
IZZO GUSTAVO DARIO	20209281393	285180/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
LLANFULLEN EZEQUIEL ROBERTO	20318182222	1887/17	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
MOSQUEDA SONIA DEL CARMEN	27224635457	12177/17	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
GONZALEZ JOSE ANTONIO	20128761358	256770/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
BAUER MARTIN ENRIQUE	20335529236	6869/17	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
MORALES NELIDA MARIELA	27224681947	272828/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
ORTIZ ROBERTO CLAUDIO	20229881540	265718/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
GUAIMAS JORGE DARIO	20351979039	15349/17	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
ALFONSO SILVINA	27390178005	282348/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
ESPINOSA RENE ARIEL	23357816009	27424/17	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
MAMANI JORGE SANTOS	20293364037	19438/17	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
CONDORI JOSE ALBERTO	20250850817	284017/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
JUAREZ ANGEL FROILAN	24245143776	233296/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
RUIZ JUAN JOSE	20341978182	89704/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
CARRIZO UNCOS RAFAEL GERARDO	20182736733	264044/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
ESCOBAR MIGUEL ANGEL	20310379086	271478/16	024	Padre Ramón de la Quintana 69 - Catamarca
ROMERO MANUEL RAMON	20243019126	286167/16	024	Padre Ramón de la Quintana 69 - Catamarca
CAMPOS VALERIA RAQUEL	27243090550	10363/17	024	Padre Ramón de la Quintana 69 - Catamarca
MARTINEZ ISMAEL NICOLAS	20315913706	14206/17	025	9 de Julio 364 - La Rioja
ARGA ARAZ DAIANA SOLEDAD	27326103875	282978/16	025	9 de Julio 364 - La Rioja
BAEZ NESTOR ADRIAN	20330955962	239936/15	026	Mitre Oeste 224/226 - San Juan
ASTUDILLO CARLOS ADOLFO	20179206642	251187/15	026	Mitre Oeste 224/226 - San Juan
OROZCO GRACIELA LORENA	27277050191	11109/16	026	Mitre Oeste 224/226 - San Juan
RIVAS MOLINA CARLOS EMMANUEL	20346757893	4406/17	027	Bolívar 944 - San Luis
MU OZ GUILLERMO MARCELO	20236885004	227563/16	027	Bolívar 944 - San Luis
PELLIZA MERCEDES DEL CARMEN	27298133917	271707/16	027	Bolívar 944 - San Luis
COCCO CARADONNA SANTIAGO OSCAR	20310477061	197829/16	027	Bolívar 944 - San Luis
OROZCO MONICA BEATRIZ	23213838164	251596/16	027	Bolívar 944 - San Luis
CAMPOS OMAR MARTIN	20217121915	10426/17	028	Comandante Fontana 1099 - Formosa
CABALLERO EMILIO FERNANDO	20343989785	16587/17	028	Comandante Fontana 1099 - Formosa
HERMOSA CESAR GABRIEL	20246041556	25350/17	028	Comandante Fontana 1099 - Formosa
MALDONADO CARLOS ESTEBAN	20335212003	6163/17	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
GARCIA BUCKMAYER ALAN DEIBY	20357462046	252333/16	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
HERRERA CRISTIAN ABEL	20339279528	4063/17	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
BOLA EZ WALTER HUGO	20160076993	17920/17	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
ORELLANA HECTOR EMILIO	20387201263	7044/17	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
PAJON DANIEL OSCAR	20262623069	10123/17	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
MONTERO RAMON ALBERTO	20290059632	17044/17	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
PUCHETA MARIO ADOLFO	20315248230	17641/17	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SOTERO SERGIO JAVIER	20338430605	285544/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ROVIRA JORGE OSVALDO	20383132674	24880/17	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
MOREYRA GERMAN GABRIEL	20220964702	21285/17	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SILVA FRANCISCO ADRIÁN	20351157705	18851/17	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
CARRIZO JOSE MARIA	20304244101	1499/17	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
GODOY FABIO LEONEL	20373946444	258235/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
AMARILLA GABRIEL RUBEN	20181166399	522/17	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
REYNOSO RAMON HORACIO	20249208818	280922/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate

DIAZ ROBERTO ALEJANDRO	20243013276	14546/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
CARMONA PATRICIA GLADIS	27309665894	12676/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PALAVECINO ARMANDO VITERMAN	20165356633	261682/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
CABAÑA NESTOR ALBERTO	20316270884	23592/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
VARGAS EDGARDO DAVID	20310398846	4428/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
FEGAN MIGUEL ANGEL	20142345944	12296/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
FERNANDEZ HILARIO CARLOS	20224014067	18981/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
CEBERIO REYNALDO FRANCISCO	20168289392	251015/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
LLANOS BENITO ANDRES	23300428509	6217/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PEREZ VALERIA LUJAN	27278179171	18861/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ASTRADA SAMUEL ELISEO	20236211542	18077/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
MANSILLA JONATAN MATIAS	20386919667	270733/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ALIENDRO ADRIANA MARISA	27264014714	202888/15	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
DIARTE RIOS FRANCISCO	24945801316	266980/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
NIETO ROSENDO	20214076749	198015/16	033	Sobremonte 356 - Río Cuarto
TABARES JUAN RAMON	20310310515	262255/16	034	Veléz Sarsfield 402 - Concordia
MIERES RAMON AGUSTIN	20242998112	217142/16	034	Veléz Sarsfield 402 - Concordia
MEYER OLGA ROXANA	27267172159	273153/16	034	Veléz Sarsfield 402 - Concordia
SANCHEZ SERGIO ALBERTO	20218541012	269227/16	034	Veléz Sarsfield 402 - Concordia
VILLAMONTE ELADIO HECTOR	20233709434	7389/17	035	Chacabuco 1402 - General Roca
VILCHES MARINA VERONICA BEATRIZ	27217190741	260765/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
PILCHUMAN CARLOS ALEXIS	20373650553	1285/17	035	Chacabuco 1402 - General Roca
OLIVERA SILVA OLAYA DE LOURDES	27932861300	177147/16	036	Bartolomé Mitre 417 - Trrelew
CASTRO JULIAN CRUZ	20369871847	5118/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
RIVERO LUCIANO GERMAN	20333882702	287276/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VALE JUAN JOSE	20116279569	273130/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
RODRIGUEZ RAUL ALBERTO	20107727087	271854/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FORCHINO CRISTIAN ADRIAN	23227747919	271480/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VALLADARES LEONARDO HERNAN	20331629740	4220/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ESPINEL ANDREA CARINA	27276479909	251638/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FUNES ROQUE MIGUEL	20281172604	276508/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SAAL ARIADNA	27285778420	274799/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PEREZ MARCOS ALEJANDRO	20258451814	114886/15	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ALLENDE OSCAR PASCUAL	20079606856	6101/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SIMONETTI CANCINO RAUL ANTONIO	23297510169	18459/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CHAUQUE JULIO DANIEL	23119787289	261965/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ORTEGA DIEGO OSVALDO	20252683829	255726/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
OLIVA ESTEBAN AUGUSTO	20278929346	18957/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ARAMBURU JOSE ALBERTO	20145863393	284882/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MORENO NORMA SUSANA	27127445449	14446/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
TUBINO FEDERICO	20385326719	6232/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PIÑA DIEGO GUSTAVO	20242866100	3339/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SANCHEZ LUISA DEL VALLE	27178009090	7085/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
TEPTIUCH SERGIO OMAR	20219523697	15525/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FERREYRA HERNAN DIEGO	20286703012	15360/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ZARATE JONATHAN DANIEL	20327721144	262345/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PREGOT CATRIEL ALEJANDRO	20389847276	19720/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CORREA GALARRAGA ESTEFANIA MARGARITA	27351771572	14761/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
OLMEDO ALICIA ROSA	27286574322	9803/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LENCINAS IVAN ELVIO	20276577833	13867/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
QUINTEROS LAURA MARIA FERNANDA	27243850229	246036/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
HEREDIA YAMILA BEATRIZ	27350903548	43359/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CASTRO DIEGO ARMANDO	20384395814	239691/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LOPEZ JULCA DAVID	20949591698	26084/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
TAVAGNUTTI JONATHAN ALEXIS	20363544682	34597/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LABORERO MICAEL	20378549664	29648/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
OVIEDO CRISTIAN JOSE EUSEBIO	20272480487	28621/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BARROSO JORGE LUIS	20246601004	26416/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BARCENA PAULA MARIA	27231986729	16734/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CAPDEVILA LUCAS DANIEL	20402462680	27314/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
REICHERT JUAN CARLOS	20203403519	229376/16	05B	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ESQUIVEL ALEJANDRO	23307872099	12303/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
RIOS JOSE LUIS	20201487677	5359/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
AGUIRRE CESAR LEANDRO	20388992825	7140/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
LABAT DAMIAN ANGEL	23281996029	3142/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
RODRIGUEZ MAURICIO SEBASTIAN	23298181479	284279/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
OJEDA LUCIANA CELESTE	27374865833	168945/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
OLMOS BRIAN DAVID	20374490266	286583/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
GODOY SILVIA CRISTINA	27223952882	4335/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
PEREZ OMAR DE JESUS	23283197379	7308/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
AGUILAR JUAN JOSE	20320701628	243442/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
ROMEI GERMAN CARLOS	20285242771	286399/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario

SANGUINA GONZALEZ ERNESTO RODRIGO	20945188163	275400/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
QUEVEDO SILVIA ESTER	27266693635	14579/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
BRACAMONTE DIEGO GABRIEL	20297308999	6205/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
CABRAL MAXIMILIANO ANDRES	20319818163	8538/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
VILLALBA VICTOR HUGO	20223825649	6203/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
PONCE LUIS ALBERTO	20374070690	260546/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
CRUZ EMANUEL VALERIANO	20364838426	25815/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
ROSSO MATIAS ABEL	20366021397	8217/17	07C	Sarmiento 656 - Rosario
ESPINDOLA RUBEN EDGARDO	23274654619	277108/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
CARDOSO WALTER BERNARDO	20169247855	271112/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
CORREA RUBEN GENARO	20291548025	139410/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
LENCINA SANDRA CRISTINA	27356878979	129511/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
VALDEZ JUANA MARGARITA	27135249977	12893/17	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
GENGA VERONICA	20226269291	263682/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
MANQUEO JUAN MANUEL	23372570989	283960/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
CAROTENUTO AGUSTIN LUCAS	20384409092	269197/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
CARSANIGA ANGELICA ALICIA	27378711369	267998/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
NARDONE NATALIO	20329072003	259966/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
BERTINAT LUCIA AYELEN	27333870172	231715/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
GONZALEZ ABUNDIO OMAR ESTEBAN	20352312429	227288/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
INDA CARLOS ROBERTO	20082976184	218859/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
ACOSTA ARIEL MARCELO	20238125562	182384/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
BARRIOS GUSTAVO DANIEL	20324823507	162782/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
VILLARREAL CARLOS RUBEN	23141771809	170982/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
ALMIRON MAXIMILIANO EDUARDO	20326684148	128419/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
ESCASSO JUAN ALEJANDRO	20262548326	23214/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
VERON RODRIGO NICOLAS	20338989572	265267/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
PEREYRA CARLOS ALBERTO	20329367593	253208/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
MACIEL MARCELO GUSTAVO	23232164239	3342/17	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
PAVON SEGOVIA OSVALDO DAVID	20943598917	274460/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRITO LEONARDO JESUS	20269495589	284824/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.

Fermin José Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodríguez, Coordinador de Enlace, CCMM de Interior.
e. 05/05/2017 N° 28851/17 v. 09/05/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACEVEDO LINO MERARDO	20-10908739-5	002-P-00510/16	002	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
PETCOFF MARCELO FABIAN	20-21351390-8	002-P-00557/16	002	DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
OCAMPO LUIS OSVALDO	20-14212944-3	002-P-00571/16	002	DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
FERREYRA SEGUNDO	20-07647676-5	004-P-00149/16	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
NIEVA ARGENTINO DEL VALLE	20-14298813-6	004-P-00491/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
VILLEGAS JUAN ALBERTO	20-07372113-0	004-P-01711/15	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
VILLEGAS OSCAR ALEJANDRO	20-14471270-7	004-P-01772/16	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
AGUERO ANTONIO HORACIO	23-07662845-9	004-P-01912/16	004	CERRADO/AUSENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GALILEA JOSE RICARDO	20-11920696-1	004-P-02014/16	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
VILLAVICENCIO JUAN RAFAEL	20-08493703-8	004-P-02028/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MOYANO JUAN CARLOS	20-08115273-0	004-P-02057/16	004	CERRADO/AUSENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PALACIO JUAN CARLOS	20-24347819-8	004-P-02293/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
BARRIONUEVO DIEGO MAURICIO	20-28162645-1	004-P-02297/16	004	DIRECCION INACCESIBLE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
TULA RAMONA ANTONIA	27-13357789-6	004-P-02491/16	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
POTOSI CAYAMPI BENEDICTO	20-92978014-1	004-P-02522/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
BUSTOS JOSE ANTONIO	23-13056473-9	004-P-02545/16	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
RUIZ JOSE	20-07372741-4	004-P-02769/15	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CARRILLO LORENA YAMILA	27-29681613-8	004-P-02797/15	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
TAUBER CARLOS ROBERTO	20-10072775-8	008-P-00047/17	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
NAVARRO MARICEL LETICIA	23-26033255-4	008-P-00048/17	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
LIMIDO ALBERTO DARIO	20-11278514-1	008-P-00060/17	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
RODRIGUEZ ALEJO PEDRO	23-14656991-9	008-P-00064/17	008	SE MUDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GROH MARCELO BENJAMIN	20-07886344-8	008-P-01431/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
LEON NICOLAS ANTONIO	20-24187632-3	009-P-00100/17	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
TORRES CARLOS NORBERTO	20-16644869-8	009-P-00102/17	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
HUINCA IRINEO	20-10799483-2	009-P-00138/17	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
CALFUNAO ADELINO	20-13311805-6	009-P-01292/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
IBARRA AILLAPAN JUAN JOSE	20-92576305-6	009-P-01293/16	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
HERMIDA HECTOR RICARDO	20-10506066-2	009-P-01313/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
RODRIGUEZ RODOLFO LUCIANO	20-21716211-5	011-P-00004/17	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SALVA MARIO ALEJANDRO	20-11556127-9	012-P-00132/16	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARRIONUEVO NILDA NORA	27-06150786-3	012-P-00875/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MOYANO JUAN MARCIAL	20-05075373-6	012-P-00957/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ HECTOR PEDRO	20-13223926-1	012-P-02144/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROZALES ESTELA DEL CARMEN	27-13522667-5	012-P-02309/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARRERA CARLOS CONSTANTINO	20-08111352-2	012-P-02317/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BUZZO JULIO JUAN	20-05397839-9	012-P-02322/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LUCIANA MARTA AURORA	27-13920902-3	012-P-02339/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BURCKHARDT CARLOS ARTURO	20-11220653-2	012-P-02439/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BOZZI MARIA VERONICA	27-14393440-9	012-P-02498/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MURUA MONICA CECILIA	27-12906589-9	012-P-02672/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SICOBICHE MARIA DEL CONSUELO	27-13089831-4	012-P-02787/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FALCINELLA ALBERTO DOMINGO	20-13702589-3	012-P-02802/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MELUCCI MARIA ROSA	27-13231174-4	012-P-03066/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LAVAGNO MIRIAN GRACIELA	27-16060814-0	012-P-03197/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ HECTOR OSCAR	20-13239800-4	012-P-03211/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
IRUSTA GUSTAVO LUIS	20-14664514-4	012-P-03222/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TRANI DIEGO SEBASTIAN	20-29909427-9	012-P-03353/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEFSKI ROGELIO OMAR	20-10626894-1	012-P-03550/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JIMENEZ BLANCA NORMA	27-16248342-6	012-P-03793/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RAMIREZ GUILLERMO HECTOR	20-06082964-1	012-P-04040/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUTIERRES ANGELA ISABEL	27-1855540-8	012-P-04247/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COSTAS STELLA MARIS	27-12478772-1	012-P-04332/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BOYKO JUAN CARLOS	20-10415274-1	012-P-04364/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RODRIGUEZ DANIEL EDUARDO	20-12472035-5	012-P-04383/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CAMPOS JUAN ANTONIO	23-13312546-9	012-P-04386/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COLAMOSCA ALDO ADRIAN	20-16041297-7	014-P-00025/17	014	FALLECIO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
PAIS RAMONA OLGA	27-17631499-6	014-P-00059/17	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
BORIO HUGO LUJAN	23-13239498-9	014-P-00063/17	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
LEONE JOSE ANGEL	20-10954759-0	014-P-00070/17	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
VILLARRUEL ABEL DANIEL	20-12217306-3	014-P-00088/17	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
GNAZZO JULIO DARIO	20-30928270-2	014-P-00114/17	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
MERCADO PEDRO NESTOR	20-10031198-5	014-P-00141/17	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
CAMPITELLI JUAN JOSE	20-23434835-4	014-P-00152/17	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
SCHEIDEGGER OSVALDO WALTER	20-20914662-3	014-P-01590/16	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
CARRIZO ROBERTO	20-08486129-5	014-P-02153/16	014	FALLECIO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
TRAVERSO LUIS ERNESTO	20-12422933-3	017-P-00025/17	017	PLAZO VENCIDO	LISANDRO DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
OLIVERA ORLANDO	20-23156702-0	019-P-00034/15	019	SE MUDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
POSSE KEROME CARLOS ALBERTO	20-25080924-8	019-P-00256/15	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
ANIBAL MARIA ELENA	27-13330243-9	019-P-00353/13	019	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
GARAY ESTELA BEATRIZ NICOLAZA	27-14310725-1	019-P-00368/16	019	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
FERRADA MIRIAM ESTHER	27-12041662-1	019-P-00449/16	019	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
MANCILLA LUIS	20-29115685-2	019-P-00489/16	019	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
CAZON MARTA ANA	27-12132538-7	022-P-00008/17	022	CERRADO/AUSENTE	GÜEMES 672 - JUJUY
CARDOZO INOCENCIO ABEL	20-16075785-0	022-P-00246/16	022	CERRADO/AUSENTE	GÜEMES 672 - JUJUY
SALAZAR JUAN DE DIOS	20-10322323-8	022-P-00388/16	022	DESCONOCIDO	GÜEMES 672 - JUJUY
MAMANI MIRTA YOLANDA	27-25064743-9	022-P-00397/16	022	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 672 - JUJUY
ENCINAS FILOMENA	27-11834769-8	023-P-01166/16	023	DIRECCION INSUFICIENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
QUINTEROS CARMELO VICTOR DEL VALLE	20-10676890-1	023-P-01178/16	023	CERRADO/AUSENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
BAIMA RAMON ANIBAL	20-10165797-4	023-P-01184/16	023	CERRADO/AUSENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
BOLIVAR FELIPE	20-18487264-2	023-P-01186/16	023	CERRADO/AUSENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
GASCO ROJAS ROSANA MYRIAM	27-22871604-4	023-P-01229/16	023	DIRECCION INSUFICIENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
SARAVIA ANGEL VICENTE	20-12796679-7	024-P-00770/16	024	DIRECCION INEXISTENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
VERGARA RAUL ROQUE	20-12433029-8	024-P-00774/16	024	SE MUDO	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
MANSILLA MARCIA LIS	27-13969595-5	024-P-00779/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
TINARI CELINA MERCEDES	27-29761656-6	025-P-00396/16	025	CERRADO/AUSENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
SAPINI RODOLFO HUMBERTO	20-12507467-8	026-P-00076/16	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
FLORES CARLOS ANDRES	20-07808871-1	026-P-00083/16	026	DIRECCION INACCESIBLE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
LILLO ENZO FABIAN	20-29072417-2	026-P-00392/14	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
PELAYES VALENTIN HUMBERTO	20-10806051-5	026-P-00410/14	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
MORENO MYRIAM CLARA	27-11838208-6	026-P-00446/15	026	DESCONOCIDO	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
MIER PEREYRA RODOLFO NICOLAS	20-27350815-6	026-P-00467/15	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
GIMENEZ ELSA EDITH	27-04195127-9	026-P-00536/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
MARQUEZ NATALIO RODOLFO	20-07949326-1	026-P-00540/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
DIAZ CESAR FLORENCIO	20-08666799-2	026-P-00550/15	026	DESCONOCIDO	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
SCHJEFFER JOSE ADRIAN	20-20169640-3	026-P-00566/15	026	DESCONOCIDO	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
JUARES OSVALDO JESUS	20-10600520-7	026-P-00643/16	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
OCAMPO AUGUSTO FRANCISCO	20-08665144-1	026-P-00665/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
CATALDO ELIAS EDUARDO	20-12779754-5	026-P-00857/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
ROMERO SILVIA BEATRIZ	23-17958353-4	026-P-00873/15	026	DESCONOCIDO	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
ROMERO ENRIQUE RAMON EULOGIOS	20-12069577-1	026-P-00875/15	026	DESCONOCIDO	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
LARA JUAN LORENZO	20-10295561-8	026-P-00920/15	026	DESCONOCIDO	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
PEREYRA HECTOR DEL ROSARIO	20-12178847-1	026-P-00947/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
AGUIRRE CARLOS ERNESTO	20-04626942-0	026-P-00985/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
BARZOLA AUGUSTO ELEAZAR	20-07639054-2	026-P-00998/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
ESPEJO LOPEZ MIRTA CARMEN	27-13076943-3	026-P-01064/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
ARENA OSVALDO ROGELIO	20-07639609-5	026-P-01200/14	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
MARINERO MARIO EFRAIN	20-16017199-6	026-P-01202/14	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
CASCIARO JOSE ANTONIO	20-10600323-9	026-P-01314/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
IBASETA JORGE DARIO	20-11483052-7	026-P-01328/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
VILLAFANE CARLOS DIONICIO	20-11620430-5	026-P-01335/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
LIMA HECTOR SAMUEL	20-08665908-6	026-P-01369/15	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
TERRERA HILARIO RAFAEL	20-04626557-3	026-P-01479/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
PALMERO OMAR HUGO	20-08439868-4	026-P-01487/15	026	DESCONOCIDO	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
GORDILLO CARLOS NICOLAS	20-08455861-4	026-P-01488/15	026	DESCONOCIDO	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
ENRIQUE ROQUE MARCELO	20-11204621-7	026-P-01493/15	026	DESCONOCIDO	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
MANRIQUE JORGE FERNANDO	20-11731224-1	026-P-01496/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
ESQUIVEL ROBERTO GABRIEL	20-24419337-5	026-P-01505/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
MANRIQUE ROSALBA ADELA	27-05443640-3	026-P-01515/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
RAMALLO JOSE ALBERTO	20-14514525-3	030-P-00026/17	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VOLLMER JOSE ROBERTO	20-10998203-3	030-P-00490/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLALBA ANTONIO	23-13456680-9	030-P-00492/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SE SOZA OMAR	20-27345564-8	030-P-00644/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
QUIROZ ROQUE JOAQUIN	20-12693375-5	030-P-00659/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BRITZ ABEL AMADO	20-12821453-5	030-P-00672/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GENES MARIO	20-22865692-6	031-P-00761/16	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA LUIS ALBERTO	20-14972589-0	05A-P-01588/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PACHECO LUIS SERGIO	20-17115880-0	05A-P-01595/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MONTIEL JUAN GABRIEL	20-37438642-6	05A-P-01787/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CHAVES ARTURO EDUARDO	20-11747726-7	05A-P-01797/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BRACAMONTE JUAN ANGEL	20-12736413-4	07A-P-00574/16	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
URQUIZA MARIA LUCINDA	27-16228049-5	07A-P-00583/16	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STRACCIA CLAUDIO	20-10409832-1	07A-P-00600/16	07C	FALLECIO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAIRES DARIO JORGE	20-30114442-4	07A-P-00605/16	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUIROZ FERNANDO DOMINGO	20-07667218-1	07A-P-00632/16	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BELFRAME OSCAR ANTONIO	20-16690069-8	07A-P-00633/16	07C	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROA DOMINGO	20-20682374-8	07A-P-00863/16	07B	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DI CRISTOFARO SEBASTIAN HORACIO	20-28082073-4	07A-P-01079/16	07C	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DE GENARO OMAR RICARDO CEFERINO	20-10511572-6	07A-P-01082/16	07C	FALLECIO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARTINEZ JULIO	20-93033334-5	07A-P-01121/16	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BELLUATI RICARDO ALFREDO	20-11272621-8	07A-P-01125/16	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASTILLO JORGE ANIBAL	20-11884985-0	07A-P-01448/16	07C	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TETTAMANTI LUIS ALBERTO	23-12737783-9	07A-P-01753/16	07A	FALLECIO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACOSTA JUAN CARLOS	20-05068538-2	07A-P-03097/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VITANZI HORACIO ANTONIO	20-06307100-6	07A-P-03301/15	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SPATARO ANA MARICEL	27-31540723-6	07A-P-03477/15	07C	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEZA NAJAR ROCIO IVONNE	27-93120387-3	07A-P-03482/15	07C	FALLECIO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIP JOSE ALBERTO	20-10068297-5	07A-P-03493/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VELIS RAMON	20-06308401-9	07A-P-03494/15	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RINALDI CARLOS ALBERTO	20-04696032-8	07A-P-03495/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JUNCO JULIO SATURNINO	20-16355123-4	07A-P-03512/15	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DODI CARLOS ARTEMIO	20-06076712-3	07A-P-03513/15	07C	FALLECIO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHAVEZ ALBERTO CARLOS CELESTINO	20-25853748-4	07A-P-03560/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALARCON MARTIN LEONARDO	20-10063681-7	07A-P-03571/15	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
REQUENA ENCARNACION DE LOS ANGELES	27-13489339-2	07A-P-03572/15	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JARA BEATRIZ ELENA	27-13255757-3	07A-P-03607/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUTIERREZ HERACLIO	20-12282285-1	07A-P-03612/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AIRA SUSANA DOMINGA	27-20143846-8	07A-P-03618/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BIANCONI GUSTAVO RAMON	20-13412468-8	07A-P-03630/15	07C	FALLECIO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIOTORT GERMAN OMAR	20-30792459-6	07A-P-03631/15	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DE JULIO RUBEN ANTONIO	20-11750009-9	07A-P-03635/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LACUADRA JULIO ALBERTO	20-14248146-5	07A-P-03636/15	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BALLESTEROS CENTENO IGNACIO	20-26905445-0	07A-P-03641/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA LUIS ALBERTO	20-13733314-8	07A-P-03657/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BUREL OSIRIS ROBERTO	20-16573785-8	07A-P-03664/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUTIERRES JOSE RAFAEL	20-11548254-9	07A-P-03668/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CRIBADO MANUEL ALBERTO	20-08467318-9	07A-P-03671/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NEGRO MIGUEL ANGEL	20-12437696-4	07A-P-03697/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARAGO VALERIA ALEJANDRA	27-22367984-1	07A-P-03702/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORALES GUSTAVO OSCAR	20-22807589-3	07A-P-03706/15	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
COSTA CARLOS DANIEL	20-17149029-5	07A-P-03715/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TOLOY LUIS ERNESTO	23-18604190-9	07A-P-03723/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ORTIZ URRUTIA CARLOS HORACIO	20-94731224-4	07A-P-03735/15	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TABORDA ALEJANDRO OMAR	20-12324258-1	07A-P-03756/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BINI GUSTAVO MARCELO	20-13037359-4	07A-P-03761/15	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARTOLUCCI JOSE MIGUEL TOMAS	20-08374224-1	07A-P-03763/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA NORBERTO RAMON	20-11107252-4	07A-P-03771/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERNARDI RAUL ALBERTO	20-11011202-6	07A-P-03786/15	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AGUIRRE GREGORIO LUIS	20-10826133-2	07A-P-03820/15	07B	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZORAT ROGELIO OSCAR	20-17516451-1	07A-P-03830/15	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAYNALD MARIO LEONARDO	20-10243842-7	07A-P-03838/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ERCHEGO JUAN VICTORIANO	23-14261631-9	07A-P-03839/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SCHABERGER SERGIO ROQUE	20-05261942-5	07A-P-03848/15	07C	FALLECIO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ RAUL ERNESTO	20-10751321-4	07A-P-03851/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARTIN RICARDO DANIEL	20-10410766-5	07A-P-03852/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAJOY SALVADOR RAUL	20-13376946-4	07A-P-03865/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ JORGE ALBERTO	20-12042645-2	07A-P-03868/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FENOGLIO EVA NELIDA	27-10199684-6	07A-P-03872/15	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PICARDT MARTA ROSA	27-11706486-2	07A-P-03875/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GAIDO EDGARDO ANDRES	20-08411357-4	07A-P-03897/15	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DI BELLA JOSE ENRIQUE	20-16563429-3	07A-P-03903/15	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ JESUS RAMON	20-08005794-7	07A-P-03905/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMIREZ ROBERTO MANU	23-05522507-9	07A-P-03908/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VALLEJOS LUIS ALBERTO	20-11274307-4	07A-P-03920/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DURE DOMINGO LUIS	20-13189494-6	07A-P-03932/15	07B	FALLECIO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JAQUE CONTRERAS VICTOR PATRICIO	20-92718958-6	07A-P-03934/15	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BROIN ROBERTO DANIEL	20-20590771-9	07A-P-03942/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CACERES JUAN DANIEL	20-07891070-5	07A-P-03952/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALAS JUAN MANUEL	20-29851764-8	07A-P-03975/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CANALIS HECTOR ADOLFO	20-14760065-9	07A-P-03976/15	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CALDERON TERESA MARIA DOLORES	27-18624167-9	07A-P-03981/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA NORBERTO ISMAEL	23-12142626-9	07A-P-03983/15	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERNANDEZ MARIO ALBERTO	20-16817985-6	07A-P-03985/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MOJICA JUAN CARLOS	20-14683834-1	07A-P-04267/15	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MOLINA GABRIEL ANTONIO	20-27560782-8	07A-P-04273/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VISENTIN GUADALUPE EDUARDA	27-11278269-4	07A-P-04323/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GREPPI MIGUEL ANGEL	20-07685859-5	07A-P-04335/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OCAMPO LUIS ANIBAL	20-17690068-8	07A-P-04338/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FOCO GRACIELA BEATRIZ	27-16265613-4	07A-P-04345/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZAPATA MIGUEL ARMANDO	20-08280949-0	07A-P-04376/15	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORREA CARLOS ROQUE	20-08599464-7	07A-P-04377/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROBOTTI OSCAR LUIS	20-10164652-2	07A-P-04378/15	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PELOZZI EDUARDO RAUL	20-11446853-4	07A-P-04385/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CUENCA LUIS MARIO	20-08106375-4	07A-P-04675/15	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FONTANA MARCELO RENE	23-20223554-9	07A-P-04677/15	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DELLOSA JUAN LUIS	20-04751046-6	07A-P-04682/15	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAAVEDRA MARIANA	27-18358246-7	07B-P-00030/17	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AIASSA LILIANA BEATRIZ	27-16770810-8	07C-P-00119/16	07C	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARBONA ALICIA LEIVA	23-06224906-4	07C-P-00120/16	07C	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CESPI EDGARDO DANTE	20-10468578-2	10A-P-00046/17	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MONTENEGRO DAVID HORACIO	20-16514748-1	10A-P-00099/17	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CARLONI MARIA DEL CARMEN	27-12335986-6	10A-P-00162/17	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MERCADO MACIEL BASILICO	20-93422065-0	10A-P-00202/17	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SAKOWICZ RICARDO	20-12062152-2	10A-P-00289/17	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FIGUEROA VICTOR HUGO	20-08036593-5	10A-P-00300/17	10A	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
VERGARA GLADYS	27-13855295-6	10A-P-00304/17	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
ACEVEDO AURELIA MABEL	27-18034223-6	10A-P-00326/17	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
VILABOA RODRIGO MARTIN	20-28659306-3	10A-P-00439/17	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
AQUINO JORGE MARTIN	20-11399155-1	10A-P-01803/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ MOLINA ENRIQUE	20-94889628-2	10A-P-01819/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PONCE RAMON OSCAR	23-10497914-9	10A-P-01926/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SARRIS MARIANO DEMETRIO	20-20861259-0	10A-P-02285/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CARNIR CARLOS ALBERTO	20-10465717-7	10A-P-02291/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ALMADA JOSE ALBERTO	20-22629517-9	10A-P-02488/16	10A	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
DIRENZO ROMINA FERNANDA	27-25574187-5	10A-P-03089/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PONCE HECTOR OSVALDO	20-14276706-7	10A-P-03117/15	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
MEDINA CARLOS GERMAN	20-11989879-0	10A-P-03168/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CAMBON CARLOS SERGIO	20-14430304-1	10B-P-00014/17	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILELLA MARIA JOSE	27-30978873-2	10B-P-00015/17	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
SALVADOR MARIA DE LOS ANGELES	27-22654469-6	10B-P-00028/17	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
TEJO MIRTA ROSA	27-13577471-0	10B-P-00030/17	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ JUSTO PELAGIO	20-92308668-5	10B-P-00041/17	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VALDEZ RAMON ANTONIO	20-13177218-2	10B-P-00051/16	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
URTAZUN ADALBERTO AVELINO	20-04753275-3	10B-P-00052/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
TANDECARZ ALBERTO LUIS	20-07621046-3	10B-P-00075/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DORSCH CARLOS ALBERTO	20-11739019-6	10B-P-00093/16	10B	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
DI NAPOLI JORGE LUIS	20-10833389-9	10B-P-00097/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PEREYRA MIGUEL ANGEL	20-11623969-9	10B-P-00217/17	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ ALBERTO LEONCIO	20-10709716-4	10B-P-00239/17	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
SEGOVIA CIPRIANO RAMON	23-14302114-9	10B-P-00300/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
AURELLO CLAUDIO ALEJANDRO	20-17408744-0	10B-P-00561/16	10B	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
MORENO EDGARDO ANIBAL	20-07642292-4	10B-P-00564/16	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
BAYGORRIA MERCEDES	27-10465742-2	10B-P-00573/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ISOLDI HECTOR EUGENIO	20-12420200-1	10B-P-00579/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MIANI CARMEN LILIANA	27-12905027-1	10B-P-01562/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ ROBERTO HUGO	20-13948574-3	10B-P-01784/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
YEYER HUMBERTO EMILIO	20-14129702-4	10B-P-01855/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
TORREBLANCA EDUARDO ENRIQUE	20-13159624-4	10B-P-01873/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PALMISANO JUAN ANTONIO	20-10227366-5	10B-P-02727/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
OVANDO PEDRO ANDRES	20-10530907-5	10B-P-02736/16	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
LARA IVA	27-14911587-6	10B-P-02846/16	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
NAON JORGE CLAUDIO	20-10780503-7	10B-P-02856/16	10C	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
ALBA LUIS ALBERTO	20-28548921-1	10B-P-03034/15	10B	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
BAIGORRIA JORGE RAUL	20-11746697-4	10B-P-03073/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SCIGLIANESE OSVALDO	20-10138709-8	10B-P-03454/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
STURLA JULIETA AURORA	27-25670998-3	10B-P-03896/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
COLMAN RUBEN ANGEL	20-10520467-2	10C-P-00071/17	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PANIZZA OSVALDO IRINEO	20-08474070-6	10C-P-00106/17	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PANARO JUAN MANUEL	20-30172753-5	10C-P-00148/17	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PENA FABIAN	20-17203927-9	10C-P-00155/17	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MENDOZA RAMON DIONICIO	20-16091721-1	10C-P-00197/17	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CELIS MARCELO GASTON	20-26619575-4	10C-P-00199/17	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ JAVIER ALEJANDRO	20-14618742-1	10C-P-02191/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MUÑOZ ALFREDO GUALBERTO	20-14313462-9	10C-P-02284/16	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ZAVAZA PAULO ALEJANDRO	20-22590825-8	10C-P-02461/15	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ALMAZAN JOSE JAVIER	20-20385401-4	10C-P-02463/15	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASAS KARINA ISABEL	27-26994112-5	10C-P-02555/15	10C	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
GIULANO JORGE FRANCISCO OMAR	20-11408114-1	10C-P-02572/15	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
PORTILLO BENITEZ JOSE LUIS	20-94653069-8	10C-P-02578/15	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
BURGUENO AMELIA	27-28709883-4	10C-P-02585/15	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
WRIGHT PETER MILTON	20-05607014-2	10C-P-02792/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MAMANI JANCKO GUILLERMO	20-92966620-9	10C-P-02988/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DECIMA ORLANDO ESTEBAN	20-13045713-5	10C-P-02991/15	10C	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ TERESA LEONOR	27-11167070-1	10C-P-02997/15	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
VELOZO HECTOR GERARDO	20-14195056-9	10C-P-03018/15	10C	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
FIGUEROA ALICIA NORMA	27-12588400-3	10C-P-03022/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CANDIA CACERES LEOVIGILDO NICOLAS	23-92171039-9	10C-P-03023/15	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA JUAN ANDRES	20-21800441-6	10C-P-03027/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ GREGORIO CESAR	20-10140337-9	10C-P-03272/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
TICONA TOCCO BARI JOSE	20-93064669-6	10C-P-03276/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BLITZMAN SILVIA AMALIA	27-13774694-3	10C-P-03279/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ITRI GUSTAVO ADOLFO	20-11097241-6	10C-P-03304/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ HORACIO DANIEL	20-13270358-3	10H-P-00057/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

Fermín José Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodríguez, Coordinador de Enlace CCMM de Interior.

e. 04/05/2017 N° 28191/17 v. 08/05/2017



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 82-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.945/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.747.945/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del mes de octubre de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 1245/11 "E".

Que la Comisión Negociadora se encuentra constituida en el expediente N° 1.707.492/16.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 5/7 del Expediente 1.747.945/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.747.945/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de eva-

luar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1245/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.747.945/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 82/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 366/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28542/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 77-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.789/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.721.789/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/14 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa AGGO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del mes de abril de 2.015, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa AGGO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.721.789/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 5/6 del Expediente N° 1.721.789/16

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procedase a la guarda en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.721.789/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 77/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 367/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28543/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 89-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.916/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y vta. del Expediente N° 1.751.916/17 obra el Acuerdo y a fojas 29 y 31 lucen Actas Complementarias celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3 y vta., 29 y 31 del Expediente N° 1.751.916/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Actas Complementarias obrante a fojas 3 y vta., 29 y 31 del Expediente N° 1.751.916/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la precedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.751.916/17

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 89/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta, 29 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 368/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28544/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 75-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 279.622/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 279.622/16 luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.CO. y Z.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdos las partes precitadas establecen una suma excepcional, por única vez y de carácter no remunerativo respecto del

Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 80/89, la que se hará efectiva en los términos allí consignados.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y posteriormente las mismas han alcanzado numerosos acuerdos de diversa naturaleza, citándose entre los últimos homologados los que lo han sido a través de RESOL-2016-543-E-APN-SECTL#MT, de fecha 27 de septiembre de 2016 y Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 1841, de fecha 05 de noviembre de 2015.

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos cuya homologación se pretende.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 80/89.

Que en definitiva dicho ámbito se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.CO. y Z.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 279.622, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 279.622.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 80/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 279.622/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 75/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 369/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28546/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 80-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.437/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/05 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen incrementar las escalas salariales vigentes al 30 de septiembre de 2016, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.747.437/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.747.437/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.747.437/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 80/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 370/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28547/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 88-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.745.869/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 5/6 de las presentes actuaciones, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes pactan prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1350/13 "E", hasta el 31/03/2017, conforme los lineamientos y estipulaciones allí expuestos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora que luce a fojas 5/6, que es ratificado por las partes a fojas 7/8 y 35 del Expediente N° 1.745.869/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.745.869/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1350/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.745.869/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 88/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 371/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28548/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 79-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.744.054/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.744.054/16 y ha sido debidamente ratificado a fojas 7, 106 y 107 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1376/14 "E" – DIVISIÓN POSTVENTA – Sede Pacheco, en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que el plexo convencional individualizado ha sido oportunamente celebrado entre las partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo N° 882, de fecha 13 de junio de 2014 y resulta de aplicación a la DIVISION POSTVENTA AUTOS de la empresa.

Que posteriormente las partes han negociado y celebrado numerosos acuerdos de diversa naturaleza, conforme surge de las constancias obrantes por ante esta Cartera de Estado.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 1376/14 "E" - DIVISIÓN POSTVENTA - Sede Pacheco.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de octubre de 2016, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.744.054/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.744.054/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 1376/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.744.054/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 79/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 373/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28550/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 87-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.950/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 de los autos citados en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 65/66 por medio de las Actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", cuya vigencia opera a partir del día 1 de Octubre de 2016, con las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que por medio de la RESOLUCIÓN S.T. N° 273, en el Expediente N° 1.044.227/04, se ha establecido que la empresa CARRARO SOCIEDAD ANÓNIMA es la continuadora de la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E" conjuntamente con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo concertado, se corresponde con el ámbito de representatividad que ostenta el sector empleador firmante en correspondencia con la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 5/7, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 65/66 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.747.950/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 y las Actas de ratificación de fojas 65 / 66 que lo integran del Expediente N° 1.747.950/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.747.950/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICIÓN DNRT N° 87/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 y 65/66 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 374/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28551/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 81-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.433/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 908/07 "E", originariamente suscripto por la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que al respecto corresponde dejar indicado que conforme surge de los antecedentes que obran en esta Cartera de Estado (Disposición D.N.R.T. N° 38/15), la firma BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA es continuadora de la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en consecuencia, los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio dentro de la presente unidad de negociación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en relación con la constitución de la Comisión Negociadora en los términos de la Ley N° 23.546, debe tenerse presente lo indicado a foja 16.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 5/7 del Expediente N° 1.747.433/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/7 del Expediente N° 1.747.433/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 908/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente Nº 1.747.433/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 81/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 375/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 Nº 28552/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 90-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.751.914/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vta. del Expediente Nº 1.751.914/17, obra el acuerdo y escalas salariales celebradas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresario, conjuntamente con actas complementarias de fojas 29/30 y 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo traído a estudio las partes convienen las condiciones salariales y laborales de los trabajadores que se encuentran enmarcados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 740/16, como así también el pago de un bono por única vez, no remunerativo pagadero el día 20 de Diciembre de 2016, conforme a las estipulaciones allí establecidas.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por ello, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones

a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales celebradas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresario, que lucen a fojas 3/3 vta., conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 29/30 y 32 del Expediente Nº 1.751.914/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y escalas salariales que lucen a fojas 3/3 vta., conjuntamente con actas de ratificación de fojas 29/30 y 32 del Expediente Nº 1.751.914/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 740/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las escalas salariales, acta complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente Nº 1.751.914/17

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 90/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta, 29/30 y 32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 377/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 Nº 28553/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 83-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.745.144/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877.

CONSIDERANDO:

Que las firmas AUXILIO FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SERVICIOS MÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.745.144/16.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen que la firma SERVICIOS MÓVILES S.A. procederá a ceder su personal a la empresa AUXILIO FLORES S.R.L., conservando dichos trabajadores antigüedad y categoría que revestían.

Que a foja 4 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marraz.

Que en razón de lo expuesto, procede la registración del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase registrado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre las firmas AUXILIO FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SERVICIOS MÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 3, 3 vuelta y 4 del Expediente N° 1.745.144/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrante a fojas 3, 3 vuelta y 4 del Expediente N° 1.745.144/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la registración del acuerdo marco de carácter colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.745.144/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 83/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta y 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 379/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28573/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 85-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.750.105/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.105/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue las partes pactan la fijación de la carga horaria mínima requerida para la percepción del adicional previsto en el inciso c) del Artículo 38 del referido Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, las partes pactan el pago a cargo de los empleadores de un aporte destinado al denominado "Fondo de Capacitación SMATA", ello en los términos de lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 23.551, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.105/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.105/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.750.105/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 85/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 380/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28574/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 370-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.698/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME) por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes convienen otorgar un bono extraordinario de fin de año, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el mentado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, habiendo quedado legitimadas para negociar en dicha unidad de negociación: la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES MÉDICAS SIN INTERNACIÓN y la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria.

Que se pone en relieve que mediante la Cedula de Notificación obrante a fojas 68 de autos la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANÓNIMA, ha sido fehacientemente notificada, pero no ha fijado posición.

Que en este sentido, es dable señalar que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2.004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME) por la parte empresaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2.004) lo pactado resulta de aplicación obligatoria para la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.747.698/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 370/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 399/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 Nº 28653/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 362-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.736.611/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/28 y 23 y 29 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTÓN Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACIÓN CIVIL)- CAFET, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial, dentro de los términos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el Acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes firmantes del presente suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/15.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que respecto a la constitución de la comisión negociadora, debe tenerse en consideración lo manifestado a fojas 30.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados el Acuerdo y Actas Complementarias de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTÓN Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACIÓN CIVIL)- CAFET, que lucen a fojas 24/28 y 23 y 29 del Expediente Nº 1.736.611/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 24/28, 23 y 29 del Expediente Nº 1.736.611/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.736.611/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 362/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/28, 23 y 29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 401/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28658/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 354-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.659.770/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 31 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte gremial y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una composición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas previstas en la Cláusula Primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que las partes firmantes del presente coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1041/09 "E".

Que los agentes negociales han ratificado a foja 47 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados el Acuerdo y Anexo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/3 y 31 del Expediente N° 1.659.770/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 y 31 del Expediente N° 1.659.770/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1041/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.659.770/15

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 354/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 404/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28660/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 374-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.720.353/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.720.353/16, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen un incremento del valor de referencia de Guardería, bajo los términos y lineamientos allí expuestos.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.720.353/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.720.353/16.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.720.353/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 374/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 406/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 Nº 28688/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 379-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.735.096/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/6 del Expediente Nº 1.735.096/16 obran los Acuerdos celebrados entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SA-

TELITALES S.A. (A.R.S.A.T.) y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de sumas de carácter no remunerativo por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del CCT Nº 1010/08 "E" del cual son signatarios.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley Nº 23.546.

Que así también se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (A.R.S.A.T.) y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.735.096/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (A.R.S.A.T.) y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, que luce a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.735.096/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/6 del Expediente Nº 1.735.096/16.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1010/08 "E".

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.735.096/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 379/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 413/17 y 414/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 Nº 28689/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 380-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.727.284/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del Acuerdo que luce a fojas 38/42 suscripto entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS; del Acuerdo obrante a fojas 48/52 celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) y del Acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), LA UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (ÚNICA) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), agregado a fojas 57/61 de autos, celebrados todos ellos en el marco del CCT 56/75, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los precitados Acuerdos son alcanzados en el marco de la conciliación obligatoria dictada (fojas 25/26 de autos).

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo.

Que en consecuencia corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuros Acuerdos, las sumas cuyo devengamiento se estipule para más de un periodo mensual, contengan naturaleza remunerativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 103 de la Ley 20.744.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que al respecto, se deja indicado que el ámbito de aplicación de los mismos queda circunscripto al sector representado por las Cámaras que lo suscriben.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS; que luce agregado a fojas 38/42 del Expediente N° 1.727.284/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) que luce a fojas 48/52 del Expediente N° 1.727.284/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Decláranse homologados el Acuerdo agregado a fojas 57/61, celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), LA UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (ÚNICA) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 38/42, 48/52 y 57/61 del Expediente N° 1.727.284/16.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.727.284/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 380/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 38/42, 48/52 y 57/61 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 415/17, 416/17 y 417/17, respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28690/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 407-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.724.344/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.724.344/16, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que mediante el texto negocial de autos, las partes convienen sustancialmente un incremento salarial en tres etapas a partir del mes de marzo de 2016, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que corresponde hacer saber a las partes que en atención a lo pactado en el Punto Quinto del presente, el presente acto homologatorio será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.724.344/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.724.344/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.724.344/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 407/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 418/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28691/17 v. 05/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 397-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.705.838/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/50 vta. y 89 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte gremial y la empresa PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa y un anticipo en el pago de una asignación pactada en anteriores paritarias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la comisión negociadora, en los términos de la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 50/50 vta. y 89 del Expediente N° 1.705.838/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 50/50 vta. y 89 del Expediente N° 1.705.838/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.705.838/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 397/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/50 vuelta y 89 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 419/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/05/2017 N° 28693/17 v. 05/05/2017